

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SALTA

|                         |                                |                              |   |
|-------------------------|--------------------------------|------------------------------|---|
| AÑO LXIII — Nº 8.910    | Salta, 15 de noviembre de 1971 | Correo<br>Argentino<br>SALTA | TARIFA REDUCIDA<br>CONCESION Nº 1805                      |
| EDICION DE 52 PAGINAS   |                                |                              | Reg. Nacional de la Propiedad<br>Intelectual Nº 1.107.931 |
| APARECE LOS DIAS HABLES |                                |                              |   |

|  |   |  |
|--|---|--|
| <b>HORARIO</b><br><hr/> Para la publicación de avisos<br>en el<br><b>BOLETIN OFICIAL</b><br>Regirá el siguiente horario:<br><b>LUNES A VIERNES</b><br>de 8 a 11.30 horas | Mayor (R.E.)<br><b>RICARDO J. SPANGENBERG</b><br>Gobernador<br><br>Dr. VICTOR MUSELI<br>Ministro de Gobierno<br><br>Ing. RAFAEL LUIS SOSA<br>Ministro de Economía<br><br>Sr. LUCIO<br><b>CORNEJO ISASMENDI</b><br>Ministro de B. Social | <b>DIRECCION</b><br><b>Y ADMINISTRACION</b><br><br>ZUVIRIA 536<br><br>TELEFONO Nº 14780<br><br><b>EDDY OUTES</b><br>Director |
|--|---|--|

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial. Artículo 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337).

Decreto Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legibles a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Manténesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare algu-

na negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificatorio del Decreto 8911/57

Por el art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora despues de la entrada del personal y termina una hora y media antes de la salida.

Decreto 751/70

Artículo 1º — La Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales, dispondrá la publicación de los BALANCES de las sociedades anónimas que comprendan los ejercicios sociales que se cerraren con posterioridad al 30 de noviembre de 1970, en cuadros confeccionados en forma estadística, ajustados a las normas que para este caso determine dicha repartición.

Decreto 1866/71

Art. 2º — Ampliase el art. 4º del decreto 751/70, dejándose establecido que el importe de \$ 100 (CIEN PESOS), fijado como única tarifa para las publicaciones de los balances de sociedades anónimas, deberá ser abonado íntegramente al momento de encargar la publicación.

### TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 6596 del 20 de octubre de 1967

#### VENTA DE EJEMPLARES

|  |         |
|--|---------|
| Número del día y atrasado dentro del mes ...     | \$ 0,20 |
| Número atrasado de más de un mes hasta 1 año ..  | 0,30    |
| Número atrasado de - ás de 1 año hasta 3 años .. | 0,50    |
| Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años .. | 0,80    |
| Número atrasado de más de 5 años hasta 10 ..     | 1,20    |
| Número atrasado de más de 10 años ..             | 1,50    |

**SUSCRIPCIONES**

|                  |         |                 |          |
|------------------|---------|-----------------|----------|
| Mensual .....    | \$ 6,00 | Semestral ..... | \$ 14,00 |
| Trimestral ..... | „ 9,00  | Anual .....     | „ 27,00  |

**PUBLICACIONES**

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de (0,80) ochenta centavos el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Por la publicación de los Balances de Sociedades Anónimas, por un día, se percibirá como única tarifa la suma de \$ 100,00 (Cien pesos).

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de 0,06 (seis centavos), por palabra.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole, será de (\$ 4,00) cuatro pesos.

En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabra, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

**PUBLICACIONES A TERMINO**

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa

| Texto no mayor de 10 centímetros<br>o 200 palabras | Hasta   | Excedente    | Hasta   | Excedente | Hasta   | Excedente |
|--|---------|--------------|---------|-----------|---------|-----------|
|  | 10 días |              | 20 días |           | 30 días |           |
| Sucesorios .....                                   | 14,00   | 60 cm.       | 28,00   | 90 cm.    | 54,00   | 120 cm.   |
| Poseción Treintañal y Deslinde .....               | 27,00   | 90 cm.       | 54,00   | 120 cm.   | 108,00  | 180 cm.   |
| Remates de Inmuebles y Automotores ..              | 23,00   | 90 cm.       | 54,00   | 120 cm.   | 108,00  | 180 cm.   |
| Otros Remates .....                                | 14,00   | 60 cm.       | 28,00   | 90 cm.    | 54,00   | 120 cm.   |
| Edictos de Auntes .....                            | 22,00   | 120 cm.      |         |           |         |           |
| Contratos Estatutos Sociales .....                 | 0,09    | (la palabra) |         |           |         |           |
| Balances .....                                     | 12,00   | 70 cm.       | 24,00   | 150 cm.   | 33,00   | 230 cm.   |
| Otros Edictos Judiciales y Avisos .....            | 14,00   | 90 cm.       | 28,00   | 120 cm.   | 54,00   | 180 cm.   |

**SUMARIO**

**Sección ADMINISTRATIVA**

**DECRETOS**

|   |      |
|---|------|
| M. de Gobierno Nº 1968 del 20- 9-71 — Apruébase la Ordenanza General Impositiva del 30/12/1970, Ejercicio 1971 de la Municipalidad de La Merced .....                             | 6833 |
| M. de Economía Nº 2034 del 23- 9-71 — Apruébase el contrato suscripto entre A.G.A.S. y la Empresa Sollazzo Hnos., para la construcción del embalse "Campo Alegre", de La Caldera. | 6848 |

**LICITACION PUBLICA**

|   |      |
|---|------|
| Nº 9019 — Municipalidad de la Ciudad de Salta. Lic. Nº 20/71 .....  | 6860 |
| Nº 9011 — Agua y Energía Eléctrica. Lic. Nº 197/71 .....  | 6860 |
| Nº 9010 — Correo y Telec. Distrito 18 .....   | 6861 |
| Nº 9009 — Ministerio de Bienestar Social. Lic. Nº 1 .....   | 6861 |
| Nº 8999 — A.G.A.S. Para la Atención de la Conservación y Funcionamiento del Servicio Cloacal en la Ciudad de Tartagal (Salta) ..... | 6861 |
| Nº 8989 — Direc. Gral. de Compras y Suministros. Lic. Nº 26 .....   | 6861 |
| Nº 8975 — Direc. Gral. de Compras y Suministros. Lic. Nº 25 .....   | 6861 |
| Nº 8974 — Direc. Gral. de Arquitectura .....  | 6862 |
| Nº 8973 — Dirección Gral. de Arquitectura .....   | 6862 |
| Nº 8955 — A.G.A.S. Ejec. de la Obra Nº C-2-71 .....   | 6862 |

|   | Pág. Nº |
|---|---------|
| Nº 8937 — Agua y Energía Eléctrica. Lic. Nº 194/71 .....                      | 6862    |
| Nº 8922 — Ministerio de Obras y Serv. Públicos. Licit. Nº 84-DIM-71 .....     | 6862    |
| Nº 8873 — División Construcciones de Gendarmería Nacional. Lic. Nº 8/71 ..... | 6863    |
| Nº 8848 — Departamento de Ingeniería y Mantenimiento. Lic. Nº 76 .....        | 6863    |
| Nº 8831 — Obras Sanitarias de la Nación .....                                 | 6863    |
| Nº 8786 — Dirección Nacional de Arquitectura .....                            | 6863    |
| Nº 8769 — Direc. Nacional de Vialidd. Lic. Nº 557/71 .....                    | 6863    |

**LICITACION PRIVADA**

|   |      |
|---|------|
| Nº 9008 — Direc. General de Compras y Suministros. Lic. Nº 35 ..... | 6864 |
| Nº 8978 — Direc. Gral. de Arquitectura .....                        | 6864 |
| Nº 8977 — Direc. Gral. de Arquitectura .....                        | 6864 |

**EDICTO CITATORIO**

|                                     |      |
|-------------------------------------|------|
| Nº 8976 — Benito Palermo Díaz ..... | 6864 |
| Nº 8953 — Silvestre Benicio .....   | 6864 |
| Nº 8952 — Rosa Río Marín .....      | 6864 |

**Sección JUDICIAL****SUCESORIOS**

|   |      |
|---|------|
| Nº 9018 — De María Julia Pereyra de Ibire .....                                     | 6865 |
| Nº 8997 — López de Benavidez Juana .....  | 6865 |
| Nº 8992 — Quevedo Cornejo .....   | 6865 |
| Nº 8991 — Pedro Yurquina .....  | 6865 |
| Nº 8984 — Yolanda De Monte de Giorgini .....  | 6865 |
| Nº 8981 — Ernesto Sartini .....   | 6865 |
| Nº 8972 — Bonifacio del Rosario Castro .....  | 6865 |
| Nº 8958 — José María Alvarez Rodríguez .....  | 6865 |
| Nº 8948 — Ceferino Mamani .....   | 6865 |
| Nº 8947 — Agüero Florencia o Florencia Carrizo de Guaymás e Indalecio Guaymás ..... | 6865 |
| Nº 8944 — Guillermo Víctor Cornejo Murúa .....                                      | 6866 |
| Nº 8943 — Augusto Robustiano Saravia .....  | 6866 |
| Nº 8940 — Víctor Taboada .....  | 6866 |
| Nº 8924 — María Matías Gago .....   | 6866 |
| Nº 8925 — Ernesto Cruz .....  | 6866 |
| Nº 8926 — María Isabel Salvatierra de Moreno .....                                  | 6866 |
| Nº 8929 — José Flores o José Teodoro Flores .....                                   | 6866 |
| Nº 8930 — Beccari María Palmira Mepomone Santarelli de .....                        | 6866 |
| Nº 8919 — José Marinero .....   | 6866 |
| Nº 8918 — Pascuala Teresa Aramayo .....   | 6866 |
| Nº 8916 — Manuel Romero .....   | 6867 |
| Nº 8914 — Wady Chagra .....   | 6867 |
| Nº 8911 — Carlos Alberto Canevari .....   | 6867 |
| Nº 8910 — Ramona Elvira Mercado Vda. de Segura .....                                | 6867 |
| Nº 8909 — Celestina Zabala o Zabala y Victoriano Zavala .....                       | 6867 |
| Nº 8906 — Alejandro o Alejandrino Ortiz .....                                       | 6867 |
| Nº 8888 — De Farid Nallib Am. ....  | 6867 |
| Nº 8883 — De Verónica Mañaur de Cari .....  | 6867 |
| Nº 8861 — Agustín Quiroga .....   | 6867 |
| Nº 8853 — Javier Brandán .....  | 6867 |
| Nº 8846 — Carmen Rosa Huerta de Usandivaras .....                                   | 6868 |

**REMATE JUDICIAL**

|   |      |
|---|------|
| Nº 9017 — Por Francisco F. Gallardo. Juicio: Juan T. Epifani vs. Sucesión Angela Sala y otros ..... | 6868 |
| Nº 9016 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Ventura Benigno c/Cruz Ramón H. y otro .....                  | 6868 |
| Nº 9007 — Por Justo C. Figueroa Cornejo. Juicio: Permanente SA. vs. Martínez M. Roberto .....       | 6868 |
| Nº 9006 — Por Justo C. Figueroa Cornejo. Juicio: Permanente S.A. vs. Justiniano Horacio .....       | 6869 |
| Nº 9005 — Por Justo C. Figueroa Cornejo. Juicio: Permanente S.A. vs. Alem William .....             | 6869 |
| Nº 9004 — Por Justo C. Figueroa Cornejo. Juicio: Permanente S.A. vs. Rivero W. Jorge y otros .....  | 6869 |

|   | Pág. Nº |
|---|---------|
| Nº 9003 — Por Justo C. Figueroa Cornejo. Juicio: Permanente S.A. vs. Bened Francisco          | 6869    |
| Nº 9002 — Por Justo C. Figueroa Cornejo. Juicio: Permanente S.A. vs. Saravia Apolinario       | 6870    |
| Nº 9001 — Por Justo C. Figueroa Cornejo. Juicio: Permanente S.A. vs. Aparicio E. Tobías       | 6870    |
| Nº 9000 — Por Justo C. Figueroa Cornejo. Juicio: Permanente S.A. vs. Gómez F. Amalia          | 6870    |
| Nº 8998 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Bellini Edgardo Carlos vs. Luna Valentín y otro          | 6870    |
| Nº 8995 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Quijarro G. José vs. Dávila Hugo                       | 6870    |
| Nº 8994 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Quaglia Juan Isaac vs. Chávez Iñiguez                  | 6870    |
| Nº 8993 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: S.S.S.A. vs. Urbano Aparicio Balverdi                  | 6871    |
| Nº 8980 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: S.Y.S.A.C. vs. Santiago Ignacio Rojas                  | 6871    |
| Nº 8960 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Banco Provincial de Salta vs. Morizcio Alberto y otro   | 6871    |
| Nº 8954 — Por Enrique F. Castellanos. Juicio: Ovejero Elena del C. vs. José Roldán            | 6871    |
| Nº 8908 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Moto Salta S.R.L. c/Eliás Salomón y otro                | 6872    |
| Nº 8907 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Cabirol H. Ramón c/Antonio Alberto Díaz                 | 6872    |
| Nº 8895 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Flores, María del Valle vs. José L. Aguirre              | 6872    |
| Nº 8890 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: M.S. S.R.L. vs. Burgos, Julio R. y otros               | 6872    |
| Nº 8876 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Barquín Felipe vs. Aquino Francisco                    | 6873    |
| Nº 8874 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Cortez Victoria C. de vs. Spezzi Rolando R.           | 6873    |
| Nº 8865 — Por Carlos René Avellaneda. Juicio: Coronel Dámaso vs. Domene José y otro           | 6873    |
| Nº 8560 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Sucesión Vacante de Godofredo Locht o Godofredo Soecht | 6873    |

### EDICTO PENAL

|                                  |      |
|----------------------------------|------|
| Nº 9014 — Causa c/Mansilla Roque | 6874 |
|----------------------------------|------|

### CITACION A JUICIO

|                                 |      |
|---------------------------------|------|
| Nº 8917 — Teresa Galarza Echazú | 6874 |
| Nº 8856 — Waldo Victor Vizcarra | 6874 |

### POSESION VEINTEAÑAL

|                                     |      |
|-------------------------------------|------|
| Nº 8939 — David M. Saravia          | 6874 |
| Nº 8935 — Albornoz Julio Argentino  | 6874 |
| Nº 8934 — Angel Pío Carrizo         | 6874 |
| Nº 8915 — Debi y María Leyla Romero | 6875 |

## Sección COMERCIAL

### CESION DE CUOTAS SOCIALES

|                              |      |
|------------------------------|------|
| Nº 9013 — De Mi Hogar S.R.L. | 6875 |
| Nº 8982 — Arcavi S.R.L.      | 6876 |
| Nº 8971 — Calchaquí S.C.S.   | 6876 |

## Sección AVISOS

### ASAMBLEAS

|   |      |
|---|------|
| Nº 9015 — De Asociación de Empleados de Correos y Telecomun. Para el día 26-11-71 | 6877 |
| Nº 8988 — Tomás Hnos. S.A. Para el día 4-12-71                                    | 6877 |
| Nº 8987 — La Maroma S.A. Para el día 4-12-71                                      | 6877 |
| Nº 8969 — Plásticos Salta S.A.C.I. Para el día 21-11-71                           | 6878 |
| Nº 8968 — Alberto Carlos y Ricardo Luis Ramonot S.A. Para el día 27-11-71         | 6878 |
| Nº 8983 — Masventas S.A. Para el día 11-11-71                                     | 6878 |
| Nº 8941 — El Recreto S.A. Para el día 30-11-71                                    | 6878 |
| Nº 8949 — Horizontes S.A. Para el día 26-11-71                                    | 6879 |

## Sección ADMINISTRATIVA

### DECRETOS

Salta, 20 de setiembre de 1971

DECRETO Nº 1968

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 53-1398.

Por las presentes actuaciones la Municipalidad de La Merced, departamento de Cerrillos, eleva para su aprobación la Ordenanza General Impositiva (Nº 60/70), dictada por la citada comuna con fecha 30 de diciembre de 1970;

Por ello; atento a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Gobierno a fs. 30 y a lo solicitado por la Dirección de Coordinación de Municipalidades a fs. 30 vta. de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Ordenanza General Impositiva de fecha 30 de diciembre de 1970, a regir durante el Ejercicio 1971, en la Municipalidad de La Merced, departamento de Cerrillos, mediante la cual se fijan las Tasas y Derechos correspondientes a la citada comuna.

Art. 2º — Dispónese que al publicarse en el Boletín Oficial el presente decreto, deberá también transcribirse el texto íntegro de la ordenanza municipal que se aprueba precedentemente, a cuyos efectos la Dirección de Coordinación de Municipalidades deberá remitir al organismo de referencia, copia legalizada de la ordenanza respectiva.

Art. 3º — El presente decreto será re-ferendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

La Merced, diciembre 30 de 1970

ORDENANZA Nº 60/70

VISTO:

La necesidad de elevar un nuevo Proyecto de Ordenanza General Impositiva para el año 1971, y

CONSIDERANDO:

Que el aumento de costo en los Gastos de conservación de los diferentes servicios que se explotan como así el aumento de los sueldos al personal, hace imprescindible la incrementación de los Ingresos de esta Comuna,

El Presidente de la Comisión Municipal  
de La Merced

RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjense las Tasas y Derechos que corresponderán a la Municipalidad de La Merced, en un todo de acuerdo a las prescripciones emanadas de la Constitución de la Provincia y Ley Organización y funcionamiento de Municipalidades, a partir del 1º de enero de 1971, en la forma proporción y por los distintos conceptos que se enumeran a continuación, sin perjuicio de otros que puedan establecerse en lo sucesivo:

- 1 Alumbrado y Limpieza
- 2 Publicidad y Propaganda
- 3 Espectáculos Públicos
- 4 Pisos y Ambulancias
- 5 Obras Públicas
- 6 Sellados Municipales
- 7 Tasas por extracciones: arena, ripio, piedra y cal
- 8 Derecho de matadero
- 9 Guías de transferencias de ganados y cueros
- 10 Derecho de cementerio
- 11 Patentes generales
- 12 Patentes de automotores
- 13 Patentes de rodados
- 14 Actividades varias
- 15 Multas y recargos
- 16 Servicio de agua corriente
- 17 Varios

### CAPITULO I

#### Alumbrado y Limpieza

La Tasa de Alumbrado, Limpieza y Riego, grava a todos los inmuebles ya sean casas para vivienda particular, inquilinatos o terceros, baldíos, como así también al comercio en general, industria, arte y oficio.

Art. 2º — La retribución de los servicios de Alumbrado, Limpieza y Riego será abonado ya sea que el servicio se efectúe en parte o en su totalidad diaria o periódicamente.

Art. 3º — Para la percepción de estas tasas regirá las presentes disposiciones:

- a) Serán abonados por los contribuyentes por semestre adelantado dentro del Primer bimestre de cada periodo.
- b) Los contribuyentes que no pagaran dentro de los plazos establecidos, abonarán con un recargo por mora del 10% por el primer semestre vencido y el 2% acumulativo por los meses subsiguientes, sin perjuicio de que la Municipalidad exija el cobro por vía de aprecio de acuerdo a la Ley 3316.

Art. 4º — Los que pagasen por año adelantado hasta el 15 de febrero, gozarán de un descuento del 10% sobre los mismos, los

que pagasen por semestre adelantado hasta el 15 de febrero y hasta el 15 de julio gozarán de un 5% sobre el monto de la contribución semestral.

Art. 5º — Quedan exceptuados del pago de estas tasas:

- a) Las propiedades del Gobierno Nacional y Provincial y sus reparticiones autónomas y autárquicas.
- b) Los templos religiosos, locales y dependencias de las entidades religiosas.
- c) Los locales y campos de deportes y sociedades, asociaciones y entidades culturales y deportivas con personería jurídica abonarán tan solo un 40% de las tasas establecidas.

Art. 6º — Para el pago de las tasas del rubro se determinarán dos categorías:

- 1º Zona ubicada sobre pavimento y frentes a la Plaza San Martín.
- 2º Zonas las no encuadradas en la primera.

Por retribución a los servicios de Limpieza, abonarán los inmuebles conceptuados como de primera categoría \$ 5,00, Pesos Ley 18.188, semestrales hasta 20 mts. de frente o fracción y los de segunda \$ 4,00 Pesos Ley 18.188, semestrales.

En retribución de los servicios de Alumbrado abonarán por metro lineal 0,40 ctvs. Ley 18.188, los de primera categoría por semestre y \$ 0,30 ctvs. Ley 18.188, para los de segunda categoría.

Para los inmuebles baldíos regirán estas mismas tasas con más un recargo del 50% a los ubicados en 1ra. zona.

## CAPITULO II

### Publicidad y Propaganda

Art. 7º — La Publicidad y Propaganda se clasifica en fija, ambulante, sonora y luminosa o iluminada. Las autorizaciones que se concedan para cualquiera de ellas serán precarias y podrán ser revocadas por la Municipalidad.

Art. 8º — La Propaganda de carácter social, cultural, deportiva y gremial gozará de una bonificación o descuento del 50% de las tarifas contenidas en la presente Ordenanza. La religiosa de cualquier credo estará exenta de impuestos como asimismo la realizada por el Estado, tanto Nacional como Provincial y Municipal.

Art. 9º — La Propaganda que se realice en el interior o exterior de locales comerciales o no, en terrenos baldíos u otros lugares, será imputada al ocupante aunque se cumpla en beneficio de terceros, y deberá ser redactada en idioma nacional. Los anuncios en idioma extranjero sólo podrán referirse al nombre o marca propia nominativa de los negocios o de los productos.

Art. 10. — En los casos no previstos en la presente Ordenanza, el impuesto se liquidará y cobrará aplicando disposiciones análogas de las mismas y de las leyes que

fijan los impuestos de la Municipalidad de Salta, a juicio del Departamento ejecutivo. En todos los casos el pago será previo a la autorización para la realización de cualquier propaganda, con excepción de la que tenga carácter oficial, el otorgamiento de dicha autorización estará condicionada, por parte del interesado o responsable de la propaganda: al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Solicitar permiso, con la debida anticipación y en papel sellado municipal de \$ 0,50, Pesos Ley 18.188, acompañando ejemplar de la propaganda con la leyenda, forma, proporciones, croquis y demás características; y tratándose de propagandas sonoras deberá adjuntar un programa completo de la misma. La falsedad en cualquiera de los datos anunciados determinará la suspensión del trámite del expediente respectivo.
- b) No podrá modificar el texto, plan, modalidad o dimensión de la propaganda autorizada, sin conocimiento de la autoridad Municipal.
- c) Cuando se trate de hojas sueltas, volantes, folletos etc. deberá presentarse con la solicitud de permiso, la factura de la casa impresora.

Art. 11. — Cuando en una misma propaganda se consignen anuncios de dos o más firmas distintas, se gravará cada una de ellas separadamente con igual tarifa.

Art. 12. — Propaganda fija no luminosa o iluminada, considérase propaganda fija a toda la que se efectúa mediante carteles o letreros pintados o modelados en alto o bajo relieve, chapas profesionales o de cualquier índole publicitario, exhibición de vehículos, artefactos etc., con idénticos fines, como asimismo cualquier otra propaganda de igual carácter expuesta en la vía pública o visible desde ella, sin excepción.

Art. 13. — La propaganda fija no luminosa ni iluminada, gravará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Afiches en general: (En carteles y papeleras de propiedad municipal)

Dobles (1.10 x 1.48 o fracción) mínimo 100 ejemplares hasta 5 días \$ 10,00.

Séxtuples (1.10 x 1.48 o fracción) mínimo 100 ejemplares hasta 5 días \$ 10,00.

En conjuntos, dobles y séxtuples \$ 14,00.

Simple (0,70 x 1.10 o fracción) 100 unidades, hasta 5 días \$ 8,00.

Art. 14. — El vencimiento de los plazos fijados para exhibición de Afiches etc. en las carteleras y papeleras municipales, sitios habilitados a tales efectos se procederá a la destrucción de la propaganda sin previo aviso a las firmas anunciadoras.

Art. 15. — Agencias particulares de publicidad, son las que dedican sus actividades exclusivamente a la propaganda o publicidad comercial. Las que instalen en jurisdicción de este distrito municipal se ajustará a las disposiciones de la presente

Ordenanza, y pagará el impuesto conforme a las siguientes tarifas:

Por semestre \$ 8,00, Pesos Ley 18.188.

Por año \$ 13,00, Pesos Ley 18.188.

Art. 16. — Toda propaganda realizada por estas agencias publicitarias deberá ser previamente presentada a la autoridad municipal.

Art. 17. — Aparatos Automáticos de Propaganda, por cada aparato que expenda automáticamente productos varios de propaganda o uno determinado, ya se hallen ubicados en los vestíbulos o interior de los locales comerciales, industriales o de cualquier otro sitio con acceso al público, pagarán por año \$ 2,00, Pesos Ley 18.188.

Art. 18. — Banderas de Remate, por cada bandera exhibida en cada remate abonarán \$ 1,00, Pesos Ley 18.188.

Art. 19. — Carteles o avisadores particulares en general. Por instalación de carteles o avisadores particulares en general, en sitio autorizado previamente por la Comuna, se abonará por año y por metro cuadrado o fracción \$ 6,00, Ley 18.188.

La Propaganda que los propietarios de estos artefactos realicen en los mismos deberá ser controlada y sellada por la autoridad municipal. Estos mismos dispositivos no podrán ser colocados a una altura menor de dos metros sobre el nivel de la vereda.

Art. 20. — Carteles y letreros en general (no "afiches") los pintados y estructurados en madera, tela, chapas metálicas, vidrios, vitrinas, marquesitas, toldos, puertas, ventanas, paredes, en el interior de los negocios o locales con acceso al público, etc. abonarán por metro cuadrado o fracción y por año \$ 5,00 Ley 18.188. Los letreros pintados e instalados en el interior de los negocios o en el frente de los mismos, siempre y cuando contengan únicamente la denominación del establecimiento, nombre y dirección de su propietario pagarán por metro cuadrado o fracción: Por semestre \$ 2,00, Ley 18.188 y por año \$ 4,00, Ley 18.188.

Los letreros colocados al frente de las obras en construcción que contengan leyendas consideradas de propaganda comercial abonarán el impuesto correspondiente a éste. Los carteles y pizarras conteniendo lista de precios, que se instalen en los respectivos negocios y cuya exhibición no sea obligatoria, pagarán por metro cuadrado o fracción, por semestre \$ 2,00, Ley 18.188 y por año \$ 4,00.

Art. 21. — Chapas profesionales. Los profesionales de cualquier categoría pagarán por chapa colocadas en la pared exterior, puertas y cualquier otro sitio visible desde la vía pública, sea en la sede de sus actividades o en su domicilio particular por año \$ 3,00 Ley 18.188.

Art. 22. — Discos anunciadores, los colocados en cualquier punto visible desde la vía pública, abonarán por metro cua-

drado o fracción por semestre \$ 3,00 Ley 18.188 y por año \$ 4,00, Ley 18.188.

Art. 23. — Por vidrieras y escaparates, pertenecientes a establecimientos comerciales, industriales, etc. exhiban o no mercaderías, contengan o no leyendas se pagará por metro cuadrado y por año \$ 2,00 Ley 18.188.

Cuando en esa vidriera se hagan propagandas escritas a dos o más firmas comerciales o industriales, se cobrará separadamente por cada una de dichas firmas.

Art. 24. — Por reparto de volantes, folletos, catálogos etc., sea en la vía pública o en locales anunciadores, conteniendo propaganda comercial, abonará por cada millar de unidades o fracción \$ 2,00 Ley 18.188.

Art. 25. — La distribución gratuita en la vía pública o locales con acceso al público de objetos de propaganda, etc. abonará también por cada millar o fracción de unidades \$ 2,00 Ley 18.188.

Art. 26. — Queda prohibida la circulación en la vía pública de avisos portátiles que por dimensiones y formas requieren el concurso de más de una persona, como asimismo el empleo de muñecos o disfraces que por su presentación constituya un atentado a las buenas costumbres o de aquellos que simbolice o entrañen críticas irrespetuosas a las autoridades. Tampoco podrá estacionarse durante más de 5 minutos el autor de esta propaganda mientras la realice.

Art. 27. — Considérase publicidad sonora la que se caracteriza por empleo de aparatos musicales, adminículos sonoros, explosivos, etc., a saber: orquestas, bandas de música, altoparlantes, amplificadores, sirenas, pitos, megáfonos, clarines, bombas de estruendo, etc., cuyos efectos sean audibles en la vía pública.

Art. 28. — La propaganda en vehículos en general, utilizando amplificadores y altoparlantes, pagará por día y por equipo \$ 1,- Ley 18.188.

Art. 29. — Las orquestas que hagan propaganda en cualquier forma abonarán por cada anuncio y por día \$ 0,50 Ley 18.188; tarifa ésta que se hará aplicable a los artistas, empresarios, etc., que hagan publicidad desde escenarios o lugares donde actúen, sea directa o indirectamente.

Art. 30. — Por disparo de bombas de estruendo se abonará \$ 0,50 Ley 18.188 por la primera y \$ 0,20 por cada una de las siguientes.

Los anuncios de informaciones periodísticas o de actos religiosos, realizado por medio de bombas de estruendo, no pagarán impuesto, pero se limitarán a un máximo de ocho (8).

Art. 31. — Queda terminantemente prohibido realizar publicidad sonora en forma, lugares y horas que, a juicio de la autoridad municipal resulte molesta o inoportuna.

Art. 32. — Considérase propaganda lu-

minosa la de los avisos y letreros cuyas letras o figuras estén formadas por lámparas, aunque se usen para la iluminación.

Art. 33. — La propaganda luminosa o iluminada puede realizarse en cualquier radio del Municipio mediante el uso de pantallas, letreros, faros, globos fijos en vitrinas, vidrieras o cualquier otra forma tendiente a lograr la atención del público pero condicionada a las siguientes restricciones:

- a) No deberá emplearse dispositivo que por su inadecuada ubicación o excesiva intensidad luminosa ocasionen molestias al transeúnte.

Art. 34. — Propaganda en Salas de Espectáculos Públicos: Los Cinematógrafos, Cines, Teatros, por publicidad de los programas a cumplirse mediante cartelones, letreros, reparto de volantes anunciando películas cinematográficas u obras teatrales abonarán anualmente por adelantado un impuesto de \$ 35,- Ley 18.188 los de Primera categoría y de \$ 24,- Ley 18.188 los de Segunda. Cualquiera otra propaganda, con exclusión de la que se lleva a cabo proyectándola en la pantalla, será clasificada y gravada conforme a las tarifas fijadas anteriormente.

Art. 35. — Por la proyección y propalación en la pantalla cinematográfica de las Salas mencionadas en el Art. 34 de Avisos Comerciales en general, extraños a las actividades cinematográficas propiamente dichas, se pagará anualmente y por adelantado: Por cada Sala, \$ 35,- Ley 18.188.

Art. 36. — Por el derecho de insertar avisos comerciales en los programas de Espectáculos cinematográficos teatrales, se pagará por Sala y por año, \$ 6,- Ley 18.188.

Art. 37. — Los Cines-Teatros abonarán por derechos de fijación murales (afiches) conforme a las siguientes tarifas:

Ley 18.188

- a) Hasta 100 afiches por el término mínimo de 5 días \$ 1,50
- b) Hasta 200 afiches por el término mínimo de 5 días " 3,—

Art. 38. — Los empresarios de todas las Salas de Espectáculos Públicos y Bailes Públicos, canchas de deportes, circos, parques de diversiones, colmados, etc., están obligados a permitir la entrada y permanencia sin cargo en todas las funciones y actos, del funcionario Municipal encargado del control de los Espectáculos, el que estará munito del correspondiente Carnet Credencial.

Art. 39. — La propaganda comercial en las estaciones ferroviarias y de ómnibus, estará sujeta al impuesto conforme a la tarifa fijada en la presente ordenanza para cada forma de propaganda y publicidad.

Art. 40. — En los casos de infracciones a cualquiera de las disposiciones sobre propaganda y publicidad, se aplicará las penalidades establecidas en el artículo .. de la presente.

La propaganda que circule o se fije sin la previa autorización municipal será retirada o destruida, sin perjuicio de las otras sanciones que correspondan.

La propaganda cuyo texto no se ajuste a la moral, corrección, reglas ortográficas, no podrán ser autorizadas.

CAPITULO III

Espectáculos Públicos y Casas de Recreo

Art. 41. — Los espectáculos públicos y casas de recreo pagarán:

Ley 18.188

- a) Teatros, cine-teatros y cinematógrafos, por año \$ 80,—
- b) Teatros, cine-teatros y cinematógrafos, por mes " 15,—
- c) Cinematógrafos al aire libre o salones, por día " 3,—
- d) Circos de equitación, acrobacias y otros espectáculos, por día " 2,50
- e) Parodias de corrida de toros, por función " 4,—
- f) Espectáculos de doma de potros " 2,50
- g) Parques de diversiones en locales cerrados o al aire libre con más de cuatro aparatos o juegos mecánicos y de destreza, por día " 3,50
- h) Por mesa de juego en los parques de diversiones, por día " 5,—
- i) Espectáculos de box con entradas pagadas, por función " 2,50
- j) Por cada mesa de sapo, por año " 10,—
- k) Por cada mesa de billar o billa, por año " 30,—
- l) Por calesitas en locales cerrados o al aire libre, por año " 10,—
- ll) Por calesitas en locales cerrados o al aire libre, por día " 2,—
- m) Kermeses, por día " 3,—
- n) Por cada mesa de juego en las mismas " 2,—
- o) Los músicos, organistas ambulantes, por mes " 2,—
- p) Los músicos, organistas ambulantes, por año " 6,—
- q) Por permiso para carreras de caballos " 6,—
- r) Las carpas de baile para carnaval, independiente del sellado para el permiso que será requisito indispensable y previo para el funcionamiento, abonarán el 50% de las entradas que cobrarán a los asistentes, con carácter obligatorio y bajo el control de la autoridad municipal.

Art. 42. — Consideranse bares y recreos, los que funcionando en locales cerrados o al aire libre, tengan restaurant, despacho de bebidas, que realicen bailes periódicamente con orquestas o equipos sonoros, deberán pagar anualmente una tasa de \$ 200,—



Pesos Ley 18.188 los de Primera categoría y de \$ 150,- Ley 18.188 los de Segunda.

- a) Las personas o instituciones que realicen bailes en forma transitoria pagarán un impuesto de \$ 30,- Ley 18188, por vez los considerados en Primera categoría, y \$ 20,- Ley 18.188, los de Segunda.
- b) Bailes, vermouths, etc., por particulares, con tarjeta, pagarán \$ 5,- Ley 18.188.

#### CAPITULO IV

##### Piso y Ambulancia

Art. 43. — La ocupación de la vía pública sólo podrá hacerse previa autorización de la autoridad municipal y mediante el pago de los siguientes impuestos por adelantado:

|   | <u>Ley 18.188</u> |
|---|-------------------|
| a) Por cada vendedor ambulante, de mercaderías en general:  |                   |
| Por día   | \$ 1,—            |
| Por mes   | " 10,—            |
| Por año   | " 30,—            |
| b) Por cada vendedor en vehículos de tracción a sangre o motriz:  |                   |
| Por día   | \$ 2,—            |
| Por mes   | " 15,—            |
| Por año   | " 45,—            |
| c) Por instalación de cargas de gitanos, previa clasificación:  |                   |
| Por día   | \$ 3,—            |
| Por mes   | " 30,—            |
| Por año   | " 100,—           |
| d) Por cada vendedor de loterías, por mes   | \$ 4,—            |
| por año   | " 30,—            |
| e) por cada vendedor de tabacos, cigarrillos, los lustrabotas, fotógrafos, compradores de botellas, tarros y cajones los afiladores, peluqueros, vendedores de paraguas, plumeros, escobas, canastos, golosinas y confituras: |                   |
| Por día   | \$ 1,—            |
| Por mes   | " 4,—             |
| Por año   | " 10,—            |
| f) Por cada vendedor de leche, por mes  | \$ 3,—            |
| por año   | " 15,—            |
| g) Por cada vendedor de artículos de carnaval, por día  | \$ 2,—            |
| h) Por cada vendedor de aguas gaseosas y refrescos:   |                   |
| Por día   | \$ 1,—            |
| Por mes   | " 5,—             |
| i) Por cada vendedor de joyas y artículos fantasía:   |                   |
| Por día   | \$ 5,—            |
| Por mes   | " 50,—            |
| Por año   | " 100,—           |

Art. 44. — Los contribuyentes deberán hacer conocer y acreditar ante la autoridad municipal, dentro de los cinco días siguientes de producido el hecho, la cesación, transferencia o cualquier modificación de las actividades gravadas o no con los impuestos precedentes bajo pena de multas, quedando obligado además a mantener siempre expuesta en lugares visibles, mientras ejerzan tales actividades, las boletas de los impuestos correspondientes.

Art. 45. — No se autorizan actos de comercio, industria o profesión, sin haberse llenado los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y pagado los impuestos fijados por las mismas.

#### CAPITULO V

##### Obras Públicas

Art. 46. — Obras Públicas: A los efectos de la aplicación de los derechos correspondientes a este rubro, se considerará dividido el Municipio en dos sectores denominados:

Primer Radio, el comprendido por toda la zona donde se prestan los servicios de Alumbrado y Limpieza.

Segundo Radio, el que está fuera de dicha zona.

Art. 47. — El derecho de línea y niveles para cerrar sitios ubicados dentro del radio urbano se cobrará en la siguiente forma:

|   | <u>Ley 18.188</u> |
|---|-------------------|
| a) Por metro lineal del primer radio, cierre con muro verja | \$ 0,30           |
| b) Por metro lineal del primer radio, cierre malla-alambre  | " 0,20            |
| c) Por metro lineal segundo radio, cierre con muro-verja    | " 0,30            |
| d) Por metro lineal segundo radio, con cierre malla-alambre | " 0,20            |

Art. 48. — El derecho de las construcciones, refacciones, ampliaciones, cercados, excavaciones para pozos y cualquier otra actividad-obra que se realice dentro del radio urbano previa aprobación por la autoridad municipal y concedida en el sellado correspondiente, se cobrará en la siguiente forma y proporción:

- a) Por el permiso de realizar la obra al solicitar, \$ 1,- Ley 18.188.
- b) Por obras de un valor de hasta \$ 1.000, Ley 18.188 el 5 (cinco) por mil.
- c) Por obras de más de \$ 1.000,- Ley 18.188, el 7 (siete) por mil.

Art. 49. — Los loteos y fraccionamientos de propiedades en el radio urbano deberán ser autorizadas por la Municipalidad previa autorización de los planos respectivos firmados por un profesional competente y abonarán los derechos conforme a la escala siguiente:

- a) Por propiedades de un valor de hasta \$ 1.000,- el 4 (cuatro) por mil.
- b) Por propiedades de más de \$ 1.000,- y hasta \$ 3.000,- el 5 (cinco) por mil.

c) Por propiedades de más de \$ 3.000,- Ley 18.188, el 6 (seis) por mil.

Estos valores se aplicarán sobre la valuación fiscal de la totalidad de la finca o inmueble objeto del loteo o fraccionamiento.

**CAPITULO VI**

**Sellado**

Art. 50. — Toda actuación ante la Municipalidad deberá hacerse en el papel sellado correspondiente en concepto de derecho, a cuyo efecto créase oportunamente en circulación el papel sellado y estampillas propias de la Municipalidad de La Merced, disponiéndose la impresión de los valores en la forma, cantidad y valor que la Intendencia considere, con cargo de rendición de cuentas.

Art. 51. — El derecho de Sellados, sin perjuicio de los casos especiales previstos en esta Ordenanza, se cobrará en la siguiente forma:

|  | <u>Ley 18.188</u> |
|--|-------------------|
| a) Actuación administrativa ordinaria  | \$ 1,—            |
| b) Por solicitud de certificación pago tasas                                     | " 5,—             |
| c) Por solicitud apertura calzada y permiso (tierra)                             | " 5,—             |
| d) Por solicitud apertura calzada y permiso (asfalto)                            | " 15,—            |
| e) Por solicitud y permiso extracción o introducción arena, ripio, piedra, etc.  | " 1,—             |
| f) Por solicitud y aprobación de planos, loteos y fraccionamientos (Ver Art. 49) |                   |
| g) Por solicitud y permiso carpas bailes por c/u.                                | \$ 3,- y 5,—      |
| h) Por solicitud concesión servicios públicos                                    | " 5,—             |
| i) Por solicitud autorización rifas s/valor bienes 1%                            |                   |
| j) Sellado por apertura de bar   | " 20,—            |
| k) Sellado por apertura de otros negocios  | \$ 10,—           |

**CAPITULO VII**

**Arena, Ripio, Piedra y Cal**

Art. 52. — La extracción y explotación de estos materiales en los ríos y canteras dentro del radio de este Municipio, abonará:

|  | <u>Ley 18.188</u> |
|--|-------------------|
| a) Por metro cúbico de cal                   | \$ 1,—            |
| b) Por metro cúbico de ripio, piedra y arena | " 0,30            |
| c) Por metro cúbico piedra caliza            | " 0,70            |

La Municipalidad determinará los lugares de donde podrá hacerse la extracción de tales materiales. Cuando éstos estén determinados a obras nacionales, provinciales o Municipales realizados por admi-

nistración, quedarán exentos del impuesto correspondiente, como también las construcciones de casa-habitación para empleados y obreros, constituya único bien y no exceda de un valor de \$ 1.000,- Ley 18.188.

Art. 53. — Los materiales que se introduzcan de otros municipios abonarán los siguientes derechos:

|                               | <u>Ley 18.188</u> |
|-------------------------------|-------------------|
| a) Por metro cúbico de arena  | \$ 0,10           |
| b) Por metro cúbico de ripio  | " 0,15            |
| c) Por metro cúbico de piedra | " 0,15            |

Art. 54. — Para obtener el permiso para la extracción de ripio, arena o piedra dentro del municipio o para la introducción de los mismos u otros materiales de otro municipio deberán obtener previamente la autorización Municipal solicitándola en papel sellado de \$ 1,- Ley 18.188, y declarar las cantidades, clases y destinos de los materiales a extraer o introducir, el permiso se concederá previo pago del impuesto respectivo.

Art. 55. — La extracción o retiro de tierra o escombros, etc. dentro del Municipio queda gravada con los siguientes derechos:

|  |                    |
|--|--------------------|
| a) Por metro cúbico o fracción de tierra o escombros que se extraigan de domicilios particulares | \$ 1,- Ley 18.188. |
| b) Por cada árbol, previa autorización que se extraiga de la vereda                              | \$ 2,—             |
| c) Por extracción y acarreo por cuenta de la Municipalidad: por cada animal muerto               | " 2,—              |

**CAPITULO VIII**

**Matadero**

Art. 56. — El derecho de matadero, con los servicios en él existentes, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa: en Pesos Ley 18.188:

|                                     |        |
|-------------------------------------|--------|
| a) Por cada vacuno macho            | \$ 4,— |
| b) Por cada vacuno hembra           | " 3,50 |
| c) Por cada vacuno chico            | " 2,80 |
| d) Por cada porcino grande          | " 2,50 |
| e) Por cada lechón (hasta 12 kilos) | " 1,50 |
| f) Por cada lanar o cabrío          | " 1,50 |

Art. 57. — El derecho de degolladura fuera del radio urbano se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa, en Pesos Ley 18.188:

|                            |        |
|----------------------------|--------|
| a) Por cada vacuno macho   | \$ 3,— |
| b) Por cada vacuno hembra  | " 2,20 |
| c) Por cada porcino        | " 2,—  |
| d) Por cada lanar o cabrío | " 1,—  |

Queda terminantemente prohibido dentro del radio urbano, aun para uso privado el sacrificio de animales fuera del Matadero.

La infracción a este artículo será penada con una multa de \$ 50,- Ley 18.188 la primera vez, duplicándose la segunda infracción y triplicándose el importe de la multa la tercera vez.

Art. 58. — Para el uso de los corrales municipales por parte de particulares no inscriptos como abastecedores de este Municipio se cobrará por día las siguientes tarifas, en Pesos Ley 18.188:

- |                                 |    |      |
|---------------------------------|----|------|
| a) Por cada vacuno grande       | \$ | 0,30 |
| b) Por ternero (macho y hembra) | "  | 0,20 |
| c) Por cada lanar o cabrio      | "  | 0,10 |

Art. 59. — Las carnes para el consumo de la población que se introduzcan en el Municipio, deberán proceder de mataderos autorizados, con el correspondiente sello de inspección veterinaria y abonarán las siguientes tarifas, en Pesos Ley 18.188:

- |  |    |      |
|--|----|------|
| a) Por kilo limpio de carne vacuna         | \$ | 0,30 |
| b) Por kilo limpio de carne porcina        | "  | 0,20 |
| c) Por kilo limpio de carne lanar o cabrio | "  | 0,20 |

Art. 60. — Queda prohibido el faenamiento de animales enfermos o sospechosos de enfermedad, según la reglamentación del Digesto Alimentario Nacional.

Art. 61. — Queda prohibido el faenamiento de animales muy flacos (héticos) como así también las vaquillonas o vacas jóvenes preñadas que a juicio de la Inspección tengan las características de buenas madres.

Art. 62. — Los derechos de degolladura no se devolverán si existen sospechas de enfermedad, se dispondrá su retiro del matadero sin devolución de los derechos abonados, pudiendo faenar una vez curado, pagando en este último caso el 50% de los nuevos derechos.

Art. 63. — La Municipalidad no se hará responsable de pérdidas, muerte o cualquier otro accidente que sufriera la hacienda encerrada en el corran Municipal, dependencia del Matadero.

Asimismo queda terminantemente prohibido a particulares utilizar las dependencias del matadero municipal como cabañería.

Art. 64. — Las reses destinadas al consumo deberán ser encerradas 24 horas antes de ser sacrificadas, el infractor a este artículo se hará pasible a una multa de \$ 50.— Ley 18.188, además del pago de los derechos respectivos.

Art. 65. — Los abastecedores quedan obligados a presentar en el momento del faenamiento la respectiva guía de ganado expedida por la Comuna que acredite la propiedad del mismo, sin cuyo requisito el sacrificio no podrá efectuarse, quedando una vez realizado el mismo en poder de la Municipalidad.

Art. 66. — Los que sacrifiquen animales sin previo pago de los derechos correspondientes se harán pasibles a multas de \$ 50.— Ley 18.188, además el pago de los derechos respectivos.

Art. 67. — Los que desearan carnear para el consumo particular, deberán munirse previamente del permiso Municipal y abonar el correspondiente impuesto.

Art. 68. — Queda prohibido la introducción de carnes para el consumo público sin el permiso previo de la Municipalidad. El que transgrediera el presente artículo se hará pasible a una multa de \$ 200.— Ley 18.188 y la infracción será considerada como atentatoria a la Salud Pública.

Art. 69. — Diariamente y en forma obligatoria debe lavarse el vehículo de transporte de carne desde el matadero hasta el lugar de la venta al público. El que no cumpla lo dispuesto por el presente artículo será sancionado con una multa de \$ 20.— Ley 18.188 a \$ 50.—, respectivamente.

Art. 70. — Todo deterioro causado en las instalaciones del Matadero Municipal por los abastecedores será abonado íntegramente por los mismos. El no cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la suspensión del matarife causante, sin perjuicio del cobro por vía de apremio de la suma adeudada por dichos daños.

Art. 71. — Las aves (pollos, pavos, etc.) faenadas y destinadas al consumo de la población pagarán por concepto de inspección sanitaria (veterinaria) \$ 0,03 Ley 18.188 cada uno. La infracción será penada con una multa de \$ 100.— Ley 18.188, la misma será considerada como atentatoria a la Salud Pública.

Art. 72. — El contralor de las disposiciones precedentemente anotadas estarán a cargo del Inspector Municipal con título habilitante.

Art. 73. — Toda violación o alzamiento a medidas tomadas por los funcionarios designados en el artículo anterior, será sancionado con multa de \$ 20,00 a \$ 40,00 Ley 18.188.

Art. 74. — Mercado del Ganado. El ganado que se introduzca en el mercado para la venta se gravará con los siguientes derechos.

|                                       | Ley 18.188 |
|---------------------------------------|------------|
| a) Vacunos, Derechos de piso p/cabeza | \$ 0,50    |
| b) Vacunos, Consignados p/ cabeza     | " 0,10     |
| c) Lanar o cabrio                     | " 0,10     |
| d) Porcinos                           | " 0,10     |

## CAPITULO IX

### Guía de Transferencia de Ganado

Art. 75. — Se cobrará por este concepto lo siguiente:

|                               | Ley 18.188 |
|-------------------------------|------------|
| a) Por cada vacuno macho      | \$ 0,80    |
| b) Por cada vacuno hembra     | " 0,60     |
| c) Por cada caballo           | " 0,60     |
| d) Guía de cueros, por animal | " 0,20     |

## CAPITULO X

## Cementerio

Ley 18.188

Art. 76. — Los derechos municipales en el Cementerio se abonarán en la siguiente forma:

## a) Venta de Terrenos:

Los terrenos destinados a la construcción de mausoleos, bóvedas, etc. se cobrará un mínimo de \$ 40,00 Ley 18.188, por metro cuadrado en la primera sección y de \$ 30,00 Ley 18.188, en la segunda sección.

## b) Arrendamiento de Nichos:

Se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

En filas de preferencias (2a. y 3a.)

|                         | Ley 18.188 |
|-------------------------|------------|
| Por periodos de 5 años  | \$ 80,—    |
| Por periodos de 10 años | " 130,—    |
| No preferenciales:      |            |
| Por periodos de 5 años  | " 60,—     |
| Por periodos de 10 años | " 102,—    |
| <b>Párvulos:</b>        |            |
| Por periodos de 5 años  | " 22,50    |
| Por periodos de 10 años | " 52,50    |

**Derecho de Inhumación de Restos:**

Se cobrarán de acuerdo a la siguiente escala:

|  | Ley 18.188 |
|--|------------|
| a) En Mausoleos, bóvedas o panteones particulares p/adultos  | \$ 3,75    |
| b) En Mausoleos, bóvedas o panteones particulares p/párvulos | " 2,25     |
| c) En Nichos para adultos                                    | " 2,25     |
| d) En Nichos para párvulos                                   | " 1,50     |
| e) En Covachas c/terreno comprado para adultos               | " 1,50     |
| f) En Covachas c/terreno comprado para párvulos              | " 1,20     |
| g) En fosa común para adultos                                | " 0,75     |
| h) En fosa común para párvulos                               | " 0,30     |

Art. 77. — Las renovaciones de arrendamientos de nichos, se cobrarán a razón del 75% de la tarifa del Art. 76.

Art. 78. — Vencido el plazo de arrendamiento de nichos se notificará a los interesados por edictos en un diario y avisos fijados en los portales de la Municipalidad y en el Cementerio, por diez días en aquel y por sesenta en los dos últimos. Si no se presentaran los interesados en dichos plazos a renovar el arrendamiento se procederá a la desocupación del Nicho, depositando los restos en el Osario Común, perdiendo aquel todos los derechos a reclamos.

Art. 79. — El traslado de urnas del Cementerio a otros cementerios del mismo Municipio se cobrará:

|  |         |
|--|---------|
| a) Por adultos                                 | \$ 3,75 |
| b) por párvulos y fetos                        | " 3,—   |
| c) Por traslado desde nichos al Osario General | " 2,25  |

No se acordarán permisos para trasladar restos dentro del cementerio, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobado, hasta después de cinco años de la inhumación.

Art. 80. — Las concesiones p/sepultar en tierra serán acordadas por el término perentorio de cinco años, no renovable, vencido este plazo deberán retirar los restos y depositar en el Osario General, bajo pena de hacerse así por la Municipalidad. Se cobrarán: por adultos \$ 2,25 Ley 18.188; párvulos \$ 1,50 Ley 18.188.

Art. 81. — En fosa común se enterrarán los pobres de solemnidad (previa comprobación de esa circunstancia) y los restos no reclamados por interesados o que no fueran identificados, la inhumación correrá a cargo del Municipio, quedando todos ellos eximidos de impuestos.

Art. 82. — No se acordarán traslados, inhumaciones de restos, etc. sin el previo aviso, pago de lo que se adeudare por cualquier concepto a la Municipalidad por dichos restos, cuando se solicite prórroga para las renovaciones de arrendamientos vencidos estos no podrá ser un plazo mayor de 60 días, debiendo abonarse los derechos con un recargo del 20%.

Por colocación de lápidas en mausoleos, placas en nichos o tierra, sean de piedra o mármol, bronce u otro material, lleve o no escritura \$ 1,50 Ley 18.188, cuando las escrituras sean en latín u otro idioma extranjero abonarán una sobretasa de \$ 0,75 Ley 18.188.

Quedan eximidos del pago de los derechos respectivos, el tránsito por la Municipalidad, las extracciones o introducciones de restos del personal de la Fuerza Armada de la Nación, Gendarmería Nacional, Policía Federal y de la Administración de esta Comuna.

Los titulares de derechos de sepulturas no podrán dar en arrendamiento ni vender parte de su sepultura, ni ejercer sobre ellos ninguna clase de comercio.

Todos los nichos serán herméticamente cerrados, con tabiques de material sobre los que podrán colocarse chapas de mármol, piedra u otro material, perfectamente unidad con junta de cemento.

En caso de que se constatará de que un ataúd sufriera pérdida, lo que significara un peligro para la salud pública, se notificará a los deudos para que tomen las medidas necesarias dentro de las 48 horas bajo pena de hacerlo la Municipalidad por cuenta de ellos.

Art. 83. — En el cuidado exterior, arreglo de calles, conservaciones de jardines e instalaciones, alumbrado y limpieza, contribuirán los deudos de los inhumados y ti-

tulares de mausoleos, nichos y sepultura en tierra en la proporción siguiente:

## Ley 18.188

- |  |    |      |
|--|----|------|
| a) Por mausoleos o bóvedas, por año      | \$ | 3,75 |
| b) Por cada nicho, por año               | "  | 1,50 |
| c) Por cada sepultura en tierra, por año | "  | 0,75 |

Art. 84. — Las reducciones de restos se acordarán previa solicitud en sellado de \$ 3,00 Ley 18.188, y comprobación de sus derechos sobre los mismos.

Los cadáveres procedentes de mausoleos, bóvedas y nichos podrán ser reducidos después de diez (10) años de inhumados para adultos y de seis (6) años para párvulos provenientes de la operación, debiendo procederse a la inmediata cremación de los féretros, ataúdes, ropas, etc.

Los empleados de la administración municipal que fallecieran perteneciendo a la

misma gozarán de un descuento del 50% de todos los derechos establecidos por esta Ordenanza.

## CAPITULO XI

## Patentes Generale(s)

Art. 85. — Dentro del radio urbano se prohíbe la circulación de perros sin patente municipal, bozal y collar con la chapa correspondiente.

Los perros que circulen sin tales requisitos serán eliminados por el procedimiento que la Intendencia considere y adopte oportunamente, sin perjuicio de la multa a su propietario, se aplicará por el duplo de la patente por la primera vez, el triple la segunda y el arresto de las sucesivas reincidencias.

El impuesto por cada perro será de \$ 1,00 Ley 18.188 y de \$ 0,50 Ley 18.188, la chapa.

## CAPITULO XII

## Patentes Automotores

Art. 86. — Fijase en el Municipio de La Merced, las siguientes escalas a percibir en concepto de tasas y tablillas por la circulación de automotores, sea cual fuere su actividad a la que estuvieran destinados.

## a) Automóviles - Rurales - Jeeps - Taxis - Rurales Utilitarias - (Tasa anual)

| Categoría | 1ª hasta el modelo 1935              |  | \$ 18,20 | Ley 18.188 |
|-----------|--------------------------------------|--|----------|------------|
| "         | 2ª desde " " 1936 al 1940            |  | 26,00    | " "        |
| "         | 3ª " " " 1941 al 1945                |  | 33,80    | " "        |
| "         | 4ª " " " 1946 al 1950                |  | 41,60    | " "        |
| "         | 5ª " " " 1951 al 1955 (P/kg.)        |  | 0,0338   | " "        |
| "         | 6ª " " " 1956 al 1960 (P/kg.)        |  | 0,052    | " "        |
| "         | 7ª " " " 1961 al 1965 (P/kg.)        |  | 0,065    | " "        |
| "         | 8ª " " " 1966 en adelan. (P/kg.)     |  | 0,078    | " "        |
| "         | 9ª Jeep hasta el mod. 1960           |  | 39,00    | " "        |
| "         | 10ª desde el modelo 1961 al 1965     |  | 45,50    | " "        |
| "         | 11ª desde el modelo 1966 en adelante |  | 52,00    | " "        |
| "         | 12ª Rurales utilitarias              |  | 58,50    | " "        |
| "         | 13ª Taxímetros (Categoría única)     |  | 39,00    | " "        |

## b) Camiones y Furgones en Chassis Afines (Tasa anual)

| Categoría | 1ª hasta el modelo 1935           |  | \$ 15,60  | Ley 18.188 |
|-----------|-----------------------------------|--|-----------|------------|
| "         | 2ª desde " " 1936 al 1940 (P/kg.) |  | 0,00032,5 | " "        |
| "         | 3ª " " " 1941 al 1945 (P/kg.)     |  | 0,00045,5 | " "        |
| "         | 4ª " " " 1946 al 1950 (P/kg.)     |  | 0,00052   | " "        |
| "         | 5ª " " " 1951 al 1955 (P/kg.)     |  | 0,00058   | " "        |
| "         | 6ª " " " 1956 al 1960 (P/kg.)     |  | 0,00065   | " "        |
| "         | 7ª " " " 1961 al 1965 (P/kg.)     |  | 0,00071,5 | " "        |
| "         | 8ª " " " 1966 en adel. (P/kg.)    |  | 0,00078   | " "        |

## c) Camionetas y Furgones en Chassis Afines (Tasa anual)

| Categoría | 1ª hasta el modelo 1935   |  | \$ 15,60 | Ley 18.188 |
|-----------|---------------------------|--|----------|------------|
| "         | 2ª desde " " 1936 al 1940 |  | 19,50    | " "        |
| "         | 3ª " " " 1941 al 1945     |  | 23,40    | " "        |
| "         | 4ª " " " 1946 al 1950     |  | 28,60    | " "        |
| "         | 5ª " " " 1951 al 1955     |  | 33,80    | " "        |
| "         | 6ª " " " 1956 al 1960     |  | 39,00    | " "        |
| "         | 7ª " " " 1961 al 1965     |  | 46,80    | " "        |
| "         | 8ª " " " 1966 en adelante |  | 54,60    | " "        |

Para Camiones y Chassis Afines (tasa anual), De acuerdo a las categorías que preceden, se cobrará según el rodado que a continuación se detalla: en Pesos Ley 18.188:

| Categoría | 2º       | 3º       | 4º       | 5º       | 6º       | 7º       | 8º       |
|-----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
| 700 x 20  | \$ 27,90 | \$ 32,50 | \$ 37,18 | \$ 41,86 | \$ 46,54 | \$ 51,09 | \$ 55,77 |
| 750 x 16  | "        | "        | "        | "        | "        | "        | "        |
| 750 x 20  | " 27,30  | " 38,22  | " 43,68  | " 49,14  | " 54,60  | " 60,06  | " 65,65  |
| 825 x 20  | " 36,66  | " 51,35  | " 58,63  | " 66,04  | " 73,32  | " 80,60  | " 88,01  |
| 900 x 20  | " 39,65  | " 55,51  | " 63,44  | " 71,37  | " 79,30  | " 87,10  | " 95,03  |
| 1100 x 20 | " 46,02  | " 64,48  | " 73,71  | " 81,94  | " 92,17  | " 101,40 | " 110,50 |

d) CAMION TRACTOR (Tasa Anual)

Categoría única \$ 52,00 Pesos Ley 18.188

e) Automotores afectados a servicios fúnebres (Tasa Anual)

Carroza: Categoría única " 78,00 " " "

Porta coronas: categoría única " 117,00 " " "

f) ACOPLADOS (Tasa Anual)

Cat. 1ª Hasta 5.000 Kgs. " 26,00 " " "

Cat. 2ª desde 5.001 hasta 7.000 Kgs. " 33,80 " " "

Cat. 3ª desde 7.001 hasta 10.000 Kgs. " 41,60 " " "

Cat. 4ª desde 10.001 hasta 15.000 Kgs. " 49,40 " " "

Cat. 5ª desde 15.000 en adelante " 57,20 " " "

g) Transporte de Pasajeros - Colectivos, Omnibus, Bañaderas y Afines (Tasa Anual)

Cat. 1ª De 16 a 21 pasajeros sentados \$ 78,00 Pesos Ley 18.188

Cat. 2ª De 22 a 30 pasajeros sentados " 93,60 " " "

Cat. 3ª De 31 pasajeros en adelante " 109,20 " " "

h) Motocicletas, Motonetas, Motocargas, Ciclomotores y Velomotores (Tasa Anual)

Cat. 1ª Hasta 50 cc. \$ 4,68 Pesos Ley 18.188

Cat. 2ª desde 51 hasta 99 c.c. " 6,24 " " "

Cat. 3ª desde 100 hasta 150 c.c. " 7,80 " " "

Cat. 4ª desde 151 hasta 200 c.c. " 9,36 " " "

Cat. 5ª desde 201 hasta 500 c.c. " 12,48 " " "

Cat. 6ª desde 501 en adelante " 15,60 " " "

i) Ensayo para Automotores y Motocicletas (Tasa Anual)

Automotores: categoría única \$ 93,60 Pesos Ley 18.188

Motocicletas: categoría única " 23,40 " " "

El otorgamiento de las tabllas citadas precedentemente se hará exclusivamente a negocios dedicados a la compra y venta de automotores, concesionarios y agencias dedicadas a la venta de los mismos. A los efectos de justificar esta circunstancia deberán presentar certificados expedidos por la Sección control de la Municipalidad, donde consta que no adeuda suma alguna en concepto de tasas retributivas. Las tabllas que refieren en el inciso presente, son las únicas chapas que pueden ser cambiadas de un vehículo a otro.

Art. 87. — El otorgamiento de las patentes, cobro de tasas y control en general estará a cargo de la Dirección General de Tránsito de la Comuna y se ajustará estrictamente a las disposiciones de la presente Ordenanza.

a) Documentación requerida para patentar vehículos nuevos.

Deben presentar la documentación requerida correspondientemente extendida por el Organismo competente (Registro Nacional del Automotor) mediante la cual acredite haber dado cumplimiento con los requisitos necesarios para tal fin.

b) Documentación para patentar vehículos de otros Municipios o Provincias.

Certificado de Libre Deuda y devolución de chapa expedida por la Oficina Patentadora de origen.

Certificado de liberación de gravámenes prendarios que afecten al vehículo, expedidos por la Dirección General de Registros Prendarios.

En todos los casos citados precedentemente el trámite de patentamiento lo efectuará ante esta Dirección el propietario del vehículo, quién suscribirá la declaración correspondiente que al efecto le proveerá la Oficina de Patentes y Rodados, y la documentación a que se refieren los incisos a) y b) quedará archivado en esta Dirección.

Art. 88. — El pago de la patente se hará por año adelantado hasta el 28 de febrero de cada año, siempre que las mismas esten a disposición de los contribuyentes con 45 días de anticipación por lo menos, los vehículos nuevos que circulen por primera vez en el Municipio, pagarán la patente a contar desde el primer trimestre en que se presentarán. A tal efecto se divide al año en cuatro trimestres.

Art. 89. — Cuando el vehículo procedente de otro Municipio o Provincia deba patentar en esta localidad, y el Certificado de Libre Deuda expedido por la autoridad donde se encontraba registrado el automotor figurare a nombre de terceros deberá adjuntar la siguiente documentación:

1. Certificado de Libre Deuda y devolución de Chapas.
2. Certificado de Liberación de gravámenes que afecten al vehículo. (Prendarios).
3. Recibo de compra o contrato de compraventa con firma debidamente certificada por Escribano Público de la zona donde se efectúe la operación.
4. Certificado de verificación de motor otorgado por Jefatura de Policía.

Art. 90. — Las tablillas otorgadas por la Municipalidad de esta localidad son intransferibles de un vehículo a otro, como así también los suplementos y bajo ningún concepto podrán ser colocados en otros automotores, que no sea registrado en el legajo correspondiente.

Art. 91. — De comprobarse esta circunstancia, se procederá a la inmediata detención del vehículo que circulara en estas condiciones, y el mismo quedará depositado en el Corralón Municipal hasta tanto se habren las actuaciones correspondientes, a efecto de lograr en que forma se produjo este hecho, siendo responsable tanto el propietario del vehículo en que se encontraban las tablillas como el titular de las mismas. Los infractores a esta disposición serán penados con multas de \$ 10,00 a \$ 50,00 Ley 18.188 de acuerdo a la gravedad que se establezca.

Art. 92. — En caso de pérdidas, sustracción, inutilización de las tablillas deberán denunciarse de inmediato a la Oficina de Tránsito a efectos de que se deje constancia en el legajo correspondiente y se le solicite la reposición de la o las mismas. En ningún caso se le otorgará otro juego que no sea el que de acuerdo a la documentación le corresponda, pudiendo circular con tablillas provisionales hasta tanto se le efectúe la reposición referida.

Art. 93. — A los efectos de la expedición del Certificado de Libre Deuda y Devolución de Chapas, la Oficina General de Tránsito exigirá a los solicitantes cumplimenten los siguientes requisitos:

#### Certificado de Libre Deuda

Solicitarlo por escrito ante la Oficina de Patentes y Rodados, con el formulario que al efecto adquirirá la Oficina de Tránsito, fijándose la suma de \$ 10,00 Ley 18.188, para automóviles, camiones, camionetas, ómnibus y vehículos afines y de \$ 5,00 Ley 18.188, para motocicletas, motonetas, velomotores, ciclomotores, etc.

Toda solicitud de Libre Deuda será efectuada directamente por el propietario o en su defecto la persona que concurrirá a efectuar tales trámites deberá estar debidamente autorizada.

Cuando la Oficina de Tránsito lo considere conveniente podrá exigir al recurrente la presentación del Certificado de residencia otorgada por la autoridad Policial del lugar para lo cual solicita se le expida el mismo.

#### Permiso Libre Circulación

Art. 94. — Para trasladar sin patente cualquier vehículo desde un lugar a otro de la ciudad o de esta localidad o para presentarlo para su revisión, inscripción o patentamiento, deberá munirse del correspondiente Permiso de Tránsito que al efecto solicitará en la Oficina de Patentes y Rodados de esa Dirección, cuando se trate de vehículos nuevos o de otros Municipios o Provincias y que patentes por primera vez en esta Comuna, el Permiso le será otorgado sin cargo y por el término de treinta días a efectos de que dentro de este plazo realice las gestiones correspondientes para su patentamiento.

Si por cualquier circunstancia les resultare imposible patentar dentro de este término, abonará por derecho de piso la suma de \$ 0,50, Ley 18.188, por día los automóviles, camiones, camionetas, ómnibus y vehículos afines, y \$ 0,25, Ley 18.188 las motocicletas, motonetas, velomotores, ciclomotores, etc.

A los vehículos procedentes de otros Municipios o Provincias y que por circunstancias especiales circulen con chapa o permiso de tránsito vencido, se les podrá otorgar permiso por un plazo de 15 días, máximo, abonando por derecho de circulación la suma de \$ 3 00 Ley 18.188 por otorgamiento del mismo; si vencido este plazo permaneciera por más tiempo en esta ciudad o localidad, se le aplicará la tarifa de \$ 0,50 y \$ 0,25 Ley 18.188, por día de acuerdo a las características del vehículo.

#### Disposiciones Generales

Art. 95. — El automotor tendrá como lugar de radicación para todos sus efectos al del domicilio de quién lo tenga inscrito a su nombre o el del lugar de su guarda habitual, dicha circunstancia se justificará mediante Certificación expedida por la autoridad Policial o Escribano Público.

Art. 96. — Los vehículos procedentes de otros Municipios o Provincias, que sean sorprendidos sin la chapa renovada por el año en curso serán detenidos y se les aplicará las sanciones correspondientes.

Art. 97. — Queda completamente prohibido en el Municipio de esta localidad la circulación de rodados en general sin identificación a la vista como asimismo también circular sin tablillas, con una sola y sin suplementos, los rodados que infrinjan la presente disposición serán detenidos y depositados en el Corralón Municipal hasta tanto sus propietarios justifiquen mediante la presentación de la documentación correspondiente, propiedad o tenencia legal del vehículo. Si en un plazo prudencial el propietario del vehículo no pudiera comprobar la propiedad del mismo, se elevarán las actuaciones correspondientes a Jefatura de Policía de la Provincia a efectos que por la Dependencia correspondiente practique las investigaciones que crea necesaria.

Art. 98. — Ningún vehículo automotor podrá circular con otras chapas que no sean las otorgadas por las Comunas o provincias de su procedencia, quedando completamente prohibido el uso de chapas especiales ya sean otorgadas por reparticiones nacionales o provinciales. Quedan eximidas de esta disposición los vehículos de pasaje-

ros afectados a las líneas interprovinciales cuyas tablillas les son expedidas por el Ministerio de Transporte de la Nación.

**Valor de las Licencias de Conductores**

Art. 99. — De conformidad a las disposiciones del art. 23 del Código del Tránsito que establece cuatro categorías para el otorgamiento de la Licencia de Conductor fijase únicamente tres categorías en esta oficina de tránsito para expedición de los mismos. La autorización será de Pesos Ley 18.188:

|  |          |
|--|----------|
| Por licencia otorgada por primera vez, válido por 2 años | \$ 5.00  |
| Por licencia otorgada por primera vez, válido por 2 años | \$ 6.00  |
| Renovaciones por dos años                                | \$ 5.00  |
| Renovaciones por cinco años                              | \$ 10.00 |

**Penalidades**

Art. 100. — Los infractores a la presente Ordenanza a excepción de los casos previstos en el art. 91, abonarán multas de \$ 5,00 a \$ 30,00 Ley 18.188, y de acuerdo a la gravedad de la misma,

Art. 101. — Los propietarios de vehículos automotores que no hubieren patentado los mismos del plazo establecido en el art. 98 abonarán en concepto de multa el 10% mensual a partir del 1º de mayo; junio 20%; julio 40%; así sucesivamente hasta llegar al 100% en diciembre.

Art. 102. — Los vehículos automotores que por cualquier circunstancia no circulen ya sea por inmovilización temporaria debido a reparaciones o cualquier otra causa, deberán comunicarlo a la Oficina General de Tránsito, antes del 28 de febrero, a efectos de su verificación y registro en el legajo correspondiente. Los que así no procedieran no tendrán derecho a reclamos alguno y deberán abonar la tasa íntegra más los recargos que le correspondan.

Art. 103. — Todo vehículo automotor que por cualquier causa deje de funcionar o circular en el Municipio ya sea por destrucción, hurto, radicación del propietario en otro Municipio o Provincia, etc. deberá efectuar la correspondiente

devolución de chapas y obtener el certificado de libre deuda, caso contrario se le seguirá confeccionando cargo por el valor de la patente.

**CAPITULO XIII**

**Patentes rodados**

Art. 104. — Se cobrarán por año o por semestre adelantado, de conformidad, a las clases y tarifas siguientes, en Pesos Ley 18.188.

|  |               |
|--|---------------|
| a) Por chata de carga capacidad hasta 1.500 kgs. | \$ 2,50 p/año |
| b) Por chata de carga capacidad hasta 2.500 kgs. | „ 3,00 „      |
| c) Por jardinera y carrito de dos ruedas         | „ 2,50 „      |
| d) Por coches de plaza                           | „ 2,50 „      |
| e) Por carros con elásticos                      | „ 3,00 „      |
| f) Por carros sin elásticos                      | „ 4,00 „      |
| g) Por tilburys y sulkys                         | „ 3,00 „      |
| h) Por carritos de mano                          | „ 2,50 „      |
| i) Por biciletas de paseo (chapa únicamente)     | „ 0,50 „      |

Art. 105. — Todo vehículo detenido por infracción a la presente Ordenanza podrá ser detenido hasta que sea previsto de la chapa correspondiente sin perjuicio de las sanciones establecidas en el art.

**CAPITULO XIV**

**Actividades Varias**

Art. 106. — Se cobrarán por estas tasas los servicios que esta Municipalidad practicará de oficio y periódicamente también a solicitud de la parte interesada, consistentes en inspecciones de higiene en los negocios y locales con acceso al público, como asimismo al contralor de pesas y medidas, practicando de conformidad, a las disposiciones del art. 8 de la reglamentación de la Ley 845 (Ley Nacional Reglamentaria de Pesas y Medidas) las tarifas que ha continuación se detallan (siendo esta tasa mensual en Pesos Ley 18.188.

| Categorías:   | 1ª    | 2ª    | 3ª   | Unica |
|---|-------|-------|------|-------|
| a) Academias en general   | 3,00  | 2,00  | 1,00 |       |
| Administración de propiedades                                     |       |       |      | 3,50  |
| Agencia de loterías y tómbola                                     | 1,90  | 1,30  | 0,80 |       |
| Agencia diarios y revistas  | 2,00  | 1,00  | 0,80 |       |
| Agencia de Cías. en general                                       |       |       |      | 5,00  |
| Agencia venta de vinos y cervezas, gaseosas y licores en general  | 5,00  | 2,00  |      |       |
| Agencia de encomiendas y transporte en general                    | 3,00  | 2,00  |      |       |
| Agencia de publicidad y propaganda                                |       |       |      | 3,00  |
| Agencia de representantes de máquinas de distintas índoles        |       |       |      | 4,00  |
| Acopiadores de cuero  | 4,00  | 2,00  |      |       |
| Acopiadores de vidrios, papeles, trapos y afines                  | 3,00  | 2,00  |      |       |
| Acopiadores de cereales en general                                |       |       |      | 5,00  |
| Acopiadores de cal con depósito                                   | 10,00 | 5,00  | 2,00 |       |
| Almacenes de comestibles con venta por mayor y menor sin depósito | 13,35 | 10,00 | 6,65 |       |
| Almacenes por mayor y menor con depósito                          |       |       |      |       |
| Amasandería y bollería  | 3,00  | 2,00  | 1,00 |       |
| Alfarería y afines  |       |       |      | 4,00  |



|  | Categorías: 1ª | 2ª    | 3ª         | Unica |
|--|----------------|-------|------------|-------|
| b) Bares, hoteles y restaurant   | 16,65          | 12,50 | 10,00      |       |
| Bazares en general   | 5,00           | 3,00  | 2,00       |       |
| Bicicleterías (composturas en general)   |                |       | única 4,00 |       |
| Idem con venta de bicicletas   | 8,30           |       |            |       |
| Bufet anexo a circos, parques y atracciones, sociedades con personería jurídica que arrienden o liciten, no siendo administradas por las mismas entidades, única |                |       |            | 5,00  |
| c) Casas de ventas art. para el hogar  | 4,00           | 2,00  | 1,00       |       |
| Casas de ventas, rep. y cargas de baterías   | 5,00           | 4,00  | 3,00       |       |
| Casas de pensión   | 4,00           | 3,00  | 2,00       |       |
| Casa venta de helados s/fábrica  | 2,50           | 1,25  |            |       |
| Casa venta de helados c/fábrica  | 3,50           | 2,50  |            |       |
| Casa de hospedaje, única   |                |       |            | 2,00  |
| Casa venta de fotografías  | 5,00           | 3,00  |            |       |
| Casa venta art. fantasías  | 5,00           | 3,00  | 2,00       |       |
| Casa venta art. plásticos  | 4,00           | 2,00  |            |       |
| Casa venta de gas y art. de electricidad   | 4,00           | 3,00  | 2,00       |       |
| Casa venta art. de radios, heladeras, tocadiscos, etc.   |                |       | única 7,00 |       |
| Casa venta art. ferretería   | 5,00           | 3,00  | 2,00       |       |
| Casa venta aceite, nafta al por menor con surtidores internos o externos, única  |                |       |            | 3,00  |
| Cafeterías   |                |       |            | 2,00  |
| Carnicerías  | 10,00          | 5,00  | 4,00       |       |
| Carrocerías  | 5,00           | 3,00  |            |       |
| Carpinterías mecánicas   | 5,00           | 3,00  |            |       |
| Carpintería de mano  | 3,00           | 2,00  | 1,00       |       |
| Copetín al paso, única   |                |       |            | 5,00  |
| Criaderos de aves de corral en radio permitido   | 8,00           | 5,00  |            |       |
| Casa venta de repuestos de automotores   | 4,00           | 3,00  |            |       |
| ch) Chapas de profesionales, única   | 5,00           |       |            |       |
| d) Depósitos y venta de cal  | 10,00          | 8,00  | 5,00       |       |
| Depósitos y venta de carbón, leña, cereales  | 3,00           | 2,00  | 1,00       |       |
| Depósitos y venta de vino, cervezas, licores   | 10,00          | 5,00  |            |       |
| Dispensa de ventas art. comestibles  | 3,00           | 2,00  | 1,00       |       |
| Depósito destinado a selección de tabaco   | 5,00           |       |            |       |
| Despacho de bebidas, envases cerrados  | 8,00           | 5,00  | 3,00       |       |
| e) Estación de servicios c/talleres mecánicos  | 15,00          |       |            |       |
| m) Menaje en general   | 2,50           | 2,00  | 0,80       |       |
| Mueblerías   | 6,00           | 5,00  | 4,00       |       |
| Mercerías  | 3,00           | 2,00  |            |       |
| p) Parrilladas   | 15,00          | 10,00 | 8,00       |       |
| Panaderías   | 8,40           | 6,00  | 4,00       |       |
| Peluquerías de señoras y niñas   | 4,00           | 3,00  |            |       |
| Peluquerías de hombres y niños   | 3,35           | 2,00  |            |       |
| Puestos de carnicerías (mercados)  |                | 8,35  | 5,00       |       |
| Puestos de frutas y verduras (mercados)  | 3,00           | 2,00  |            |       |
| Puesto de cualquier otro rubro anexo - merc., única  | 3,00           |       |            |       |
| q) Quioscos en general   | 5,00           | 4,00  |            |       |
| r) Residencial   | 8,00           | 5,00  | 3,00       |       |
| Reposterías  | 5,00           | 2,50  | 1,50       |       |
| Restaurant   | 16,65          | 12,50 | 10,00      |       |
| s) Soderías  | 4,00           | 3,00  |            |       |
| Sastrerías   |                |       |            | 5,00  |
| Saladeros de cueros  | 5,00           | 2,50  |            |       |
| t) Talleres de relojerías  | 3,35           | 2,00  |            |       |
| Talleres de talabarterías  | 3,00           | 2,00  | 1,00       |       |
| Talleres de zapaterías y ventas de art.  | 2,00           | 1,00  |            |       |
| Talleres de reparación motocicletas  | 3,00           | 2,00  | 1,00       |       |
| Talleres de radios, combinados, etc.   |                |       |            | 3,00  |
| Talleres mecánicos de automotores en general   | 10,00          | 8,00  |            |       |
| Talleres de maquinarias agrícolas  | 10,00          | 8,00  |            |       |
| Talleres de electricidad en general  |                |       |            | 3,00  |
| Tambo dentro del radio permitido   | 4,00           | 2,00  |            |       |
| Tienda por mayor y menor, inclusive con mercería, lencerías, hilos, sombreros, etc.  | 6,00           | 4,00  | 3,00       |       |

|  | Categorías: | 1ª   | 2ª   | 3ª   | Unica |
|--|-------------|------|------|------|-------|
| Tintorerías  |             | 2,50 | 1,50 |      |       |
| Taller de tornería mecánica  |             | 4,00 | 3,00 |      |       |
| v) Venta de lotería anexo a negocios diversos  |             | 1,00 | 0,50 |      |       |
| Ventas de artículos de tocador, perfumes, cigarrillos, fósforos, etc. en reducida escala anexo a negocios minoristas de cualquier ramo |             | 3,00 | 2,00 | 1,00 |       |
| Venta de pan anexo a quioscos y almacenes  |             | 3,00 | 2,00 | 1,00 |       |
| Verdulerías y fruterías  |             |      |      |      | 1,50  |
| Venta de bebidas envasadas en negocios no clasificados como bares  |             | 5,00 | 3,00 |      |       |
| Venta de golosinas   |             |      |      |      | 2,00  |
| Venta artículos de rodados, cama, etc.   |             | 2,00 | 1,00 |      |       |
| z) Zapaterías  |             | 4,50 | 3,50 | 2,50 |       |
| Zapatillerías y calzados en general  |             | 3,00 | 2,00 | 1,00 |       |

Art. 107. — Los negocios no especificados en el presente artículo establecido y/o a establecerse se cobrarán por analogía, conforme idoneidad y presentación del mismo.

**CAPITULO XV**

**Multas y recargos**

Art. 108. — Los infractores a la presente Ordenanza pagarán en concepto de multas y sin perjuicio de las otras sanciones o recargos establecidos en las mismas y otras disposiciones legales.

Inc. 1º) Infracciones al Cap. II Publicidad y Propaganda.

- a) Por la primera vez, multa por el duplo del impuesto.
- b) Por la segunda vez, multa por el cuádruple del impuesto.
- c) Por la tercera vez, multa por el séxtuplo del impuesto.

Inc. 2º) Por contravención al art. 56/57 multa equivalente al cuádruple del impuesto.

Inc. 3º) Infracción al art. 55 (retiro tierra, árboles, etc.) multas de \$ 2,00 a \$ 50,00 ley 18.188.

Inc. 4º) Por infracción a los arts. . . . ., multa por el duplo del impuesto en su caso \$ 0,50 Ley 18.188, por depósito diario de cada vehículo.

Inc. 5º) Por ocultamiento, falsas informaciones u otras maniobras tendientes a eludir a la Ordenanza, multas hasta \$ 50,00 Ley 18.188, la primera vez y el duplo la segunda vez.

En las mismas sanciones incurrirán los que por cualquier medio pretendan oponerse a las inspecciones u otras medidas dispuestas por la autoridad municipal en ejercicio de las atribuciones que le son propias.

Inc. 6º) Las reincidencias en las contravenciones generales, los atentados a la moral y otras faltas de carácter grave, tendrá lugar a la clausura transitoria o definitiva de cualquier comercio u otra actividad ejercida en jurisdicción del Distrito, sin perjuicio de las otras sanciones que le pudiera corresponder.

Inc. 7º) LAS INFRACCIONES POR AUTOMOTORES O RODADOS EN LA VIA PUBLICA, se aplicarán las multas que a continuación se detallan: en Pesos Ley 18.188:

|                     |         |
|---------------------|---------|
| Falta de luces      | \$ 7,00 |
| Falta de paragolpes | „ 5,00  |

|   |         |
|---|---------|
| Falta de espejo retrovisor  | „ 5,00  |
| Falta de limpiaparabrisas   | „ 5,00  |
| Falta de carnet de conductor  | „ 7,00  |
| Menor conduciendo   | „ 25,00 |
| Ebrio conduciendo   | „ 50,00 |
| Pasajeros en caja de vehículos de carga (por persona)                                       | „ 3,00  |
| Falta de balisas en camiones  | „ 5,00  |
| Exceso de velocidad   | „ 10,00 |
| Cargas sobresalientes   | „ 5,00  |
| Desacato a la autoridad   | „ 6,00  |
| Falta de frenos   | „ 50,00 |
| Deficiencias de frenos  | „ 10,00 |
| Falta de patente o permiso identificatorio del vehículo en cuestión (y secuestro del mismo) | „ 10,00 |
| Falta de chapa de rodados (Jardinera, carros)   | „ 2,00  |
| Falta de chapa de bicicleta   | „ 2,00  |
| Falta de ojo de gato  | „ 1,00  |
| Reincidencias   | „ 10,00 |

En forma supletoria se aplicará en reglamento general de tránsito, para los caminos y calles de la República Argentina (Ley Nº 13.893).

**CAPITULO XVI**

**Servicios aguas corrientes**

Art. 109. — A objeto de la tasa de aguas corrientes los inmuebles se dividen en tres categorías a saber:

1º — CATEGORIA A: Inmuebles habitables ocupados por familias, oficinas, negocios, industrias no incluidas en las categorías B y B.

2º — CATEGORIA B: Inmuebles ocupados por hoteles, fondas, restaurants, cafés, confiterías, lecherías, heladerías, casas de huéspedes, posadas, casas de pensionistas, escuelas, colegios, conventos, hospitales, sanatorios, almacenes con despacho de bebidas y demás establecimientos que se expandan éstas al público.

3º — CATEGORIA C: Inmuebles habitables ocupados por fábricas o cualquier clase de negocio-industria que utilice parcial o totalmente el agua para sus fines industriales, teatros, cinema-

tógrafos y otros locales de espectáculos públicos, garages, cocherías, corralones de carros y pompas fúnebres, lavaderos y talleres de planchados, fotografías, casas de baños, campos de deportes, mercados, cámaras frigoríficas, mataderos, piletas de natación, aserraderos y talleres mecánicos, mosaquerías, estaciones de ferrocarriles, tranvías u ómnibus, bodegas y establecimientos análogos, panaderías.

Las tasas se cobrarán tal como se detallan a continuación:

Mensualmente la tasa fija de \$ 75,50, Ley Nº 18.188; más \$ 21,60, por cada salida de agua instalada en los inmuebles de la categoría "A" y con un recargo del 50% para los inmuebles de la categoría "B" y con un recargo del 100% por los inmuebles de la categoría "C".

Art. 110. — TARIFAS REBAJADAS: Gozarán de una rebaja del 50% de la tarifa correspondiente por consumo de agua corriente los siguientes negocios o establecimientos:

- a) Los hospitales, estaciones sanitarias y consultorios, médico de carácter gratuito.

Art. 111. — MEDIDORES. La Municipalidad de La Merced, podrá instalar medidores en cualquier inmueble con el fin de determinar el consumo de agua, y queda facultada para cobrar el servicio de acuerdo con esta tazon \$ 0,10 Ley Nº 18.188 por metro cúbico así resulte el importe mensual mayor de cuota también mensual, que según tarifa fija art. . . . , cobrándose de acuerdo con ésta en caso contrario.

Art. 112. — AGUA PARA CONSTRUCCION: La Municipalidad podrá proveer agua para construcciones en general mediante el pago de la única cuota de \$ 0,12, Ley 18.188, por cada metro cúbico habiendo medidor \$ 0,25 Ley 18.188, por cada metro cuadrado de superficie cubierta de la planta baja y de los demás pisos.

El agua para construcciones se abonará con independencia de las cuotas por el servicio de aguas corrientes, que correspondan también si el inmueble a donde se edifica no tenga conexiones y el agua instalada. El pago corresponderá también si el inmueble donde edifica, no tenga conexiones y el agua se deribe de surtidores públicos o de otros usuarios.

Art. 113. — AGUA PARA RIEGO: La Municipalidad en caso de que las disponibilidades de agua lo permitan podrá conceder su uso para riego de quintas o jardines que rodean los edificios conectados, en una superficie mayor de la reglamentada mediante el pago de \$ ,00 mensuales por cada 100 metros cuadrados o fracción.

El agua para riego de quintas o jardines se abonará con independencia de la tasa que corresponda al edificio que rodea.

Art. 114. — CARROS AGUATEROS: La Municipalidad podrá suministrar el agua a carros aguateros destinados a servicios públicos de riego o bebidas, mediante el pago de una cuota fija mensual de \$ 1,50 por cada carro.

Art. 115. — DERECHOS DE CONEXIONES: La Municipalidad cobrará un derecho de conexión por cada conexión autorizada con la cantidad de \$ 6,00 Pesos Ley 18.188, dicho negocio se aplicará con el recargo previsto por el Art. . . . por los inmuebles de la categoría "B" y "C".

Art. 116. — CASOS PARTICULARES: Los casos particulares no previstos en los artículos pre-

cedentemente serán resueltos por el Decreto Nº 5737/59 y modificatorio 8707. (Reglamentación para el servicio domiciliario de Aguas Corrientes.

## CAPITULO XVII

### Varios

Art. 117. — Inc. 1º - Ferias de Sumalao: Durante las festividades del Señor de Sumalao se cobrará por los negocios que allí se establezcan las siguientes tarifas:

- a) Por carpa-fonda con venta de bebidas, por día:

|   | Ley 18188 |
|---|-----------|
| De primera categoría  | \$ 25 00  |
| De segunda categoría  | " 15,00   |
| b) Por puesto de venta de frutas, masas, empanadas, y otros comestibles, refrescos, chicha, etc. por día            | " 10,00   |
| c) Por vendedores ambulantes de frutas, masas, caramelos, etc.  | " 5,00    |
| d) Por fotógrafos, joyeros (fantasías) por día  | " 10,00   |
| e) Puestos artículos de bazar, yerbas medicinales, alfarería, etc. por día  | " 15,00   |
| f) Vendedores de tortas, tabletas, turrones, frutas secas, nueces p/ cajón y según valor mercad. por día \$ 20,00 y | " 15,00   |
| g) Por cada mesa de juego autorizada:   |           |
| De primera categoría  | " 20,00   |
| De segunda categoría  | " 15,00   |
| h) Cédulas, estampas, etc. por día  | " 4,00    |
| i) Por tiendas, zapaterías, por día:  |           |
| De primera categoría  | " 15,00   |
| De segunda categoría  | " 10,00   |
| j) A vendedores de tejidos: Por frazadas de lana, ponchos y colchas finas de lana:                                  |           |
| De primera categoría  | " 20,00   |
| De segunda categoría  | " 15,00   |
| k) Por rifas, por día   | " 5,00    |

Art. 118. — RIFAS: Sobre el valor de bienes raíces, el 8%.

- b) sobre el valor de bienes muebles y semovientes, el 12%.

Todas las rifas deberán ser autorizadas por la Municipalidad y se llevará a cabo con la intervención de sus autoridades, en el lugar y hora señalada.

Art. 119. — VAGANCIA DE ANIMALES EN EL RADIO URBANO.

- a) Todo animal vacuno, yeguarizo, asnal o mular que vagase en el radio urbano o caminos nacionales o provinciales dentro del distrito de esta localidad será detenido por el Comisario Municipal y trasladado al Canchón o Corral Municipal, de donde será retirado por su propietario previo pago de la multa de \$ 5,00 a \$ 20,00 Ley 18.188 según corresponda.

- b) Los animales que ocasionaran algún daño o deterioro en los lugares citados en el inc. a) del artículo anterior, pagarán además de la multa correspondiente los daños ocasionados.

- c) La inconcurrencia en el pago de la multa, en el término de 48 horas faculta a la Municipalidad a poner al animal en pastaje, pero si dentro del término de tres (3) meses no apareciese el propietario del animal o animales, esta Municipalidad procederá a la subasta pública de los mismos.
- d) La Municipalidad no se responsabiliza si por cualquier circunstancia dichos animales murieran, se extraviaran o desaparecieran del Corral Municipal o Finca donde fueran enviados a pastaje.

Art. 120. — Cualquiera otra actividad, hecho o concepto imponible por la Municipalidad, conforme a las disposiciones de la constitución de la Provincia y Ley 1349 (Original Nº 68 Orgánica de funcionamiento de Municipalidades), se gravará aplicando por analogía las tasas previstas en esta Ordenanza.

Art. 121. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Impositiva.

Art. 122. — Comuníquese y elévese para su aprobación al Superior Gobierno de la Provincia, publíquese e insértese en el Registro de Ordenanza:

Salta, 23 de setiembre de 1971

DECRETO Nº 2034

Ministerio de Economía

Expediente Cód. 34-17456/70.

VISTO el contrato de locación de obra pública suscripto el 20 de agosto de 1971, entre la Administración General de Aguas de Salta y el Ingeniero don Vicente Patricio Wynne, en representación de Sollazzo Hnos. Sociedad Anónima Empresa Constructora Industrial y Comercial, para la ejecución de la obra Nº 146 "EMBALSE CAMPO ALEGRE - ETAPA "A" - DEPARTAMENTO DE LA CALDERA (Salta)" en la suma de \$ 11.148.148,69 (Once millones ciento cuarenta y ocho mil ciento cuarenta y ocho pesos con sesenta y nueve centavos);

Por ello, atento las disposiciones de los artículos 54º, 55º, 56º y 57º del Decreto Ley Nº 76/62 de Obras Públicas,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todos sus términos el Contrato de Locación de Obras Públicas suscripto el día 20 de agosto de 1971 entre la ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA y el Ingeniero don VICENTE PATRICIO WYNNE, en nombre y representación de "SOLLAZZO Hnos. SOCIEDAD ANONIMA. EMPRESA CONSTRUCTORA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", para la ejecución de la obra Nº 146 "EMBALSE CAMPO ALEGRE - ETAPA "A" DEPARTAMENTO DE LA CALDERA (Salta)", y cuyo texto dice:

"CONTRATO DE LOCACION DE OBRA PUBLICA. — En la ciudad de Salta, Capital de la provincia del mismo nombre,

República Argentina, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno, entre la PROVINCIA DE SALTA, representada en este acto por el señor Administrador de la Administración General de Aguas de Salta, Ingeniero don ANGEL DANIEL GARCIA, autorizado para este acto por decreto del Poder Ejecutivo número ocho mil doscientos setenta y tres de fecha cinco de marzo de mil novecientos setenta, por una parte y el Ingeniero don VICENTE PATRICIO WYNNE, quien concurre en nombre y representación de "SOLLAZZO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, EMPRESA CONSTRUCTORA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", en su carácter de Director Gerente de la misma, representación que acredita con el poder general que en este acto exhibe, de fecha treinta y uno de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho, pasada ante el escribano de la ciudad de San Miguel de Tucumán señor Sixto Justo Diaz, inscripto en el Registro de Mandatos de esta Provincia, bajo número quinientos diecinueve, a fojas ochocientos cuarenta y siete / cincuenta y cinco, Tomo ciento ocho, por la otra, como contratista, convienen el siguiente contrato de locación de obra, en mérito al decreto del Poder Ejecutivo número novecientos treinta y nueve de fecha trece de julio del año en curso, decreto cuyo texto se transcribe y que dice: "Salta, 13 de julio de 1971. DECRETO NUMERO 939. MINISTERIO DE ECONOMIA. Expte. Cód. 34-17456/70. VISTO la licitación pública de la obra Nº 146 "Embalse Campo Alegre - Etapa "A", Departamento de La Caldera (Salta)", con un presupuesto oficial de \$ 8.186.398,01, convocada por la Administración General de Aguas de Salta, en virtud de la autorización conferida por Decreto Nº 1279/70; y CONSIDERANDO: Que a la subasta se presentó como único proponente la Empresa SOLLAZZO Hnos. S. A., formulando oferta mediante cuatro variaciones por los montos que se detallan: Variante I - Plazo de Ejecución: veintiocho meses; Tasa de Interés: diez por ciento; Plazo de financiación: cuarenta y ocho meses. Monto de la oferta: 12.223.456. Variante II: Plazo Ejecución: veintiocho meses. Tasa de Interés: 10%. Plazo de financiación 42 meses. Monto de la oferta: 11.790.162. Variante III: Plazo Ejecución: 28 meses. Tasa de Interés: 10%. Plazo de financiación: 37 meses. Monto de la oferta: 11.613.198. Variante IV: Plazo Ejecución: 28 meses. Tasa de Interés: 10%. Plazo de Financiación 36 meses 1. día. Monto de la oferta: 11.395.252; Que, sometidas a estudio del organismo licitante, resultó como más conveniente a los intereses fiscales la identificada como "Variante Nº IV", la cual, en definitiva quedó reducido su importe a la suma de \$ 11.148.148,69 por cuando el valor originario de la oferta de \$ 11.395.252, se reajustó aplicando el valor de presupuesto oficial de los ítem Nos.

30, 59, 63 y 68 restándose además el importe del ítem Nº 314, conform a lo estipulado en los Pliegos de la licitación; Que, "La circunstancia de no haberse presentado más de una propuesta no invalida la licitación, ni impide la adjudicación si la misma se ajusta a las normas establecidas y resulta conveniente" (Art. 51 Decreto Ley Nº 76/62 de Obras Públicas); Por ello, atento lo dictaminado por el Tribunal de Cuentas, Asesoría Letrada de la Administración General de Aguas de Salta y términos de las resoluciones Nºs. 252 y 268 del 5 y 13 de julio de 1971 de la citada repartición y disposiciones del Art. 51 del Decreto Ley número 76/62, EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, DECRETA: **Artículo 1º** — Adjudicase a la Empresa "SOLLAZZO Hnos. S. A.", la ejecución de la obra Nº 146 "EM-BALSE CAMPO ALEGRE - ETAPA "A" - DEPARTAMENTO DE LA CALDERA (Salta)", en la suma de \$ 11.148.148,69, Once millones ciento cuarenta y ocho mil ciento cuarenta y ocho pesos con sesenta y nueve centavos) de acuerdo a la propuesta identificada como "VARIANTE Nº IV", que fuera presentada a la licitación pública convocada al efecto y a los términos de sus notas aclaratorias del 8 y 24 de junio de 1971, obrantes a fs. 609 y 611 del Expte. Nº 34-17456/70. **Art. 2º** — Autorízase a la ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA a invertir hasta la suma de \$ 152.000,00 (Ciento cincuenta y dos mil pesos) en la ejecución de los ITEMS VARIOS (excedente de transporte \$ 2.000,- y Ayuda a los Gremios \$ 150.000), de acuerdo al detalle consignado en el Presupuesto Oficial de la obra y obrante a fs. 318 del expediente de la licitación. **Art. 3º** — La financiación de esta obra se atenderá con Fondos Provinciales, habiéndose previsto en el Plan de Trabajos Públicos 1971 los siguientes montos: Plan de Contado pesos 300.000,00; Plan Financiado: \$ 1.500.000,00. **Art. 4º** — La inversión que origine el cumplimiento de este decreto se imputará a: Jurisdicción 2, Unidad de Organización 14, Finalidad 6, Función 01, Sección 4, Sector 5, Principal 11, Parcial 1, Sub-Parcial 4, "Plan Financiado", Plan de Trabajos Públicos 1971, por cuanto tratándose de una obra financiada que no tendrá vencimiento en el corriente año, no corresponde considerar imputación al contado. **Art. 5º** — El presente decreto será firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y refrendado por el señor Ministro de Economía. **Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese. — SPANGENBERG. — SOSA. — DAVALOS'. De acuerdo a los antecedentes que obran en el expediente número treinta y cuatro - diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y seis / setenta y denominándose en lo sucesivo a la provincia de Salta "LA PROVINCIA" y a Sollazzo Hnos. S. A. "LA CONTRATISTA", bajo las cláusulas y con-

diciones que se numeran a continuación, formalizan mediante este instrumento el referido contrato de locación de obra, para la ejecución de la obra número CIENTO CUARENTA Y SEIS, denominada: "EM-BALSE DE CAMPO ALEGRE - ETAPA "A" DEPARTAMENTO LA CALDERA - PROVINCIA DE SALTA", cuya licitación pública tuvo lugar el día cinco de mayo del año en curso y su adjudicación el día trece de julio del mismo año, por la suma de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho ONCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS. — PRIMERA: La obra se realizará ajustando los trabajos a las estipulaciones contenidas en los siguientes documentos que se declaran parte integrante de este contrato: 1) Formulario de propuesta. 2) Memoria descriptiva. 3) Pliego de Especificaciones Especiales. 4) Pliego General de Condiciones. 5) Decreto Ley Nº 76/62 de Obras Públicas. 6) Pliego de Especificaciones Técnicas. 7) Nota aclaratoria. 8) Especificaciones sobre hormigones y aceros. 9) Planilla de Precios Básicos. 10) Actualización Nº 30 - Resolución Nº 62. 11) Cuadro de incidencias directas porcentuales sobre la mano de obra. 12) Condiciones Generales para los ajustes. 13) Agregados inertes para hormigón; 14) Análisis para reconocimiento de variaciones de costos. 15) Cómputos métricos. 16) Presupuesto. 17) Presupuesto (resumen). 18) Planos. De toda la precitada documentación se agregan los respectivos ejemplares debidamente autorizados por el Administrador de A.G.A.S. y firmados también por "LA CONTRATISTA" en prueba de su conocimiento y completa aceptación. — SEGUNDA: "LA CONTRATISTA" manifiesta que habiendo examinado el terreno donde se ejecutará la obra, así como la documentación referida y demás antecedentes relativos a la misma, se compromete a realizar los trabajos adjudicados de acuerdo a ellos y por los precios unitarios consignados en su propuesta y son los siguientes: ITEM UNO: Obras de derivación del arroyo, defensa y desagotamiento de las fundaciones, global, uno, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, veinticinco mil con noventa y tres centavos la unidad. — A - PRESA DE ESCOLLERA. - ITEM DOS: Limpieza de laderas, dos mil ochocientos metros cúbicos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, nueve con cuarenta y seis centavos la unidad. — ITEM TRES: Excavación para materiales aluvionales y detritus de faldedo con o sin bombeo, sesenta y un mil seiscientos metros cúbicos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, seis con noventa y ocho centavos la unidad. — ITEM CUATRO: Excavación en roca cuarcítica sólida sin bombeo para diente de fundación, seiscientos cuarenta y seis metros cúbicos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cien con cincuenta cen-

tavos la unidad. — ITEM CINCO: Excavación en roca cuarcítica sólida con bombeo para diente de fundación, ciento cincuenta y ocho metros cúbicos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, ciento seis con nueve centavos la unidad. — ITEM SEIS: Perforación en roca cuarcítica para inyecciones de cemento, un mil trescientos veinte metros, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, doscientos sesenta y tres con cincuenta y cinco centavos la unidad. — ITEM SIETE: Cemento inyectado, cien toneladas, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, un mil trescientos noventa y seis con setenta centavos la unidad. — ITEM OCHO: Inyecciones de arcillas, cemento y bentonitas, un mil treinta y cuatro toneladas, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, ochocientos sesenta y cuatro con cuarenta y siete centavos la unidad. ITEM NUEVE: Inyecciones de arcilla, doscientas toneladas, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, setecientos veintiséis con veintiocho centavos la unidad. — ITEM DIEZ: Formación de escollera a granel, ciento cincuenta y nueve mil ciento cuarenta y ocho metros cúbicos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dieciocho con noventa y nueve centavos la unidad. — ITEM ONCE: Formación de escollera acomodada, veintiún mil setecientos veintidós metros cúbicos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cincuenta y nueve con ochenta y nueve centavos la unidad. — ITEM DOCE: Revestimiento de piedra en seco, cinco mil veinte metros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, veintinueve con diecinueve centavos la unidad. — ITEM TRECE: Hormigón armado tipo "B" para pantalla, nervios de apoyo de la pantalla coronamiento, tres mil cuatrocientos sesenta y siete metros cúbicos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cuatrocientos veintinueve con veintinueve centavos la unidad. — ITEM CATORCE: Hormigón armado tipo "B" para diente de fundación, un mil seiscientos setenta y seis metros cúbicos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cuatrocientos veintinueve con veintinueve centavos la unidad. — ITEM QUINCE: Caño incorporado de hierro galvanizado, diámetro cien milímetros para inyecciones, quinientos sesenta y cuatro metros, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, ochenta y ocho con dieciocho centavos la unidad. — ITEM DIECISEIS: Provisión, acarreo y colocación de hierro redondo en barras para armaduras, tensión admisible, un mil doscientos kilos por centímetro cuadrado, doscientos cuatro toneladas, quinientos kilos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, tres mil cuatro con treinta y ocho centavos la unidad. — ITEM DIECISIETE: Juntas con chapas de cobre para la impermeabilización de la pantalla aguas arriba de la presa y diente de fundación, un mil quinientos veinticinco metros, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, trescientos no-

venta y dos con setenta y cinco centavos la unidad. — ITEM DIECIOCHO: Amianto impregnado con asfalto, ochenta y cinco metros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, ochenta y cinco con cuarenta y dos centavos la unidad. — ITEM DIECINUEVE: Listón de cartón asfáltico de dos coma cinco centímetros por diez centímetros, ochocientos cincuenta y nueve metros, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cinco con cincuenta y cincuenta centavos la unidad. — ITEM VEINTE: Papel especial ondulado de tres centímetros de espesor, ciento veinte metros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, siete con ochenta y cuatro centavos la unidad. — ITEM VEINTIUNO: Asfalto, cuarenta y un mil quinientos kilos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, uno con sesenta y cuatro centavos la unidad. — ITEM VEINTIDOS: Pintura asfáltica, un mil trescientos metros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dos con cincuenta y seis centavos la unidad. — ITEM VEINTITRES: Contrapiso de piedra para la calzada, trescientos sesenta y cinco metros cúbicos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, treinta y nueve con ochenta y tres centavos la unidad. — ITEM VEINTICUATRO: Sub-base para calzada de coronamiento, seiscientos sesenta metros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, treinta y cuatro con dieciséis centavos la unidad. — ITEM VEINTICINCO: Ejecución de carpeta de concreto asfáltico en el coronamiento, seiscientos sesenta metros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, veintitrés con ochenta y ocho centavos la unidad. — ITEM VEINTISEIS: Provisión y colocación de bocas de desagüe de hierro fundido con rejilla, cuarenta, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, sesenta y nueve con cinco centavos la unidad. — ITEM VEINTISIETE: Provisión y colocación de caños de hierro fundido para desagüe de la calzada, cuarenta y seis metros, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, setenta con treinta y seis centavos la unidad. — ITEM VEINTIOCHO: Columnas de alumbrado, quince, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, un mil ochocientos quince con setenta y un centavos la unidad. — ITEM VEINTINUEVE: Tendido de cable subterráneo, doscientos cincuenta metros, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, treinta y uno con veintiocho centavos la unidad. — ITEM TREINTA: Dispositivos para auscultación de la presa principal, global, uno, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, veinte mil la unidad. — B - PRESA DE TIERRA. — ITEM TREINTA Y UNO: Limpieza y excavación para la fundación de la presa, nueve mil novecientos dieciocho metros cúbicos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, siete con noventa y tres centavos la unidad. — ITEM TREINTA Y DOS: Extracción, carga, trans-

porte, descarga, colocación y compactación del material para formación del terraplén del cuerpo de la presa, cincuenta y tres mil novecientos ochenta metros cúbicos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, diez con veinticinco centavos la unidad. — ITEM TREINTA Y TRES: Extracción, carga, transporte, descarga y colocación de material para filtros nueve mil seiscientos ochenta y dos metros cúbicos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, once con ocho centavos la unidad. — ITEM TREINTA Y CUATRO: Extracción, carga, transporte, descarga, colocación y riego del material para el espaldón aguas abajo de la presa, seis mil cincuenta y nueve metros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dos con veintitrés centavos la unidad. — ITEM TREINTA Y CINCO: Extracción, transporte y colocación del material permeable para espaldón aguas arriba, un mil novecientos ochenta metros cúbicos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, catorce con veinticuatro centavos la unidad. — ITEM TREINTA Y SEIS: Extracción, carga, transporte, descarga y colocación de materiales para el espaldón aguas arriba de la presa (rip-rap), cuatro mil quinientos treinta y seis metros cúbicos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, veintidós con ochenta y dos centavos la unidad. — ITEM TREINTA Y SIETE: Extracción, transporte, colocación y compactación para sub-base de la calzada del coronamiento, tres mil doscientos diez metros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, veintitrés con noventa y tres centavos la unidad. — ITEM TREINTA Y OCHO: Ejecución de carpeta de concreto asfáltico en el coronamiento, tres mil doscientos diez metros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, veintitrés con ochenta y ocho centavos la unidad. — ITEM TREINTA Y NUEVE: Parapeto de piedra, aguas arriba y abajo de la presa, un mil doscientos doce metros cúbicos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, doscientos cincuenta y cuatro con treinta y un centavos la unidad. — ITEM CUARENTA: Construcción del sistema de drenaje a pie de presa, quinientos ochenta metros, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, ochenta y tres con ochenta y cinco centavos la unidad. — ITEM CUARENTA Y UNO: Provisión y colocación de caños de hierro galvanizado para barandas de la presa lateral, un mil quinientos cuarenta y un metros, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, veintisiete con sesenta y cinco centavos la unidad. — ITEM CUARENTA Y DOS: Provisión y colocación de bocas de desagüe de hierro fundido con rejilla en calzada, doscientos diez, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, sesenta y nueve con cinco centavos la unidad. — ITEM CUARENTA Y TRES: Provisión y colocación de caños de hierro fundido para desagües de la calzada, doscien-

tos cuarenta y dos metros, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, setenta con treinta y seis centavos la unidad. ITEM CUARENTA Y CUATRO: Columnas de alumbrado, cuarenta y tres, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, un mil ochocientos quince con setenta y un centavos la unidad. — ITEM CUARENTA Y CINCO: Cable subterráneo, novecientos metros, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, treinta y uno con veintiocho centavos la unidad. — ITEM CUARENTA Y SEIS: Limpieza, extracción, transporte, colocación y compactación del material para la formación de tapiz impermeable en las zonas debilitadas del vaso, cuarenta y cinco mil metros cúbicos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dieciséis con dieciocho centavos la unidad. — C - TORRE DE TOMA. — ITEM CUARENTA Y SIETE: Excavación en roca para torre de toma, con o sin bombeo a cielo abierto, un mil trescientos ochenta y seis metros cúbicos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, diecisiete con treinta y un centavos la unidad. — ITEM CUARENTA Y OCHO: Hormigón tipo "A" para torre de toma, veintidós metros cúbicos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, quinientos cuarenta con sesenta y nueve centavos la unidad. — ITEM CUARENTA Y NUEVE: Hormigón armado tipo "B" para cuerpo y base de fundación de torre de toma, doscientos treinta y tres metros cúbicos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cuatrocientos veintiuno con veintidós centavos la unidad. — ITEM CINCUENTA: Provisión y colocación de hierro redondo en barras (tensión admisible dos mil cuatrocientos kilos por centímetro cuadrado), nueve toneladas, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, tres mil trescientos setenta y cinco con cincuenta y cuatro centavos la unidad. — ITEM CINCUENTA Y UNO: Provisión, acarreo y colocación de hierro perfilado para reja de toma, dos toneladas trescientos kilos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, ocho mil novecientos treinta y ocho con ochenta y ocho centavos la unidad. — D - TUNEL DEL DESVIO Y DESCARGADOR DE FONDO. — ITEM CINCUENTA Y DOS: Excavación en roca a cielo abierto con o sin bombeo para descargador de fondo y conducto de descarga, un mil quinientos veintidós metros cúbicos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, veinte con ochenta y tres centavos la unidad. — ITEM CINCUENTA Y TRES: Hormigón armado tipo "B" (trescientos kilos de cemento por metro cúbico) para descargador de fondo y su transición, veintiún metros cúbicos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cuatrocientos veintiuno con veintiún centavos la unidad. — ITEM CINCUENTA Y CUATRO: Hormigón armado tipo "A" (cuatrocientos kilos de cemento por metro cúbico) para conducto de salida entre transición descargador de fondo y tapón de cierre, trein-

ta y nueve metros cúbicos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, quinientos cuarenta con sesenta y nueve centavos al unidad. — ITEM CINCUENTA Y CINCO: Hormigón simple tipo "B" (trescientos kilos de cemento por metro cúbico) para tapón de cierre definitivo y costilla de anclaje para tubería, ciento cincuenta y seis metros cúbicos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cuatrocientos con veintidós centavos la unidad. — ITEM CINCUENTA Y SEIS: Provisión, acarreo y colocación de hierro redondo en barras para armaduras (tensión admisible dos mil cuatrocientos kilos por centímetro cuadrado), veintinueve toneladas ochocientos kilos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, tres mil trescientos setenta y cinco con cincuenta y cuatro centavos la unidad. — ITEM CINCUENTA Y SIETE: Provisión, acarreo y colocación de hierro perfilado para reja descargados de fondo, trescientos cincuenta kilos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, ocho mil novecientos treinta y ocho con ochenta y ocho centavos la tonelada. — ITEM CINCUENTA Y OCHO: Excavación en roca para túnel, mil doscientos noventa metros cúbicos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, ciento tres con treinta y cinco centavos la unidad. — ITEM CINCUENTA Y NUEVE: Provisión y colocación de válvulas esclusas, diámetro un mil quinientos milímetros para descargador de fondo y conducto de toma, dos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, noventa y tres mil cuatrocientos cincuenta y tres con seis centavos la unidad. — ITEM SESENTA: Hormigón armado tipo "B" (trescientos kilos cemento por metro cúbico) para revestimiento de túnel, cuatrocientos catorce metros cúbicos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cuatrocientos ochenta y siete con veintidós centavos la unidad. — ITEM SESENTA Y UNO: Tablones de madera dura de veinte por cinco centímetros de espesor, ochenta y siete metros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, ciento cincuenta con ochenta y cuatro centavos la unidad. — ITEM SESENTA Y DOS: Herrajes para fijar tablones, un mil ciento ochenta kilos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, ocho con treinta y ocho centavos la unidad. — ITEM SESENTA Y TRES: Tubería de descarga, diámetro un mil quinientos milímetros, ciento cuarenta metros, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, quinientos con veinticuatro centavos la unidad. — ITEM SESENTA Y CUATRO: Barras de anclaje en las rocas, veinte, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, ochenta y tres con ochenta centavos la unidad. — ITEM SESENTA Y CINCO: Perforación en roca cuarcítica para inyecciones, doscientos veinte metros, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, doscientos cincuenta y tres con ochenta y

tres centavos la unidad. — ITEM SESENTA Y SEIS: Perforación en hormigón para inyecciones, veintidós metros, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, ciento setenta y cinco con noventa y cinco centavos la unidad. — ITEM SESENTA Y SIETE: Cemento inyectado, ciento dieciséis toneladas, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, un mil ciento cincuenta y siete con trece centavos la unidad. — ITEM SESENTA Y OCHO: Proyecto, provisión y montaje de válvula de regulación tipo camisa deslizante, diámetro mil milímetros, uno, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cincuenta y ocho mil trescientos diecisiete con treinta y siete centavos la unidad. — E - ALIVIADERO. — ITEM SESENTA Y NUEVE: Limpieza y excavación para la fundación del aliviadero y obras complementarias, un mil quinientos sesenta y tres metros cúbicos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, diez con dieciséis centavos la unidad. — ITEM SETENTA: Extracción, transporte y colocación de zampeado de piedra aguas arriba y bajo el azud, trescientos veintitrés metros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, treinta y cinco con setenta y cinco centavos la unidad. — ITEM SETENTA Y UNO: Hormigón poroso para lecho de zampeado, ochenta y tres metros cúbicos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, doscientos noventa y seis con dieciocho centavos la unidad. — ITEM SETENTA Y DOS: Hormigón ciclópeo para cuerpo y base del azud, setenta y cinco metros cúbicos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, doscientos doce con ochenta y dos centavos la unidad. — ITEM SETENTA Y TRES: Hormigón simple tipo "C" para perfilado y platea aguas abajo, cuarenta y siete metros cúbicos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, trescientos cuarenta y tres con setenta y dos centavos la unidad. — ITEM SETENTA Y CUATRO: Hormigón armado tipo "A" (cuatrocientos kilos de cemento por metro cúbico) para dientes de amortiguadores, catorce metros cúbicos a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, quinientos cuarenta con sesenta y nueve centavos la unidad. — ITEM SETENTA Y CINCO: Mampostería de piedra para muros ala, un mil ciento noventa y tres metros cúbicos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, doscientos cincuenta y cuatro con treinta y un centavos la unidad. — ITEM SETENTA Y SEIS: Provisión y colocación hierro en barras para armaduras (tensión admisible un mil doscientos kilos por centímetro cuadrado), cero tonelada cien kilos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dos mil novecientos cincuenta y nueve con sesenta y nueve centavos la unidad. — f) CAMPAMENTO PARA LA INSPECCION, a) Vivienda tipo "A" (Para Ingeniero Jefe). - ITEM SETENTA Y SIETE: Emparejamiento para emplazamiento, global, uno, a pe-



tos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, ciento setenta y seis con setenta y nueve centavos la unidad. — ITEM SETENTA Y OCHO: Excavación para cimiento, canalizaciones y bases de fundación, cincuenta y siete metros cúbicos seiscientos cincuenta decímetros cúbicos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, treinta y uno con noventa y dos centavos la unidad. ITEM SETENTA Y NUEVE: Relleno de cimiento de hormigón ciclópeo, cuarenta y seis metros cúbicos, ciento treinta decímetros cúbicos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, ochenta y tres con diez centavos la unidad. ITEM OCHENTA: Mampostería de ladrillos comunes con elevación, cincuenta y cinco metros cúbicos setecientos decímetros cúbicos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, doscientos veinticinco con cuarenta y ocho centavos la unidad. ITEM OCHENTA Y UNO: Mampostería de ladrillos comunes a la vista, seis metros cúbicos cuatrocientos decímetros cúbicos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, doscientos sesenta y siete con setenta y cuatro centavos la unidad. ITEM OCHENTA Y DOS: Capa aisladora horizontal, veintún metros cuadrados ochenta decímetros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, veintiocho con veintiún centavos la unidad. ITEM OCHENTA Y TRES: Capa aisladora vertical, cincuenta y seis metros cuadrados diez decímetros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, treinta y ocho con quince centavos la unidad. ITEM OCHENTA Y CUATRO: Hormigón armado tipo "B" (trescientos kilos de cemento por metro cúbico) para encadenados, dinteles, bases, columnas, vigas y losetas llenas, veintitres metros cúbicos ochocientos ochenta decímetros cúbicos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cuatrocientos sesenta y ocho la unidad. ITEM OCHENTA Y CINCO: Losas cerámicas autoportantes, ciento setenta y siete metros cuadrados setenta decímetros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, setenta y cuatro con cincuenta y ocho centavos la unidad. ITEM OCHENTA Y SEIS: Provisión y colocación hierro redondo en barras, tensión admisible dos mil cuatrocientos kilos por centímetro cuadrado, cuatro toneladas doscientos kilos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, tres mil setecientos quince con veintidós centavos la unidad. ITEM OCHENTA Y SIETE: Cubierta para techo doble cartón embetunado terminado con tejas coloniales, ciento setenta y siete metros cuadrados setenta decímetros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, sesenta y ocho con noventa y nueve centavos la unidad. ITEM OCHENTA Y OCHO: Revoque común a la cal para exteriores, noventa y un metros cuadrados diez decímetros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, veinte con dieciséis centavos la unidad. ITEM OCHEN-

TA Y NUEVE: Revoque común a la cal para interiores, trescientos ochenta y dos metros cuadrados treinta decímetros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, veinte con dieciséis centavos la unidad. ITEM NOVENTA: Revòque impermeable con ezotado cementicio, veinticuatro metros cuadrados cuarenta decímetros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, veintinueve con treinta y cinco centavos la unidad. ITEM NOVENTA Y UNO: Toma de junta para albañilería a la vista, veintiún metros cuadrados cuarenta decímetros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, veinticinco con diecinueve centavos la unidad. ITEM NOVENTA Y DOS: Cielorraso a la cal bajo losa, ciento cincuenta y cinco metros cuadrados noventa decímetros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, veinte con veintidós centavos la unidad. ITEM NOVENTA Y TRES: Contrapiso de hormigón pobre sobre piso de tierra, ciento treinta y tres metros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, doce con treinta y un centavos la unidad. ITEM NOVENTA Y CUATRO: Piso de lajas irregulares, cincuenta y seis metros cuadrados sesenta decímetros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cuarenta y dos con treinta y cuatro centavos la unidad. ITEM NOVENTA Y CINCO: Piso de mosaico calcáreo, setenta y seis metros cuadrados treinta decímetros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, treinta con treinta centavos la unidad. ITEM NOVENTA Y SEIS: Piso de mosaico granítico, treinta y un metros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, setenta y seis con noventa y cinco centavos la unidad. ITEM NOVENTA Y SIETE: Piso de mosaico calcáreo mejorado, veintiséis metros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, (cuarenta y dos con setenta y tres decímetros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho) cuarenta y dos con setenta y tres centavos la unidad. ITEM NOVENTA Y OCHO: Zócalo de mosaico calcáreo, ciento un metros veinte centímetros, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, nueve con cuarenta y cuatro centavos la unidad. ITEM NOVENTA Y NUEVE: Zócalo de mosaico granítico, veintidós metros cincuenta centímetros, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, catorce con setenta y cuatro centavos la unidad. ITEM CIEN: Zócalo de salpicado de concreto, treinta y ocho metros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, veintiuno con ochenta y cuatro centavos la unidad. ITEM CIENTO UNO: Humbral granítico, setenta y cinco decímetros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, doscientos doce con diez centavos la unidad. ITEM CIENTO DOS: Cordón de ladrillos de máquina a canto curvo, diecinueve metros, a pesos ley dieciocho mil

ciento ochenta y ocho, cuarenta con sesenta y cuatro centavos la unidad. ITEM CIENTO TRES: Antepecho de baldosas cerámicas, cinco metros cuadrados ochenta decímetros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, ciento cuarenta y cuatro con noventa y siete centavos la unidad. ITEM CIENTO CUATRO: Revestimiento de azulejo tipo San Lorenzo, dieciséis metros cuadrados diez decímetros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, ochenta y dos con setenta y un centavos la unidad. ITEM CIENTO CINCO: Revestimiento de azulejo "Vieri", ocho metros cuadrados treinta decímetros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, sesenta con noventa y dos centavos la unidad. ITEM CIENTO SEIS: Enchapado de piedra natural, treinta y seis metros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, ochenta y nueve con cuarenta y un centavos la unidad. ITEM CIENTO SIETE: Instalación sanitaria completa y lista para funcionar, incluyendo la instalación de agua caliente y fría, provisión de artefactos y accesorios, global, uno, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, once mil setecientos treinta y dos con veintiocho centavos la unidad. ITEM CIENTO OCHO: Instalación completa y lista para funcionar de gas, incluido gabinete, tubos, etc. global, uno, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dos mil quinientos cinco con sesenta y siete centavos la unidad. ITEM CIENTO NUEVE: Instalación eléctrica completa, incluyendo artefactos tipo plafón para una luz, difusor de plástico con cuerpo metálico, focos de setenta y cinco wattios y todos los accesorios correspondientes, bocas de centro, de aplique, tomas, llaves, bajadas tableros, puesta a tierra, global, uno, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cinco mil quinientos ochenta y seis con ochenta centavos la unidad. ITEM CIENTO DIEZ: Carpintería de madera (puertas) incluyendo marcos y herrajes, diecinueve metros cuadrados ochenta decímetros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, doscientos treinta y tres con doce centavos a unidad. ITEM CIENTO ONCE: Carpintería de madera (ventanas) incluyendo marcos y herrajes, veinte metros cuadrados setenta decímetros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, doscientos nueve con veintidós centavos la unidad. ITEM CIENTO DOCE: Placard, incluyendo herrajes, uno, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco con cuarenta y siete centavos la unidad. ITEM CIENTO TRECE: Provisión y colocación de rejas para ventanas, ciento noventa kilos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, doce con cincuenta y un centavos la unidad. ITEM CIENTO CATORCE: Provisión y colocación de vidrios dobles, veinte metros cuadrados veinticinco

decímetros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, treinta y cinco con setenta y cinco centavos la unidad. ITEM CIENTO QUINCE: Provisión y colocación de vidrios tipo inglés, cincuenta decímetros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cuarenta y cuatro con trece centavos la unidad. ITEM CIENTO DIECISEIS: Pintura al agua de muros y cielorrasos, incluido dos manos de blanqueo, seiscientos veintinueve metros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, nueve con trece centavos la unidad. ITEM CIENTO DIECINUEVE: Pintura al aceite para aberturas, cien metros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, quince con cincuenta y cinco centavos la unidad. ITEM CIENTO DIECIOCHO: Provisión y colocación de cocina a gas envasado, una, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, NO COTIZA, por estar incluido en el ítem ciento siete. ITEM CIENTO DIECINUEVE: Provisión y colocación calefón a gas envasado, uno, NO COTIZA por estar incluido en el ítem ciento siete. ITEM CIENTO VEINTE: Provisión y colocación en cocina de mezon de granito reconstituido, uno, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, quinientos setenta con cincuenta y dos centavos la unidad. ITEM CIENTO VEINTIUNO: Construcción chimenea a leña, uno, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, un mil setecientos dos con noventa y nueve centavos la unidad. ITEM CIENTO VEINTIDOS: Limpieza interior y exterior de la obra, global, uno, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, trescientos sesenta y tres con catorce centavos la unidad. f) CAMPAMENTO PARA LA INSPECCION. b) Vivienda tipo "B" - Dos unidades (para Personal Superior). ITEM CIENTO VEINTITRES: Emparejamiento para emplazamiento, global, dos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, ciento veinticuatro con treinta y nueve centavos la unidad. ITEM CIENTO VEINTICUATRO: Excavación para cimientos, canalizaciones y bases de fundaciones, ochenta metros cúbicos seiscientos decímetros cúbicos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, treinta y uno con noventa y dos centavos la unidad. ITEM CIENTO VEINTICINCO: Relleno de cimientos con hormigón ciclópeo, setenta y cuatro metros cúbicos ochocientos decímetros cúbicos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, ochenta y tres con diez centavos la unidad. ITEM CIENTO VEINTISEIS: Mampostería de ladrillos comunes en elevación, noventa y tres metros cúbicos novecientos decímetros cúbicos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, doscientos veinticinco con cuarenta y ocho centavos la unidad. ITEM CIENTO VEINTISIETE: Mampostería de ladrillos comunes a la vista, ocho metros cúbicos ochocientos decímetros cúbicos, a pesos ley dieciocho mil

ciento ochenta y ocho, doscientos sesenta y siete pesos setenta y cuatro centavos la unidad. ITEM CIENTO VEINTIOCHO: Capa aisladora horizontal, treinta y cinco metros cuadrados diez decímetros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, veintiocho con veintidós centavos la unidad. ITEM CIENTO VEINTINUEVE: Capa aisladora vertical, ochenta y seis metros cuadrados noventa decímetros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, treinta y ocho con quince centavos la unidad. ITEM CIENTO TREINTA: Hormigón armado tipo "B" (trescientos kilos de cemento por metros cúbicos), p/encadenados, dinteles, bases, columnas, vigas y losetas, llenas, veintiún metros cúbicos setecientos cincuenta decímetros cúbicos a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cuatrocientos sesenta y ocho la unidad. ITEM CIENTO TREINTA Y UNO: Losa cerámica autoportante, doscientos cincuenta y un metros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, setenta y cuatro con cincuenta y ocho centavos la unidad. ITEM CIENTO TREINTA Y DOS: Provisión y colocación hierro redonde en barras, tensión admisible, dos mil cuatrocientos kilos p/centímetro cuadrado, cinco toneladas, trescientos kilos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, tres mil setecientos quince pesos veintidós centavos la unidad. ITEM CIENTO TREINTA Y TRES: Cubierta techo doble cartón embetunado, terminado con tejas coloniales, doscientos cincuenta y un metros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, sesenta y ocho con noventa y nueve centavos la unidad. ITEM CIENTO TREINTA Y CUATRO: Revoque común a la cal p/exteriores ciento setenta y cinco metros cuadrados treinta decímetros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, veinte con dieciséis centavos la unidad. ITEM CIENTO TREINTA Y CINCO: Revoque común a la cal p/interiores, cuatrocientos cuarenta y siete metros cuadrados cincuenta decímetros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, veinte con dieciséis centavos la unidad. ITEM CIENTO TREINTA Y SEIS: Revoque impermeable con azotado cementicio, cincuenta y cuatro metros veinte centímetros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, veintinueve con treinta y cinco centavos la unidad. ITEM CIENTO TREINTA Y SIETE: Toma de juntas p/albañilería a la vista, treinta y tres metros cuadrados noventa decímetros cuadrados a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, veinticinco con diecinueve centavos la unidad. ITEM CIENTO TREINTA Y OCHO: Cielorraso a la cal, bajo losa, doscientos dieciséis metros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, veinte con veintidós centavos la unidad. ITEM CIENTO TREINTA Y NUEVE: Contrapiso hormigón sobre piso de tierra, ciento setenta y cuatro metros cua-

drados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, doce con treinta y un centavos la unidad. ITEM CIENTO CUARENTA: Piso lajas irregulares, setenta y ocho metros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cuarenta y dos con treinta y cuatro centavos la unidad. ITEM CIENTO CUARENTA Y UNO: Piso mosaico calcáreo, ciento veintitrés metros cuadrados a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, treinta con treinta centavos la unidad. ITEM CIENTO CUARENTA Y DOS: Piso mosaico granítico, cincuenta y un metros cuadrados diez decímetros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, setenta y seis con noventa y cinco centavos la unidad. ITEM CIENTO CUARENTA Y TRES: Zócalo mosaico calcáreo, ciento treinta y cinco metros cuarenta centímetros, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, nueve con cuarenta y cuatro centavos la unidad. ITEM CIENTO CUARENTA Y CUATRO: Zócalo mosaico granítico, cuarenta y seis metros veinte centímetros, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, catorce con setenta y cuatro centavos la unidad. ITEM CIENTO CUARENTA Y CINCO: Zócalo salpicado de concreto, treinta y dos metros cuadrados setenta decímetros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, veintinueve con ochenta y cuatro centavos la unidad. ITEM CIENTO CUARENTA Y SEIS: Umbral granítico, setenta decímetros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, doscientos doce con diez centavos la unidad. — ITEM CIENTO CUARENTA Y SIETE: Cordón de ladrillos de máquina a canto curvo, veinte metros sesenta centímetros, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cuarenta con sesenta y cuatro centavos la unidad. — ITEM CIENTO CUARENTA Y OCHO: Antepecho de baldosas cerámicas, seis metros cuadrados ochenta decímetros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, ciento cuarenta y cuatro con noventa y siete centavos la unidad. — ITEM CIENTO CUARENTA Y NUEVE: Revestimiento de azulejo tipo San Lorenzo, treinta y seis metros cuadrados cuarenta decímetros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, ochenta y dos con setenta y un centavos la unidad. ITEM CIENTO CINCUENTA: Revestimiento de azulejo "Vicri", diecisiete metros cuadrados ochenta decímetros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, sesenta con noventa y dos centavos la unidad. — ITEM CIENTO CINCUENTA Y UNO: Enchapado de piedra natural, cincuenta y siete metros cuadrados setenta decímetros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, ochenta y nueve con cuarenta y un centavos la unidad. — ITEM CIENTO CINCUENTA Y DOS: Instalación sanitaria completa y lista para funcionar, incluyendo la instalación de agua caliente y fría, provisión de artefactos y accesorios, global, dos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, diez mil cuatrocientos ocho con veinte centavos la unidad. — ITEM CIENTO CINCUENTA Y TRES:

Instalación completa de gas, lista para funcionar, incluido gabinete, tubos, etc. global, dos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dos mil trescientos sesenta con cuarenta y dos centavos la unidad. — ITEM CIENTO CINCUENTA Y CUATRO: Instalación eléctrica completa, incluyendo artefactos tipo plafond, para una luz difusor de plástico con cuerpo metálico, focos de setenta y cinco watt. y todos los accesorios correspondientes, bocas, de centro, de aplique, tomas, llaves, bajadas, tableros, puesta a tierra, etc., global, dos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, seis mil novecientos ochenta y tres con cincuenta centavos la unidad. — ITEM CIENTO CINCUENTA Y CINCO: Carpintería de madera (puertas) incluyendo marcos y herrajes, veintisiete metros cuadrados treinta decímetros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, doscientos treinta y tres con diecinueve centavos, la unidad. — ITEM CIENTO CINCUENTA Y SEIS: Carpintería de madera (ventanas) incluyendo marcos y herrajes, veintitrés metros cuadrados treinta decímetros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, doscientos veinticinco con diecisiete centavos la unidad. — ITEM CIENTO CINCUENTA Y SIETE: Placard, incluyendo herrajes, cuatro, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, tres mil ochocientos noventa y seis con setenta y nueve centavos la unidad. — ITEM CIENTO CINCUENTA Y OCHO: Provisión y colocación de rejas para ventanas ciento cuarenta kilos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, doce con cincuenta y un centavos la unidad. — ITEM CIENTO CINCUENTA Y NUEVE: Provisión y colocación de vidrios dobles, veintidós metros cuadrados treinta decímetros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, treinta y cinco con setenta y cinco centavos la unidad. — ITEM CIENTO SESENTA: Provisión y colocación de vidrios tipo inglés, un metro cuadrado noventa decímetros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cuarenta y cuatro con trece centavos la unidad. — ITEM CIENTO SESENTA Y UNO: Pintura al agua de muros y cielorraso, incluido dos manos de blanqueo, ochocientos treinta y ocho metros cuadrados cincuenta decímetros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, nueve con trece centavos la unidad. — ITEM CIENTO SESENTA Y DOS: Pintura al aceite para abertura, ciento cuarenta metros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, quince con cincuenta y cinco centavos la unidad. — ITEM CIENTO SESENTA Y TRES: Provisión y colocación de cocina a gas envasado, dos, NO COTIZA, por estar incluido en el ítem ciento cincuenta y dos. — ITEM CIENTO SESENTA Y CUATRO: Provisión y colocación de calefón a gas envasado, dos, NO COTIZA, por estar incluido en el ítem número ciento cincuenta y dos. — ITEM CIENTO SESENTA Y CINCO: Provisión y colocación en cocina de mesón de granito reconstituido, dos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, quinientos setenta con cincuenta y dos centavos la unidad. — ITEM CIENTO SESENTA Y SEIS: Construcción chimenea a leña, global, dos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, un mil setecientos dos con noventa y nueve centavos la unidad. — ITEM CIENTO SESENTA

Y SIETE: Limpieza interior y exterior de la obra, global, dos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, trescientos sesenta y tres con catorce centavos la unidad. — f) CAMPAMENTO PARA LA INSPECCION. — d) Edificio para la Administración. — ITEM CIENTO SESENTA Y OCHO: Emparejamiento para emplazamiento, global, uno, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, doscientos sesenta con sesenta y cinco centavos la unidad. — ITEM CIENTO SESENTA Y NUEVE: Excavación para cimientos, canalizaciones y bases de fundación, sesenta metros cúbicos novecientos decímetros cúbicos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, treinta y uno con noventa y dos centavos la unidad. — ITEM CIENTO SETENTA: Relleno de cimientos con hormigón ciclópeo, cuarenta metros cúbicos cuatrocientos decímetros cúbicos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, ochenta y tres con diez centavos la unidad. — ITEM CIENTO SETENTA Y UNO: Mampostería de ladrillos comunes en elevación, cincuenta y cinco metros cúbicos trescientos decímetros cúbicos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, doscientos veinticinco con cuarenta y ocho centavos la unidad. — ITEM CIENTO SETENTA Y DOS: Mampostería de ladrillos cerámicos huecos en elevación, ciento seis metros cuadrados setenta decímetros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, treinta y seis con treinta y un centavos la unidad. — ITEM CIENTO SETENTA Y TRES: Capa aisladora horizontal, veintitrés metros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, veintiocho con veintidós centavos la unidad. — ITEM CIENTO SETENTA Y CUATRO: Capa aisladora vertical, treinta y tres metros cuadrados veinte decímetros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, treinta y ocho con quince centavos la unidad. — ITEM CIENTO SETENTA Y CINCO: Hormigón armado tipo "B" (trescientos kilos por metro cúbico) para encadenados, dinteles, bases, columnas, vigas y losetas llenas, veintiséis metros cúbicos cuatrocientos decímetros cúbicos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cuatrocientos sesenta y ocho la unidad. — ITEM CIENTO SETENTA Y SEIS: Losas cerámicas autoportantes, doscientos sesenta y tres metros cuadrados, cuarenta decímetros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, setenta y cuatro con cincuenta y ocho centavos la unidad. — ITEM CIENTO SETENTA Y SIETE: Provisión y colocación de hierro redondo en barras (tensión admisible dos mil cuatrocientos kilos por centímetros cuadrado), cinco toneladas quinientos kilos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, tres mil setecientos quince con veintidós centavos la unidad. — ITEM CIENTO SETENTA Y OCHO: Cubierta de techo, doble capa de cartón embetunado, terminado con tejas coloniales, doscientos sesenta y tres metros cuadrados cuarenta decímetros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, sesenta y ocho con noventa y nueve centavos la unidad. — ITEM CIENTO SETENTA Y NUEVE: Revoque común a la cal para exteriores, doscientos cuatro metros cuadrados noventa decímetros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, veinte con dieciséis centavos la unidad. — ITEM CIENTO OCHENTA: Revo-

que común a la cal para interiores, cuatrocientos ocho metros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, veinte con dieciséis centavos la unidad. — ITEM CIENTO OCHENTA Y UNO: Revoque impermeable con azotado cementicio, cuarenta y nueve metros cuadrados noventa decímetros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, veintinueve con treinta y cinco centavos la unidad. — ITEM CIENTO OCHENTA Y DOS: Cielorraso a la cal bajo losa, doscientos cuarenta metros cuadrados cuarenta decímetros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, veinte con veintidós centavos la unidad. — ITEM CIENTO OCHENTA Y TRES: Contrapiso de hormigón sobre piso de tierra, ciento sesenta y cinco metros cuadrados noventa decímetros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, doce con treinta y un centavos la unidad. — ITEM CIENTO OCHENTA Y CUATRO: Piso de lasjas irregulares, cincuenta y nueve metros cuadrados, treinta decímetros cuadrados a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cuarenta y dos con treinta y cuatro centavos la unidad. — ITEM CIENTO OCHENTA Y CINCO: Piso de mosaico calcáreo, cuarenta y cinco metros cuadrados cincuenta decímetros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, treinta con treinta centavos la unidad. — ITEM CIENTO OCHENTA Y SEIS: Piso de mosaico granítico, ciento veinte metros cuadrados treinta decímetros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, setenta y seis con noventa y cinco centavos la unidad. — ITEM CIENTO OCHENTA Y SIETE: Zócalo de mosaico calcáreo, setenta y tres metros, diez centímetros, a pesos ley dieciocho mil, ciento ochenta y ocho, nueve con cuarenta y cuatro centavos la unidad. — ITEM CIENTO OCHENTA Y OCHO: Zócalo de mosaico granítico, ciento dieciséis metros setenta centímetros, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, catorce con setenta y cuatro centavos la unidad. — ITEM CIENTO OCHENTA Y NUEVE: Zócalo de salpicado de concreto, treinta y tres metros cuadrados veinte decímetros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, veintiuno con ochenta y cuatro centavos la unidad. — ITEM CIENTO NOVENTA: Umbral granítico, sesenta decímetros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, doscientos doce con diez centavos la unidad. — ITEM CIENTO NOVENTA Y UNO: Cordón de ladrillos de máquina a canto curvo, veintidós metros diez centímetros, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cuarenta con sesenta y cuatro centavos la unidad. — ITEM CIENTO NOVENTA Y DOS: Antepecho de baldosas cerámicas, cuatro metros cuadrados noventa decímetros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, ciento cuarenta y cuatro con noventa y siete centavos la unidad. — ITEM CIENTO NOVENTA Y TRES: Revestimiento de azulejo San Lorenzo, dos metros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, ochenta y dos con setenta y un centavos la unidad. — ITEM CIENTO NOVENTA Y CUATRO: Revestimiento de azulejos "Virci", cuarenta y nueve metros cuadrados noventa decímetros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, sesenta con noventa y dos

centavos la unidad. — ITEM CIENTO NOVENTA Y CINCO: Instalación sanitaria completa, lista para funcionar, incluido provisión de artefactos y accesorios, global, uno, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, diez mil seiscientos catorce con noventa y dos centavos la unidad. — ITEM CIENTO NOVENTA Y SEIS: Instalación completa de gas, incluido gabinetes, tubos, etc., global, uno, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dos mil ciento noventa y dos con ochenta y un centavos la unidad. — ITEM CIENTO NOVENTA Y SIETE: Instalación eléctrica completa, incluyendo artefactos tipo plafond, para una luz, difusor de plástico con cuerpo metálico, focos de setenta y cinco watt, y todos los accesorios correspondientes, bocas, de centro, de aplique, tomas, llaves, bajadas, tableros, puesta a tierra, etc., global, uno, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, ocho mil trescientos ochenta con veinte centavos la unidad. — ITEM CIENTO NOVENTA Y OCHO: Carpintería de madera (puertas) incluyendo marcos y herrajes, dieciocho metros cuadrados setenta decímetros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, doscientos treinta y tres con veinticuatro centavos la unidad. — ITEM CIENTO NOVENTA Y NUEVE: Carpintería de madera (ventanas), incluyendo marcos y herrajes, quince metros cuadrados cuarenta decímetros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, doscientos ochenta y cinco con ochenta y siete centavos la unidad. — ITEM DOSCIENTOS: Armario de madera, incluido marcos, interior y herrajes, dos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, tres mil ochocientos noventa y seis con setenta y nueve centavos la unidad. — ITEM DOSCIENTOS UNO: Tabique divisorio de madera, incluido mostrador, treinta y seis metros cuadrados veinte decímetros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, doscientos cinco con cincuenta y seis centavos la unidad. — ITEM DOSCIENTOS DOS: Provisión y colocación de rejas para puertas y ventanas, ciento veintitrés kilos quinientos gramos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, doce con cincuenta y un centavos la unidad. — ITEM DOSCIENTOS TRES: Provisión y colocación de vidrios dobles, doce metros cuadrados a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, treinta y cinco con setenta y cinco centavos la unidad. — ITEM DOSCIENTOS CUATRO: Provisión y colocación de vidrios tipo inglés, trece metros cuadrados decímetros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cuarenta y cuatro con trece centavos la unidad. — ITEM DOSCIENTOS CINCO: Pintura al agua de muros y cielorrasos, incluido dos manos de blanqueo, ochocientos cincuenta y tres metros cuadrados cuarenta decímetros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, nueve con trece centavos la unidad. — ITEM DOSCIENTOS SEIS: Pintura a aceite para aberturas, sesenta y ocho metros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, quince con cincuenta y cinco centavos la unidad. — ITEM DOSCIENTOS SIETE: Provisión y colocación de cocinas de dos hornallas sin horno, a gas envasado, uno, NO COTIZA por estar incluido en el ítem ciento noventa y seis. — ITEM DOSCIENTOS OCHO: Provisión

y colocación en office y laboratorio de mesón de granito reconstituído, global, uno, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, seiscientos sesenta y uno con tres centavos la unidad. — ITEM DOSCIENTOS NUEVE: Limpieza interior y exterior de la obra, global, uno, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, trescientos sesenta y tres con catorce centavos la unidad. — H - DESVIO RUTA NACIONAL Nº 9 Y CAMINO DE ACCESO A CAMPAMENTO DE A.G.A.S. - ITEM DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES: Desbosque, destronque y limpieza del terreno, cinco hectáreas, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, seiscientos setenta y ocho con setenta y nueve centavos la unidad. — ITEM DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO: Movimiento de suelos (excavación no clasificada, transporte dentro de los trescientos metros, formación del terraplén, transporte de agua y riego), sesenta y tres mil seis metros cúbicos a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, siete con cuarenta y un centavos la unidad. — ITEM DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO: Excavación para acequias de riego, cuatrocientos treinta y cinco metros cúbicos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dieciocho con quince centavos la unidad. — ITEM DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS: Rectificación de cauces, siete mil quinientos metros cúbicos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cuatro con cinco centavos la unidad. — ITEM DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE: Transporte de suelos excediendo la distancia común de transporte, setenta y un mil trescientos hectómetros cúbicos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, veintisiete centavos la unidad. — ITEM DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO: Compactación especial, ochenta y seis mil ciento setenta y ocho metros cúbicos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, uno con setenta y ocho centavos la unidad. — ITEM DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE: Provisión, transporte, carga y descarga del material pétreo para base estabilizada, doce mil novecientos treinta y cuatro metros cúbicos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dieciocho con quince centavos la unidad. — ITEM DOSCIENTOS NOVENTA: Provisión y transporte de suelo cohesivo para formación de base estabilizada incluyendo carga y descarga, un mil ochocientos veinte metros cúbicos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, tres con ochenta y ocho centavos la unidad. — ITEM DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO: Construcción de base estabilizada (mano de obra para la ejecución, transporte de agua y riego), cuarenta y ocho mil quinientos treinta y cinco metros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, noventa y siete centavos la unidad. — ITEM DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS: Provisión en obra (carga y descarga y colocación de material bituminoso imprimador EMI 6 MCI, sesenta y ocho metros cúbicos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, seiscientos ochenta y tres con sesenta centavos la unidad. — ITEM DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES: Provisión, transporte, carga y descarga y colocación material bituminoso ligante, primera aplicación cemento (asf. 70-100) Bitalco o EBM2, cincuenta y cinco metros cúbicos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, seiscientos vein-

tisiete con setenta y tres centavos la unidad. — ITEM DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO: Provisión, transporte, carga y descarga material bituminoso ligante segunda aplicación, tipo ER1, RC1 Alfali o EBM1, sesenta y cuatro metros cúbicos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, seiscientos setenta con cuarenta y un centavos la unidad. — ITEM DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO: Provisión, transporte, carga y descarga de agregado pétreo para tratamiento doble (grueso y fino), un mil cien metros cúbicos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cincuenta y uno con sesenta y siete centavos la unidad. — ITEM DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS: Ejecución tratamiento bituminoso doble ER1, RC1, Alfali o EBM1, cuarenta y dos mil doscientos siete metros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dos con setenta y nueve centavos la unidad. — ITEM DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE: Excavación para fundaciones, un mil trescientos ochenta y seis metros cúbicos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, veinte con treinta y nueve centavos la unidad. — ITEM DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO: Hormigón armado clase "B", doscientos once metros cúbicos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, quinientos ochenta y uno con treinta y seis centavos la unidad. — ITEM DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE: Hormigón armado clase "C", doscientos veinte metros cúbicos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cuatrocientos cincuenta y uno con noventa y un centavos la unidad. — ITEM TRESCIENTOS: Hormigón armado clase "D", quinientos seis metros cúbicos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, trescientos cincuenta y uno con cuatro centavos la unidad. — ITEM TRESCIENTOS UNO: Hormigón ciclópeo, ochenta metros cúbicos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, ciento once con setenta y tres centavos la unidad. — ITEM TRESCIENTOS DOS: Provisión y colocación acero dulce en barras (tensión admisible un mil doscientos kilos por centímetros cuadrados) treinta toneladas ochocientos kilos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dos mil novecientos cincuenta y nueve con sesenta y nueve centavos la unidad. — ITEM TRESCIENTOS TRES: Provisión y colocación placas de plomo para apoyo fijo, ochenta y dos kilos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, once con setenta y seis centavos la unidad. — ITEM TRESCIENTOS CUATRO: Provisión y colocación de acero laminado para juntas, según plano número cincuenta y uno, doscientos noventa y seis kilos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, diez con treinta y tres centavos la unidad. — ITEM TRESCIENTOS CINCO: Provisión y colocación caño de hierro galvanizado, diámetro setenta y cinco milímetros para desagüe, seis metros, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, once con diecisiete centavos la unidad. — ITEM TRESCIENTOS SEIS: Provisión y colocación apoyos móviles, colocación según plano número cuarenta y ocho, tipo III, cuatro, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, un mil setecientos veinte con setenta y nueve centavos la unidad. — ITEM TRESCIENTOS SIETE: Provisión y colocación del alcantarillado de caños, según planos número cincuenta y cua-

tro y cincuenta y cinco, seis, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cinco mil novecientos ochenta y seis con veinticinco centavos la unidad. — ITEM TRESCIENTOS OCHO: Provisión y colocación de alambres metálicos tipo ARMCO, incluyendo pintura, dos, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cinco mil treinta y tres con setenta centavos la unidad. — ITEM TRESCIENTOS NUEVE: Provisión y colocación incluyendo pintura de defensas según plano, un mil novecientos veintiocho metros, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, treinta y seis con diecisiete centavos la unidad. — ITEM TRESCIENTOS DIEZ: Revestimiento de cunetas y defensa de terraplén con piedra, junta tomada según plano número cuarenta y tres, nueve mil metros cuadrados, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, veintinueve con dieciséis centavos la unidad. — ITEM TRESCIENTOS ONCE: Construcción de alambrados según plano número sesenta, incluyendo el retiro de aproximadamente setecientos noventa metros de alambrado viejo, once mil ochocientos veinticinco metros, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, once con treinta y nueve centavos la unidad. — ITEM TRESCIENTOS DOCE: Provisión y colocación de tranqueras, según plano número sesenta, siete, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, un mil doscientos cuarenta y tres con seis centavos la unidad. — ITEM TRESCIENTOS TRECE: Tendido línea telegráfica (cinco kilómetros) global, uno, a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, ciento cincuenta y un mil cuatrocientos treinta con veintidós centavos la unidad. — TERCERA: Se aclara expresamente que se ha sustituido en este contrato los precios consignados en la propuesta para los ítems treinta, cincuenta y nueve, sesenta y tres y sesenta y ocho, en base a lo expresado en la nota de la adjudicataria que obra a fojas seiscientos once del expediente número diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y seis/seventa (Código treinta y cuatro), cuyo texto se transcribe a continuación y que integra el presente Contrato: "Buenos Aires, 24 de junio de 1971. Señor Administrador General de Aguas de Salta (A.G.A.S.) ingeniero ANGEL DANIEL GARCIA. — Salta. OBRA Nº 146 - EMBALSE EN CAMPO ALEGRE" - C/referencia: Licitación de las obras propuesta del 5-5-71. Item 30-59-63 y 68. De nuestra consideración: Con referencia a la Licitación del epígrafe, a la que presentáramos oferta, manifestamos que en los ítems 30, 59, 63 y 68 hemos recargado la incidencia de los costos "indirectos" y financieros para que tales conceptos se distribuyesen proporcionalmente sobre todos y cada uno de los rubros del presupuesto oficial. En cambio los "gastos generales y utilidad" quedaban para obtenerlos por el mecanismo establecido en el artículo 2º "CERTIFICADOS DE LAS OBRAS" Item 30, 59, 63 y 68 del pliego, de Especificaciones Técnicas. Pese a ello, revisando la propuesta, comprobamos que hemos omitido involuntariamente, formular la correspondiente aclaración, para reparar esta circunstancia y aún cuando nos signifique la pérdida de la proporción de costos indirectos y financieros distribuida en dichos ítems estimaremos al señor Administrador que se sustituyan los importes cotizados,

por las partidas previstas en el Presupuesto Oficial y que los mismos se mantengan en el régimen del citado artículo, siempre y cuando, si se decidiese a nuestro favor la adjudicación recaiga en la variante IV (cuatro) de nuestra propuesta. Sin otro particular saludámonosle con atenta y distinguida consideración. Fdo.: Ing. Adolfo Mochkofsky, Vice Presidente". — CUARTA: LA CONTRATISTA presentará el Plan de Trabajos en la oportunidad y con los recaudos previstos por el artículo veintiocho del Pliego General de Condiciones para la licitación, contratación y ejecución de las obras. — QUINTA: Se suprime el ítem trescientos catorce en base a los fundamentos expuestos a fojas seiscientos dieciséis del expediente número diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y seis/seventa (Código treinta y cuatro), cuya parte pertinente se transcribe a continuación y que pasa a integrar el presente contrato: "...Además, de conformidad con las especificaciones de los pliegos correspondientes, no debe cotizarse el ítem 314, de tal forma que la oferta definitiva para la variante IV, es de \$ 11.148.148,69". — SEXTA: La obra deberá entregarse por "LA CONTRATISTA" perfectamente terminada y en condiciones de ser librada al servicio público dentro del término de veintiocho meses, computados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco del "Pliego General de Condiciones". — SEPTIMA: "LA CONTRATISTA" deberá proveer todos los materiales, equipos, herramientas y demás elementos necesarios para la realización y total terminación de la obra, como igualmente abonar a su costa, los sueldos y jornales del personal que trabaje en la misma y del que fuere necesario emplear en el replanteo general o replanteos parciales, debiendo en todos los casos cumplir con el artículo ochenta y uno del Pliego General de Condiciones" respetando y cumpliendo las leyes, decretos y demás disposiciones vigentes, tanto de la Nación como de la Provincia de Salta, relativas a sueldos, salarios, condiciones de trabajo y demás cuestiones afines o vinculadas a ellas. — OCTAVA: En el supuesto caso de que "LA CONTRATISTA" se hiciere pasible de la aplicación de multas por incumplimiento de alguna de las disposiciones contractuales contenidas en este contrato o en los pliegos que de él forman parte, tales sanciones se harán efectivas en primer término, en los importes o sumas de dinero que en virtud de los "Certificados de Obra" debidamente aprobados tuviere pendiente de cobro aquél, en segundo lugar, en el cinco por ciento que debe retenérsele a los efectos previstos en el artículo noventa del ya citado "Pliego General de Condiciones" y, en tercer término, en el cinco por ciento depositado en concepto de garantía. — NOVENO: Ni la recepción definitiva de la obra, ni la devolución del valor de la fianza depositada en concepto de garantía del fiel cumplimiento del contrato, eximen a "LA CONTRATISTA" de la responsabilidad que respecto de aquéllos, tiene por imperio del artículo un mil seiscientos cuarenta y seis del Código Civil. — DECIMA: Todo cuanto no hubiere previsto en este instrumento, ni en la documentación que como se ha dicho forma parte del contrato, se regirá de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Obras Públicas de la Provincia, decreto ley setenta y seis/seventa y dos, que "LA CONTRATISTA"

declara conocer y aceptar. — DECIMA PRIMERA: A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ochenta y uno inciso c) del "Pliego General de Condiciones", la CONTRATISTA acredita mediante póliza número dos mil noventa y ocho, emitida el día diez del corriente mes y año por el Instituto Provincial de Seguros, que el personal que trabaje en la obra a que este contrato se refiere, ha sido asegurado contra accidentes del trabajo en el nombrado Instituto. — DECIMA SEGUNDA: A los fines exigidos por el artículo catorce del "Pliego General de Condiciones", la Dirección Técnica de los trabajos contratados mediante este instrumento, estará a cargo del ingeniero civil don ADOLFO MOCHKOFKY, inscripto como tal en el Registro que tiene a su cargo el Consejo Profesional de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores de la Provincia. — DECIMA TERCERA: En garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones que para ella derivan de este contrato "LA CONTRATISTA" presenta en este acto la siguiente fianza: Póliza de Seguro de Caución por ejecución de contrato de obras públicas número ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA, de la empresa "LA CONSTRUCCION" de la Ciudad de Buenos Aires, por la suma de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SIETE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (Pesos Ley Nº 18.188, 557.407,44). El mencionado importe de garantía equivale al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, con lo que queda satisfecha la exigencia del artículo veinte del "Pliego General de Condiciones", habiéndose aceptado la fianza en virtud de lo que dispone el artículo cuarenta y siete del decreto ley número setenta y seis del año mil novecientos sesenta y dos de Obras Públicas de la Provincia. — DECIMA CUARTA: A todos los efectos judiciales, extrajudiciales o administrativos que se deriven de este contrato "LA CONTRATISTA" constituye domicilio especial en: HOTEL CALIFORNIA, calle Alvarado número seiscientos cuarenta y seis (646) de esta Ciudad de Salta y "LA PROVINCIA" en calle San Luis número cincuenta y dos (2) igualmente de esta ciudad de Salta, conviniéndose que cualquier cuestión a que dé lugar la aplicación e interpretación de este contrato o de las disposiciones legales invocadas en el mismo o de la documentación contractual, deberá debatirse en la vía contencioso-administrativa. — DECIMA QUINTA: A los efectos de la obtención de los precios unitarios que corresponden a la "VARIANTE CUATRO" (4) adjudicada, deberán multiplicarse los precios unitarios consignados en la cláusula "SEGUNDA" de este contrato y que corresponden a la oferta de la contratista — que también forma parte integrante de este contrato — por el coeficiente SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DIEZ MILESIMOS (0,6255). Quedan exceptuados los Items treinta (30), cincuenta y nueve (59), sesenta y tres (63) y sesenta y ocho (68) de acuerdo a la cláusula "TERCERA" y el ítem trescientos catorce que se ha suprimido de acuerdo a la cláusula "CUARTA". — DECIMA SEXTA: Este contrato se firma ad-referendum de la Provincia de Salta por intermedio de su Poder Ejecutivo. — DECIMA SEPTIMA: En los términos y condiciones pre-

insertos, queda formalizado el presente Contrato de Locación de Obra Pública, a cuya observancia y fiel cumplimiento se obligan ambas partes contratantes conforme a derecho, aceptando sin reservas todo el contenido del mismo. Se firman dos ejemplares de veinticuatro fojas (24) útiles cada uno, los que son de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar ya indicados, siendo en un original y en una copia al carbónico, quedando el primero en poder de la Provincia de Salta y el segundo en poder de "LA CONTRATISTA". — SOBRE RASPADO: "Gerente", "mil doscientos noventa", "re": VALEN. ENTRE PARENTESIS: "ciento", cuarenta y dos con setenta y tres centímetros cuadrados a pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho": NO VALEN. — ENTRE LINEAS: "con": VALE. Fdo.: Ing. ANGEL DANIEL GARCIA - Ing. VICENTE P. WYNNE, Director Delegado de SOLLAZZO Hnos. S.A. Emp. Constructora Ind. y Com."

Art. 2º — El presente decreto será firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y refrendado por el señor Ministro de Economía.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Sosa

Dávalos

## LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 9019

F. Nº 1047

### MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA

#### Postergación Apertura

#### Licitación Pública Nº 20/71

La Municipalidad de Salta, comunica la postergación de la apertura de la Licitación Pública Nº 20/71: "AMPLIACION Y REMODELACION DEL MERCADO MUNICIPAL - SAN MIGUEL". Para el día 25 de noviembre de 1971 a horas 11.

Armando M. González

Jefe Dpto. de Com. y Sum. Mun. de Salta

P. L. 18.188, 14,60

e) 15 al 17-11-71

O. P. Nº 9011

F. Nº 1046

### SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGIA AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública Nº 197/71, a realizarse el día 4 de enero de 1972, a las 10,00 horas, para la PROVISION DE 3 AUTOTRANSFORMADORES DE POTENCIA 20/20/10 Mva. 132 Kv. (+5-10%/69 Kv./13,8 Kv. (+2 x 2,5%)), con ACCESORIOS

Y REPUESTOS PARA ESTACIONES TRANSFORMADORAS "SALTA" (Prov. de Salta),



"SAN JUANCITO" (Prov. de Jujuy), Y 1 DE RESERVA, 1 AUTOTRANSFORMADOR DE POTENCIA 16/16 Mva. 66 Kv. 138 Kv. (+

2 x 2,5%), CON ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA LA ESTACION TRANSFORMADORA "LA VIÑA" (Provincia de Córdoba) 2 AUTOTRANSFORMADORES 10/10 Mva. 66 Kv. +2 x 2,5%/34,5 Kv. PARA LA ES-

TACION TRANSFORMADORA "REOLIN" (Provincia de Córdoba) y 2 TRANSFORMADORES 5 Mva. 66 Kv., +2 x 2,5%/13,8 Kv.

PARA ESTACION TRANSFORMADORA "FITZ SIMONS" (Provincia de Córdoba), con un presupuesto oficial de \$ 2.950.000.

El pliego de condiciones especiales, cuyo valor es de \$ 100.- y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, calle Corrientes 531 1er. piso Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, calle Corrientes 531 1er. piso, Capital Federal.

**Carlos Pereiro**

a/c. Depart. Com. y Sum.

P. L. 18.188, 15,20 e) 15 al 19-11-71

O. P. Nº 9010 F. Nº 1042  
SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES  
DE LA NACION

Expediente Nº 22.390-SC/71

Licitación Pública

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 23 de noviembre de 1971, a las 10,00 en el Distrito 18º (Salta), para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "ROSALES Y EL TUNAL" (Dto. 18º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, "ROSALES", "EL TUNAL" o en locaciones y contrataciones de transporte (DA), Correo Central, Buenos Aires.

Director Gral. en el Dpto. Administ.

P. L. 18.188, 14,80 e) 15 y 16-11-71

O. P. Nº 9009 F. Nº 1043  
MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL  
DIRECCION DE ADMINISTRACION  
OFICINA DE COMPRAS

Llámase a Licitación Pública Nº 1 para el día 2 de diciembre de 1971 a horas 10 o día subsiguiente si éste fuera feriado para la adquisición de Comestibles, Viveres Frescos, Perecederos, Carne, Leche, etc. para cubrir las necesidades del Primer Cuatrimestre del año 1972 con destino a varios servicios asistenciales dependientes de este

Ministerio. El Precio de los Pliegos de Condiciones se ha fijado en la suma de \$ 10,00 sujeto a reajustes por el monto total ofertado. Venta de los mismos en Avda. Belgrano 1345 - Salta.

**Luis L. Máteo**

Jefe Oficina de Compras

P. L. 18.188, 15,20 e) 15 al 17-11-71

O. P. Nº 8999 T. Nº 1041  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA  
MINISTERIO DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE ESTADO  
DE OBRAS PUBLICAS  
— A.G.A.S. —

Licitación Pública

Convocar a Licitación Pública para la "ATENCION DE LA CONSERVACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO CLOACAL EN LA CIUDAD DE TARTAGAL (Salta)". Presupuesto Oficial: \$ 19.600,00 (Diecinueve mil seiscientos), por el término de 2 (dos) años. Fecha de apertura: 5 de diciembre/71 a horas 11 o día siguiente si fuera feriado. Pliegos de condiciones: Pueden ser consultados sin cargo en el Dpto. Explotación o retirarlos previo pago de la suma de \$ 20,00 Ley 18.188, del Dpto. Contable - A.G.A.S. - San Luis Nº 52 - Ciudad.

La Adm. General

Salta, noviembre de 1971

P. L. 18.188, 14,60 e) 12 al 13-11-71

O. P. Nº 8989 F. Nº 1040  
PROVINCIA DE SALTA  
DIRECCION GENERAL  
DE COMPRAS Y SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 23, para el día 1º de diciembre próximo a horas 10, o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de: CAMARAS Y CUBIERTAS, con destino a la Dirección de A.G.A.S. Precio del Pliego: Pesos Ley 18.188, 3.10. Venta del mismo, en Alberdi 99. Salta.

Dirección Gral. de Com. y Suministros

**Elio Rodolfo Alderete**

Director Interino

P. L. 18.188, 14,60 e) 12 al 16-11-71

O. P. Nº 8975 F. Nº 1034  
PROVINCIA DE SALTA  
DIRECCION DE COMPRAS  
Y SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 25 para el día 30 del corriente mes a horas 10, o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de "Materiales para la Red de Agua Corriente". Precio del Pliego \$ 17.- Venta del mismo en Zuviria 163 - Salta.

**Elio Rodolfo Alderete**

Director Int. Direc. Gral. de Com. y Sum.

P. L. 18.188, 14,60 e) 11 al 15-11-71

O. P. Nº 8974

F. Nº 1035

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA  
MINISTERIO DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE ESTADO  
DE OBRAS PUBLICAS  
DIRECCION GENERAL  
DE ARQUITECTURA**

**Licitación Pública**

Obra: "CONSTRUCCION ESCUELA NACIONAL Nº 279 TIPO RURAL PARA UNA AULA". Ubicación: El Condado - Departamento Santa Victoria. Presupuesto Oficial: \$ 47.229,11. Garantía de la propuesta: \$ 472,29. Consultas, ventas de pliegos y destinos de las propuestas: Dirección General de Arquitectura, calle: Lavalle número 550, Salta. Fecha apertura licitación: 25 de noviembre de 1971, horas 11. Precio del Pliego: \$ 40,00.

P. L. 18.188, 14,40

e) 11 al 17-11-71

O. P. Nº 8973

F. Nº 1036

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA  
MINISTERIO DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE ESTADO  
DE OBRAS PUBLICAS  
DIRECCION GENERAL  
DE ARQUITECTURA**

**Licitación Pública**

Obra: "AMPLIACION ESCUELA PRIMARIA JUAN CARLOS DAVALOS - VILLA PRIMAVERA". Ubicación: Salta - Capital. Presupuesto Oficial: \$ 216.910,78. Garantía de la propuesta: \$ 2.169,11. Consultas, ventas de pliegos y destino de las propuestas: Dirección General de Arquitectura, calle: Lavalle Nº 550 - Salta. Fecha apertura licitación: 30 de noviembre de 1971, horas 11. Precio del Pliego: \$ 70,00.

P. L. 18.188, 14,40

e) 11 al 17-11-71

O.P. Nº 8955

F. Nº 1033

Gobierno de la Provincia de Salta  
Ministerio de Economía  
Secretaría de Estado de Obras Públicas

A. G. A. S.

**LICITACION PUBLICA**

Obras: Nº C-2-71: Ampliación de la Red Colectoras de Desagües Cloacales en la totalidad del actual Barrio Parque Tres Cerritos - Salta - Capital.

Ubicación: Salta - Capital.

Presupuesto Oficial: \$ 703.441,56 (Setecientos tres mil cuatrocientos cuarenta y uno con cincuenta y seis centavos).

Garantía, de la propuesta: \$ 7.034,41 (Siete mil treinta y cuatro con cuarenta y un centavos).

Consultas, ventas de pliegos y destino de las propuestas: A. G. A. S. - San Luis Nº 52 - Salta.

Fecha apertura licitación: 10 de diciembre de 1971 a horas 11. Precio del pliego: \$ 100,00 (Cien).

La Administración General

Salta, noviembre de 1971.

Imp. \$ 14,60

e) 10 al 18-11-71

O. P. Nº 8937

F. Nº 1028

**SECRETARIA DE ESTADO  
DE ENERGIA  
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA  
EMPRESA DEL ESTADO**

Llámase a Licitación Pública Nº 194/71, a realizarse el día 21 de diciembre de 1971, a las 10,00 horas, para la PROVISION DE EQUIPOS ELECTRICOS, MONTAJE Y PROVISION COMPLEMENTARIA PARA CONSTRUCCION DE LA CENTRAL HIDRAULICA Y ESTACION TRANSFORMADORA CABRA CORRAL (Prov. de Salta), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 2.796.500.

El pliego de condiciones especiales, cuyo valor es de \$ 200.- y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Compras y Suministros, calle Corrientes 531 1er. piso - Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, calle Corrientes 531 1er. piso - Capital Federal.

Carlos Pereiro

Departam. de Com. y Sum.

P. L. 18.188, 15,20

e) 9 al 15-11-71

O. P. Nº 8922

F. Nº 1026

**MINISTERIO DE OBRAS  
Y SERVICIOS PUBLICOS  
JURISDICCION COMUNICACIONES  
DEPARTAMENTO INGENIERIA  
Y MANTENIMIENTO**

Llámase a Licitación Pública Nº 84 DIM-71, hasta el día 1º de diciembre de 1971 a las 18,30 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" para la construcción del edificio postal en la localidad del TALA (Provincia de Salta).

Las ofertas se recibirán en el Departamento Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes 132, piso 4, local 460, Correo Central Capital Federal, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la sección Registro Técnico de la misma dirección.

Presupuesto Oficial: \$ 338.750.-

Valor del Pliego: \$ 100.-

Importe de Garantía: \$ 3.387,50.

Depart. Ing. y Mantenimiento

Ing. José Rodríguez Galán  
Director General

P. L. 18.188, 14,40

e) 8 al 19-11-71

O. P. Nº 8873

F. Nº 1018

**COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO**  
**COMANDO DE INGENIEROS**  
**DIVISION CONSTRUCCIONES**  
**DE GENDARMERIA NACIONAL**

Llámase a Licitación Pública Nº 8/71, para el día 7 de diciembre de 1971, a las 10 horas, para la construcción de 5 viviendas en la ciudad de San Antonio de los Cobres - Provincia de Salta, comprendiendo la total provisión de mano de obra y materiales necesarios. Las mismas están destinadas al personal del Escuadrón Nº 22 "San Antonio de los Cobres" de Gendarmería Nacional y deberán ser ubicadas en la Parcela 1 - Manzana 48.b. de dicha ciudad.

Los pliegos podrán ser solicitados en el Escuadrón mencionado o en la División Construcciones de Gendarmería Nacional, Paseo Colón 1318, Capital Federal (único lugar éste donde se efectuarán las aperturas de los sobres). Presupuesto Oficial pesos 299.410,75. Buenos Aires, octubre de 1971.

**Víctor Carlos Ortega**

Jefe Ser. Adm. Insp. Regional G. N.

P. L. 18.188, 16,00

e) 3 al 16-11-71

O. P. Nº 8848

F. Nº 1015

**MINISTERIO DE OBRAS**  
**Y SERVICIOS PUBLICOS**  
**JURISDICCION COMUNICACIONES**  
**DEPARTAMENTO INGENIERIA**  
**Y MANTENIMIENTO**

Llámase a Licitación Pública Nº 75 DIM-71, hasta el día 23 de noviembre de 1971, a las 17 horas, para contratar, bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio postal en la localidad de ROSARIO DE LERMA (Provincia de Salta).

Las ofertas se recibirán en el Departamento Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes 132, 4to. piso, local 460, Correo Central, Capital Federal, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas, concurrir a la SECCION REGISTRO TECNICO en la dirección indicada.

Presupuesto Oficial: \$ 367.500.

Valor del Pliego: \$ 100.

Importe de Garantía: \$ 3.675.

**Dep. Ing. y Mantenimiento**

**Ing. José Rodríguez Galán**  
 Director General

P. L. 18.188, 14,40

e) 29-10 al 15-11-71

O. P. Nº 8831

F. Nº 1013

**MINISTERIO DE OBRAS**  
**Y SERVICIOS PUBLICOS**  
**SUBSECRETARIA DE RECURSOS**  
**HIDRICOS**  
**OBRAS SANITARIAS DE LA NACION**  
 Licitación Pública

Cloro líquido. Expediente: 38.480-LP-1971. 17/11/1971 a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

P. L. 18.188, 15,80

e) 15 y 16-11-71

O. P. Nº 8786

F. Nº 1003

**MINISTERIO DE OBRAS**  
**Y SERVICIOS PUBLICOS**  
**SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS**  
**DIRECCION NACIONAL**  
**DE ARQUITECTURA**

Llámase a licitación pública Nº 982-0, hasta el día 25 de noviembre de 1971 a las 17 horas para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción del edificio para el Distrito Nº 18, de Correos y Telecomunicaciones sito en Tartagal, Provincia de Salta. Presupuesto Oficial: pesos 441.000,00. Importe de la garantía: pesos 4.410,00. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones - Avda. 9 de Julio Nº 1925 - piso 19º - Capital Federal, como así también en el Departamento Distrito Noroeste, Congreso Nº 53, San Miguel de Tucumán, hasta ocho (8) y cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura para las consultas y presentación de propuestas respectivamente. Plazo de ejecución: Quince (15) meses. Precio documentación: \$ 60,00. Pago de, la misma en Capital Federal, Tesorería, planta baja de 13 a 17 horas.

P. L. 18.188, 28,40

e) 26-10 al 17-11-71

O. P. Nº 8769

F. Nº 0999

**MINISTERIO DE OBRAS**  
**Y SERVICIOS PUBLICOS**

**SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS**  
**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

Licitación Pública Nº 357/71 para la ejecución de las obras en la Ruta 16 - Tramo: LIMITE C/CHACO - EL QUEBRACHAL - SECCION NUESTRA SEÑORA DE TALAVERA - EL QUEBRACHAL - (obras básicas y pavimento bituminoso), en jurisdicción de la Provincia de Salta. 6.373.800,00 pesos. Depósito de Garantía: \$ 63.738,00. Precio Pliego: \$ 150,00. Plazo de obra: 18 meses. (Expte. 12749-5º-1971). Presentación propuestas: 22 de noviembre de 1971 a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

P. L. 18.188, 28,40

e) 25-10 al 16-11-71

**LICITACION PRIVADA**

O. P. Nº 9008

F. Nº 1044

**PROVINCIA DE SALTA  
DIRECCION GENERAL DE COMPRAS  
Y SUMINISTROS**

Llámase a Licitación Privada Nº 35 para el día 29 del corriente a horas 10, o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de: CAMARAS Y CUBIERTAS, con destino a la DIRECCION DE AGAS. Precio, del Pliego: Pesos Ley 18.188, \$ 13,80. Venta del mismo, en Alberdi 99, Salta.

Direc. Gral. de Com y Sum.

Elio Rodolfo Alderete  
Director Interino

P. L. 18.188, 14,40

e) 15 y 16-11-71

O. P. Nº 8978

F. Nº 1039

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA  
MINISTERIO DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE ESTADO  
DE OBRAS PUBLICAS  
DIRECCION GENERAL  
DE ARQUITECTURA****Licitación Privada**

Obra: "CONSTRUCCION DIVISIONAL PEATONAL EN AEROPUERTO". Ubicación: Salta - Capital. Presupuesto Oficial: pesos 7.551,18. Garantía de la propuesta: \$ 75,51. Consultas, ventas de pliegos y destino de las propuestas: Dirección General de Arquitectura de la Provincia, calle: Lavalle Nº 550, Salta. Fecha apertura licitación: 22 de noviembre de 1971, horas 11. Precio del pliego: \$ 10.

P. L. 18.188, 14,40

e) 11 al 15-11-71

O. P. Nº 8977

F. Nº 1038

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA  
MINISTERIO DE ECONOMIA  
SECRETARIA DE ESTADO  
DE OBRAS PUBLICAS  
DIRECCION GENERAL  
DE ARQUITECTURA****Licitación Privada**

Obra: "REFACCION ESCUELA NACIONAL Nº 110". Ubicación: Antillas - Dpto. Rosario de la Frontera. Presupuesto Oficial: \$ 9.162,07. Garantía de la propuesta: \$ 91,62. Consultas, ventas de pliegos y destino de las propuestas: Dirección General de Arquitectura, calle: Lavalle Nº 550 - Salta. Fecha apertura licitación: 23 de noviembre de 1971, horas 11. Precio del pliego: \$ 10.

P. L. 18.188, 14,40

e) 11 al 15-11-71

**EDICTO CITATORIO**

O. P. Nº 8976

S. C. Nº 0313

Ref.: Expte. Nº 936/P/62. s.o.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que BENITO PALERMO DIAZ, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter Temporal-Eventual, una superficie de 0,3000 ha. de la propiedad denominada Lote Nº 1 de la Fracción Nº 5 de la Finca Santa Isabel - catastro Nº 905- ubicada en la localidad de Coronel Moldes, Departamento La Viña, con aguas provenientes del Río Chuñapampa (margen derecha) por medio de la acequia comunera La Banda y con una dotación de 0,16 l/seg. Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas. Dirección de Colonización y Riego, 29 de octubre de 1971.

Sin cargo

e) 11 al 24-11-71

O. P. Nº 8953

T. Nº 8016

Ref.: Expte. Nº 34-19180/71. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que SILVESTRE BENICIO, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, para irrigar el inmueble denominado "Finca Margarita", Lote Nº 129, Catastro 597, ubicado en El Barrial (Dpto. de San Carlos), una superficie de 6 Has. 3.500 m2. con carácter Permanente y a Perpetuidad, y con una dotación de 3,59 lts./seg. a derivar del Río Calchaquí por medio del canal matriz y la acequia comunera de la 3ra. Sección. En época de estiaje, la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que el agua o caudal disminuya.

Dirección de Colonización y Riego, junio 29 de 1971.

Imp. \$ 14,00

e) 10 al 23-11-71

O. P. Nº 8952

T. Nº 8015

Ref.: Expte. Nº 34-20392/71. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que ROSARIO MARIN, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública —invocados por usos y costumbres— acordados anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad, una superficie de 11,2000 Ha. del inmueble denominado Lote Nº 142 (1), catastro Nº 1206, ubicado en El Barrial Departamento de San Carlos, con una dotación de 5,78 ls./seg. a derivar del Río Calchaquí por medio del canal matriz y la acequia comunera de la 4ta. Sección. En época de estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes a medida que disminuya el caudal del citado río.

Dirección de Colonización y Riego; 23 de agosto de 1971.

Imp. \$ 14,00

e) 10 al 23-11-71

## Sección JUDICIAL

## SUCESORIOS

O. P. Nº 9018

T. Nº 8066

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación, cita y emplaza por el término de ley a herederos y acreedores de MARIA JULIA PE-REYRA DE IBIRE, para que hagan valer sus derechos. Publíquese por diez días. Salta, noviembre 11 de 1971. Lilitana E. Paz de Gómez, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 15 al 26-11-71

O. P. Nº 8997

T. Nº 8052

El doctor Jorge González Ferreyra, Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil y Comercial, en autos: Sucesorio de: LOPEZ DE BENAVIDEZ, Juana, Expte. Nº 59.065/71; cita y emplaza a herederos y acreedores, para que hagan valer sus derechos en el término de treinta días; publíquese por diez días. Secretaria, 5 de noviembre de 1971. Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 12 al 25-11-71

O. P. Nº 8992

T. Nº 8047

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación, Dr. Gregorio R. Araújo, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de QUEVEDO CORNEJO, Diego - Sucesorio. Expte. Nº 38.730/70. Publíquese por 10 días. Salta, noviembre de 1971. Dr. Luis Elías Sagárnaga, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 12 al 25-11-71

O. P. Nº 8991

T. Nº 8046

El doctor Gregorio R. Araújo, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Tercera Nominación, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PEDRO YURQUINA, Expte. Nº 40.781/71, para que hagan valer sus derechos. Publíquese por diez días. Salta, octubre de 1971. Dra. Silvia I. Vidal, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 12 al 25-11-71

O. P. Nº 8984

T. Nº 8041

Juzgado Sexta Nominación Civil y Comercial en autos "GIORGINI, Geremías y GIORGINI, Yolanda De Monte de, Sucesorios", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña Yolanda De Monte de Giorgini, a estar a derecho bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 8 de octubre de 1971. Proc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 11 al 24-11-71

O. P. Nº 8981

T. Nº 8037

Lá doctora María Teresa López Jordán, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Cuarta Nominación, cita a los que se consideren con derecho a los bienes de la Sucesión de Don ERNESTO SARTINI, Expte. Nº 42.673/71, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de treinta días comparezcan a hacerlo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, noviembre 4 de 1971. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 11 al 24-11-71

O. P. Nº 8972

T. Nº 8035

El Juez de 1ra. Instancia 2da. Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de BONIFACIO DEL ROSARIO CASTRO. Salta, junio 3 de 1970. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 11 al 24-11-71

O.P. Nº 8958

T. Nº 8020

## TESTAMENTARIO

El señor Juez de 1ra. Inst. y 1ra. Nominación en lo Civil y Comercial, Dr. Jorge A. González Ferreyra, cita a los herederos y acreedores del señor JOSE MARIA ALVAREZ RODRIGUEZ, por el término de diez días. Se cita a los beneficiarios indicados en el testamento señor José Rodríguez Alvarez y señora Amalia Garzón. — Salta, noviembre 5 de 1971. — Carlos Ulivarri, Secretario. —

Imp. \$ 14,00

e) 10 al 23-11-71

O. P. Nº 8948

T. Nº 8013

El señor Juez de 1ra. Instancia Civil y Comercial 1ra. Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de CEFERINO MAMANI a hacer valer derechos dentro de treinta días, bajo apercibimiento de ley. Salta, 28 de octubre de 1971. Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 9 al 22-11-71

O. P. Nº 8947

T. Nº 8012

El doctor GREGORIO R. ARAOZ, Juez de 1ra. Instancia C. y C. 3ra. Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días (30) a herederos y acreedores de "AGÜERO, Florencia o Florencia Carrizo de GUAYMAS e Indalecio GUAIMAS, Expediente número 40.613/71", para que comparezcan a estar a derecho. Edictos por diez días. Salta, octubre 22 de 1971. Dr. Oscar Gustavo Kohele, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 9 al 22-11-71

O. P. Nº 8944 T. Nº 8009

La doctora MARIA TERESA LOPEZ JORDAN, Juez de 1ra. Inst. en lo Civil y Comercial 4ta. Nom., cita y emplaza por treinta días a herederos o acreedores de GUILLERMO VICTOR CORNEJO MURUA, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, en Expediente Nº 42.486/71, caratulado: CORNEJO MURUA, GUILLERMO VICTOR, Sucesorio. Salta, 22 de setiembre de 1971. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria. Publicación diez días.

P. L. 18.188, 14,00 e) 9 al 22-11-71

O. P. Nº 8943 T. Nº 8008

El doctor VICENTE NICOLAS ARIAS, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 2da. Nom., cita y emplaza por treinta días a herederos o acreedores de AUGUSTO ROBUSTIANO SARAVIA, para que dentro de dicho término comparezca a hacer valer sus derechos. Salta, 10 de setiembre de 1971. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario. Publicación 10 días.

P. L. 18.188, 14,00 e) 9 al 22-11-71

O. P. Nº 8940 T. Nº 8006

La doctora MARIA TERESA LOPEZ JORDAN, Juez de 1ra. Instancia Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial en los autos: Sucesorio de VICTOR TABOADA, Expediente Nº 42.736/71, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por diez días. Salta, 4 de noviembre de 1971. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 9 al 22-11-71

O. P. Nº 8924 T. Nº 7993

El doctor VICENTE NICOLAS ARIAS, Juez del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación, en los autos caratulados: "Sucesorio de MARIA MATIAS GAGO", Expte. Nº 47.306/71, cita por el término de treinta días a herederos y acreedores de esta sucesión para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por ley. Salta, 27 de octubre de 1971. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 8 al 19-11-71

O. P. Nº 8925 T. Nº 7994

El Dr. VICENTE NICOLAS ARIAS, Juez del Juzgado de 1ra. Inst. en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación, en los autos caratulados: "Sucesorio de ERNESTO CRUZ", Expte. Nº 47.309/71, cita por el término de treinta días a herederos y acreedores para que comparezcan a hacer va-

ler sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por ley. Salta, 27 de octubre de 1971. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 8 al 19-11-71

O. P. Nº 8926 T. Nº 7995

Doctora, Eloísa Aguilar, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Quinta Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de Doña MARIA ISABEL SALVATIERRA DE MORENO, por e' término de treinta días para que comparezcan a hacer valer sus derechos; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, octubre de 1971. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 8 al 19-11-71

O. P. Nº 8929 T. Nº 7998

La doctora MARIA TERESA LOPEZ JORDAN, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Cuarta Nominación cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE FLORES o JOSE TEODORO FLORES, Sucesorio, Expte. Nº 41.767-71. Publíquese por 10 días. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 8 al 19-11-71

O. P. Nº 8930 T. Nº 7999

El doctor GREGORIO R. ARAOZ, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de "BECCARI, Maria Palmira Mepomone Santarelli de, o BECCARI, Maria Santarelli de, Sucesorio". Expte. Nº 39.044/70. Publíquese por 10 días. Salta, 18 de diciembre de 1970. Dra. Lilibiana E. Paz, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 8 al 19-11-71

O. P. Nº 8919 T. Nº 7992

El doctor BENJAMIN PEREZ, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Sexta Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARINARO (Expte. Nº 7370/71), para que comparezcan a estar en derecho. Edictos 10 días. Salta, 6 de octubre de 1971. Sec. Proc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario. Salta, 27 de octubre de 1971.

P. L. 18.188, 14,00 e) 5 al 18-11-71

O. P. Nº 8918 T. Nº 7991

ARMANDO ABEL NAVARRO, Juez de 1ra. Instancia Civil y Comercial del Distrito Norte, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de PASCUALA TERESA ARAMAYO, bajo apercibimiento de ley. Expte. Nº 18.710/71. Edictos por igual término en Boletín Oficial y El Eco-

nomista. Orán, octubre 26 de 1971. Esc. Lilia Juliana Hernández de Porras, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 5 al 18-11-71

O. P. Nº 8916 T. Nº 7989

ARMANDO ABEL NAVARRO, Juez de 1ra. Instancia Civil y Comercial del Distrito Norte, cita y emplaza a herederos y acreedores de don MANUEL ROMERO, por el término de diez días, durante los cuales se publicarán edictos en Boletín Oficial y El Economista, bajo apercibimiento de ley. Expte. Nº 18.709/71. Secretaria. Orán, 19 de octubre de 1971. Esc. Lilia Juliana Hernández de Porras, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 5 al 18-11-71

O. P. Nº 8914 T. Nº 7987

ARMANDO ABEL NAVARRO, Juez de 1ra. Instancia Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte, cita y emplaza a herederos y acreedores de don WADY CHAGRA, por el término de diez días, bajo apercibimiento de ley. Expte. Nº 18.472/71. Edictos por igual término, en Boletín Oficial y El Economista. Secretaria, Orán, 19 de octubre de 1971. Esc. Lilia Juliana Hernández de Porras, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 5 al 18-11-71

O. P. Nº 8911 T. Nº 7984

El doctor VICENTE NICOLAS ARIAS, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de CARLOS ALBERTO CANEVARI para que dentro de los treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento. Publicación 10 días. Salta, 21 de octubre de 1971. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 5 al 18-11-71

O. P. Nº 8910 T. Nº 7983

El doctor VICENTE NICOLAS ARIAS, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de RAMONA ELVIRA MERCADO Vda. de SEGURA, para que dentro de los treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos. Publicación 10 días. Salta, octubre 21 de 1971. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 5 al 18-11-71

O. P. Nº 8909 T. Nº 7982

El doctor JORGE GONZALEZ FERREYRA, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Primera Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña CELESTINA ZABALA

o ZAVALA y VICTORIANO ZAVALA. Salta, octubre 28 de 1971. Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 5 al 18-11-71

O. P. Nº 8906 T. Nº 7979

El doctor EDGARDO VICENTE, Juez Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Alejandro o Alejandro Ortiz (Expte. Nº 10.793/71). Metán, 3 de noviembre de 1971. Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 5 al 18-11-71

O. P. Nº 8888 T. Nº 7962

El señor Juez en lo Civil y Comercial de Cuarta Nominación en los autos: Sucesorio de FARID NALLIB AM, expediente número 42.888/71, cita y emplaza a los herederos y acreedores o a quienes se consideren con derecho a los bienes de Farid Nallib Am, por el término de treinta días, a hacerlo valer. Nelly Gladis Museli, Escribana, Secretaria. Salta, 4 de noviembre de 1971.

P. L. 18.188, 14,00 e) 4 al 17-11-71

O. P. Nº 8883 T. Nº 7961

El doctor VICENTE NICOLAS ARIAS, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Segunda Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña VERONICA MIÑAUR DE CARL, para que hagan valer sus derechos. Edictos por 10 días. Salta, 8 de octubre de 1971. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 4 al 17-11-71

O. P. Nº 8861 T. Nº 7950

La señorita Juez en lo Civil y Comercial de Quinta Nominación, doctora ELOISA G. AGUILAR, cita y emplaza a herederos y acreedores de don AGUSTIN QUIROGA, expediente número 23.559/71 por 30 días para que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Edictos: 10 días. Salta, 8 de octubre de 1971. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 29-10 al 15-11-71

O. P. Nº 8853 T. Nº 7944

El doctor Edgardo Vicente, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur (Metán), cita y emplaza a herederos y acreedores de la Sucesión de don Javier Brandán, para que dentro de dicho término, hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Metán, 13 de octubre de 1971. Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 29-10 al 15-11-71

O. P. Nº 8846

T. Nº 7939

El doctor Vicente N. Arias, Juez de 1ra. Instancia en lo Civ. y Com. 2da. Nominación, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CARMEN ROSA HUERTA DE USANDIVARAS, Sucesorio, Expte. Nº 47.485/71, a que concurran a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 10 días. Salta, 27 de octubre de 1971. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 29-10 al 15-11-71

**REMATE JUDICIAL**

O. P. Nº 9017

T. Nº 8065

**Por: FRANCISCO FERMIN GALLARDO****JUDICIAL****Base \$a. 8.640 - Un Inmueble de dos frentes con casas**

El 30 de noviembre de 1971 a horas 18 en Tucumán 625, ciudad, remataré con la Base del crédito hipotecario Pesos Ley 18.188, Ocho mil seiscientos cuarenta, un inmueble de dos frentes sobre calle Santa Fe, señalado con el Nº 812 y sobre Pasaje San Cayetano Nº 837 de esta ciudad, con casa construida en ambos frentes y demás plantado, cercado y adherido al suelo por accesión física o legal. Extensión: 10 metros de frente sobre calle Santa Fe o sea al Este, y diez metros cuarenta y cinco centímetros sobre calle Pasaje San Felipe y Santiago, o sea lado Oeste; por treinta y tres metros veinte centímetros en el costado Norte, y por treinta metros diez centímetros costado Sud, lo que hace una superficie de trescientos diecisiete metros cuadrados, lo que den sus títulos registrados al folio 477 asiento 8 del Libro 70 del R. I. de esta capital, donde pueden verse para mayores informes y detalles. Nomenclatura catastral: Partida Nº 11.519, Sección "D", manzana 41 Parcela 4. En el acto del remate el treinta por ciento como Señá y a cuenta del precio de venta, comisión de martillero, a cargo del comprador, saldo una vez aprobado el remate. Ordena el Juez de Primera Nominación Civil y Comercial, en juicio: "Ejecución Hipotecaria, JUAN TELMO EPIFANI vs. SUCESION ANGELA SALAS, MANUEL SALAS y ANGEL HIPOLITO SALAS", Expte. 58.718/71, Mesa 2. Edictos diez días diarios Boletín Oficial y Democracia. Por el presente edicto se cita, notifica y emplaza por el término y apercibimiento de ley a hacer valer sus derechos a los acreedores señores GILBERTO ZILLI; MOLINOS RIO DE LA PLATA; MOLINOS y ESTABLECIMIENTOS HARINERO BRUNING S. A.; y, VILLA DEL ROSARIO S.R.L. Siendo el antepenúltimo nombre de la Prov. de Jujuy.

P. L. 18.188, 23,00 e) 15 al 26-11-71

O. P. Nº 9016

T. Nº 8064

**Por: RICARDO GUDINO****JUDICIAL****Muebles varios Sin Base**

El día 16 de noviembre de 1971 a horas 17,30; en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 84, de esta ciudad de Salta, remataré Sin base: un mostrador, tapa y fte. enchp. en fórmica; un armario mt. 2 puert. de 1,80 x 0,90; una vitrina conservadora, 3 pta; un estante hierro p/cpas. 0,50 x 0,50 x 1,60 de alto; una estantería madera desarmada c/4 tabl. y 3 escaleras; 4 plafones p/luz fluor., un mesón madera de 1,80 x 0,96 y 0,98 alt., un armazón hierro c/dos quem. y parr., 17 cajones de 24 bot. chicas c/u. de gaseosas varias; 6 esq. de alambre de 24 bot. chicas c/u., dos cajones de 12 bot. tamaño fam. c/u., dos cajones de bot. cerveza común; estado, conservación y todo otro dato serán leídos en el acto de la subasta. Todos estos se encuentran secuestrados y ver en calle Independencia 114 de esta ciudad. Señá: 30%, comisión de ley a cargo del comprador. Ordena el señor Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil y Comercial en juicio: "VENTURA BENIGNO c/ CRUZ, RAMON H. y GERARDO MAMANI, E.P. y P.V.E." Expte. Nº 39513/70. Edictos por dos días en diarios Boletín Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 14,00 e) 15 y 16-11-71

O. P. Nº 9007

T. Nº 8061

**Por: JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO****JUDICIAL****Renault Dauphine año 1964**

El día martes 30 de noviembre de 1971 a horas 17 y 5 en mi escritorio de remates de la calle Santa Fe 430 de esta ciudad; remataré con la Base del crédito prendario; o sea la suma de \$ 3.922,24; un Automotor marca Renault Dauphine Modelo DA-IV, Año 1964, Motor Nº 2027566, Serie Nº 46131-01294, Patente Nº A-007918 de General Mosconi (Salta). El que se encuentra en calle Pellegrini Nº 798 de esta ciudad; donde puede ser revisado por los interesados. Ordena; el señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en los autos caratulados: "PERMANENTE S. A. C. y F. vs. MARTINEZ MARCOS ROBERTO". Ejecución Prendaria. Expte. número 39.887/71. En el acto de la subasta: el 30% del precio, como Señá y a cuenta del mismo. Edictos por tres días en los diarios: Boletín Oficial y Democracia. Comisión de ley a cargo del comprador. Justo C. Figueroa Cornejo, Martillero Público.

P. L. 18.188, 23,00 e) 12 al 16-11-71



O. P. Nº 9006

T. Nº 8060

Por: JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO

JUDICIAL

Jeep JA-2PB año 1966

El día martes 30 de noviembre de 1971 a horas 17 en mi escritorio de remates de la calle Santa Fe 430 de esta ciudad de Salta; remataré con la Base de la prenda; o sea la suma de \$ 4.828,20; un Automotor marca Jeep, Modelo JA-2PB, Año 1966, Motor Nº 664074071, Serie Nº 662221, Patente Nº A-002036 de Orán, Salta. El que se encuentra en poder de su Depositario Judicial, señor Humberto Reinoso en calle López y Planes Nº 555 de la ciudad de Orán, donde puede ser revisado por los interesados. Ordena, el señor Juez de Primera Instancia y Quinta Nominación en lo Civil y Comercial en los autos caratulados: "PERMANENTE S.A.C. y F. vs. JUSTINIANO HORACIO". Ejecución Prendaria. Expte. Nº 22.885/71. En el acto de la subasta el 30% del precio como Señá y a cuenta del mismo. Edictos por tres días en los diarios: Boletín Oficial y Democracia. Comisión de ley a cargo del comprador. Justo C. Figueroa Cornejo, Martillero Público.

P. L. 18.188, 23,00

e) 12 al 16-11-71

O. P. Nº 9004

T. Nº 8058

Por: JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO

JUDICIAL

Dodge año 1960

El día 30 de noviembre de 1971 a horas 18 en mi escritorio de remates de la calle Santa Fe 430 de esta ciudad de Salta; remataré con la Base del crédito prendario; o sea la suma de \$ 11.491,74; un Automotor marca Dodge, Modelo Año 1960, Motor Nº TP-23-2760914699, Serie Nº 3871, Patente Nº 6212 de Orán (Salta). El que se encuentra en poder de su Depositario Judicial, señor Humberto Reinoso, en calle López y Planes Nº 555 de la ciudad de Orán, donde puede ser revisado por los interesados. Ordena, el señor Juez de Primera Instancia y Quinta Nominación en lo Civil y Comercial; en los autos caratulados: "PERMANENTE S.A.C. y F. vs. RIVERO WALTER JORGE y RIVERO MERCEDES DIB De". Ejecución Prendaria. Expte. número 23.228/71. En el acto de la subasta el 30% del precio como Señá y a cuenta del mismo. Edictos por tres días en los diarios Boletín Oficial y Democracia. Comisión de ley a cargo del comprador. Justo C. Figueroa Cornejo, Martillero Público.

P. L. 18.188, 23,00

e) 12 al 16-11-71

O. P. Nº 9005

T. Nº 8059

Por: JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO

JUDICIAL

Jeep JA-2PB, año 1965

El día martes 30 de noviembre de 1971 a horas 18 y 15 en mi escritorio de remates de la calle Santa Fe 430 de esta ciudad de Salta; Remataré con la Base del crédito prendario; o sea la suma de pesos 7.032,94; un Automotor marca Jeep, Modelo JA-2PB, año 1965, Motor número 654071092, Serie Nº 5222103234, Patente número A-007686 de Tartagal (Salta). El que se encuentra en mi poder como Depositario Judicial en calle Urquiza Nº 1854 de esta ciudad, donde puede ser revisado por los interesados. Ordena, el señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación, en los autos caratulados: "PERMANENTE S.A.C. y F. vs. ALEM WILLIAM". Ejecución Prendaria. Expte. Nº 58114/71. En el acto de la subasta el 30% del precio como Señá y a cuenta del mismo. Edictos por tres días en los diarios: Boletín Oficial y Democracia. Comisión de ley a cargo del comprador. Justo C. Figueroa Cornejo, Martillero Público.

P. L. 18.188, 23,00

e) 12 al 16-11-71

O. P. Nº 9003

T. Nº 8057

Por: JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO

JUDICIAL

Jeep T-80 TA-8PB año 1969

El día 30 de noviembre de 1971 a horas 17 y 45 en mi escrito de remates de la calle Santa Fe 430 de esta ciudad de Salta; remataré con la Base del crédito prendario; o sea la suma de \$ 10.602,90; un Automotor marca Jeep T-80, Modelo TA-8PB, Año 1969, Motor Nº 7.051.784, Serie Nº 4.761, Patente Nº A-010134 de Salta. El que se encuentra en mi poder como Depositario Judicial, en calle Urquiza Nº 1854, de esta ciudad, donde puede ser revisado por los interesados. Ordena, el señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en los autos caratulados: "PERMANENTE S. A. vs. BENED FRANCISCO". Ejecución Prendaria. Expte. Nº 58.669/71. En el acto de la subasta el 30% del precio como Señá y a cuenta del mismo. Edictos por tres días en los diarios: Boletín Oficial y Democracia. Comisión de ley a cargo del comprador. Justo C. Figueroa Cornejo, Martillero Público.

P. L. 18.188, 23,00

e) 12 al 16-11-71

O. P. Nº 9002 T. Nº 8056

Por: **JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO**

JUDICIAL

Citroen 2CV, año 1965

El día martes 30 de noviembre de 1971 a horas 17 y 30 en mi escritorio de remates de la calle Santa Fe 430 de esta ciudad de Salta; remataré con la Base del crédito prendario; o sea la suma de \$ 5.838,28 un Automotor marca Citroen 2CV; Modelo 1965, Motor Nº 3025001985AZ Patente número A-006826 de San Lorenzo, Salta. El que se encuentra en mi poder como Depositario Judicial en calle Urquiza Nº 1854 de esta ciudad; donde puede ser revisado por los interesados. Ordena, el señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación; en los autos caratulados: "PERMANENTE S.A.C. y F. vs. SARAVIA APOLINARIO". Ejecución Prendaria. Expte. número 39.843/71. En el acto de la subasta el 30% del precio como Señal y a cuenta del mismos. Edictos por tres días en los diarios: Boletín Oficial y Democracia. Comisión de ley a cargo del comprador. Justo C. Figueroa Cornejo, Martillero Público.

P. L. 18.188, 23,00 e) 12 al 16-11-71

O.P. Nº 9001 T. Nº 8055

Por: **JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO**

JUDICIAL

Jeep JA-3UA Año 1966

El día martes 30 de noviembre de 1971 a horas 17.15, en mi escritorio de remates de la calle Santa Fe 430 de esta ciudad de Salta, remataré con la Base del Crédito Prendario; o sea la suma de \$ 4.732,80; un automotor marca Jeep, Modelo JA-3UA, año 1966, motor Nº 654067050, Serie Nº 5232200024, Patente Nº A-015313 de Pocitos, Provincia de Salta, el que se encuentra en mi poder como Depositario Judicial en calle Urquiza Nº 1854 de esta ciudad; donde puede ser revisado por los interesados. Ordena el señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil y Comercial; en los autos caratulados: "Permanente S.A.C. y F. vs. APARCIO ERNESTO TOBIAS". Ejecución Prendaria. Expte. Nº 39.881/71. En el acto de la subasta el 30% del precio como señal y a cuenta del mismo. Edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario Democracia. Comisión de Ley a cargo del comprador. — Justo C. Figueroa Cornejo - Martillero Público.

Imp. \$ 23,00 e) 12 al 16-11-71

O.P. Nº 9000 T. Nº 8054

Por: **JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO**

JUDICIAL

Ford F-100 - año 1962

El día martes 30 de noviembre de 1971 a horas 17.10, en mi escritorio de remates de la calle Santa Fe 430 de esta ciudad de Salta; remataré con la base del crédito prendario; o sea la suma de \$ 5.159,59; un automotor marca Ford F-100,

Modelo 1962, Motor Nº 25259, Serie Nº Fiolba, Patente Nº A-17923 de Tartagal (Salta). El que se encuentra en el local de la firma Patrón Costas, Cornejo y Cia., calle Pellegrini Nº 798 de esta ciudad, donde puede ser revisado por los interesados. Ordena el señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación; en los autos caratulados: "Permanente S.A.C. y F. vs. GOMEZ Fanny Amalia". Ejecución Prendaria. Expte. Nº 39.885/71. En el acto de la subasta el 30% del precio como señal y a cuenta del mismo. Edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario Democracia. Comisión de Ley a cargo del comprador. — Justo C. Figueroa Cornejo, Martillero Público.

Imp. \$ 23,00 e) 12 al 16-71

O. P. Nº 8998 T. Nº 8053

Por: **RAUL RACIOPPI**

El 30 de noviembre de 1971 a horas 18, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la base de las 2/3 partes de su valuación fiscal o sea de Pesos Ley 18.188 Cuarenta y cuatro mil seiscientos setenta, un inmueble con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo de prop. del señor Valentín Luna, ubicado en esta ciudad en la calle Luis Burela entre Santiago del Estero y J. M. Leguizamón y que le corresponde s/ título reg. al fol. 107; asiento 317 (marginal) del Libro 9 de Promesas de Ventas, designado como lote 20; manzana 87 b, del plano 2.732. Ordena Juez de Paz 4. Juicio: "Bellini, Edgardo Carlos vs. Luna, Valentín y Ramos, Leopoldo". Expte. 13.662/71. Señal 30%. Comisión de ley. Edictos 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte. Prep. V. Ejecutiva y Emb. Preventivo.

Imp. \$ 23,00 e) 12 al 25-11-71

O.P. Nº 8995 T. Nº 8050

Por: **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 18 de noviembre de 1971 a horas 16, en Sgo. del Estero 655, por disposición del señor Juez de Paz Letrado Nº 4, en autos - Ejecutivo "GUIJARRO GIMENEZ JOSE vs. DAVILA HUGO" Expte. Nº 12143/70, remataré sin base: 1 cocina marca "Lafor" color verde con horno y tres hornallas, sin uso; 1 ventilador marca Phillips de pie Nº 22703 color azul y gris; los que pueden verse en el escritorio del suscripto martillero. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 2 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 14,00 e) 12 y 15-11-71

O.P. Nº 8994 T. Nº 8049

Por: **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 18 de noviembre a horas 16,15, en Sgo. del Estero 655, por disposición del señor Juez de Paz Letrado Nº 3, en autos - Ejecutivo "QUAGLIA JUAN ISAAC vs. CHAVEZ INIGUEZ, Eleuterio" Expte. Nº 29.790/71, remataré sin ba-

se 1 heladera tipo comercial, 6 puertas, marca General Electric con compresor y dice modelo K-I-R Nº 56 color celeste de 36 pies y motor marca SERWENY eléctrico de 5 H.P. Modelo E. 435; la que puede verse en el Juzgado de Paz de S. R. de la N. Orán. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 2 días en el Boletín Oficial y diario Norte.  
Imp. \$ 14,00 e) 12 y 15-11-71

O. P. Nº 8993 T. Nº 8048

Por: **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 30 de noviembre de 1971 a horas 17, en Sgo. del Estero 655, ciudad, por disposición del señor Juez en lo C. y C. 2da. Nom. en autos Ejec. Prendaria "S.S.A. vs. URBANO APARICIO BALBERDI" Expte. Nº 46.197/70, remataré con base de Pesos Ley 18.188 2.772,00; un acondicionador de aire marca Fredders, modelo B110 para corriente alternada de 720 volt., equipo de 1 H.P. reforzado para frío y calor serie Nº 193071; el que puede verse en Zuviría 64, ciudad. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 3 días en el Boletín Oficial y diario Norte. Nota: de no haber postores por la base antedicha transcurridos 15 minutos de espera legal efectuaré una nueva subasta sin base.

Imp. \$ 14,00 e) 12 al 16-11-71

O. P. Nº 8980 T. Nº 8036

Por: **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 29 de noviembre de 1971 a horas 17 en Santiago del Estero 655, por disposición señor Juez en lo C. y C. 2da. Nom. en autos - Ejecución Prendaria "S.Y.S.A.C. vs. SANTIAGO IGNACIO ROJAS" Expte. Nº 45.187/70, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 9.520,00, base de la prenda, un camión Ford F-350, usado, modelo 1965, motor Nº KA3JEC33110, equipado con carrocería tipo furgón con 5ta. rueda y herramientas; el que puede verse en Pellegrini Nº 712, ciudad. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 3 días en B. Oficial y Norte. Nota: de no haber postores por la base antedicha, transcurrido 15' de espera legal efectuaré una nueva subasta, Sin Base.

P. L. 18.188, 23,00 e) 11 al 15-11-71

O. P. Nº 8960 T. Nº 8022

Por: **RICARDO GUDIÑO**

JUDICIAL

**Finca "La Calderilla" - Base \$ 74.537,39 (Señal 20%, por el 80%, correspondiente al saldo, el Banco otorgará facilidades).**

El día 23 de noviembre de 1971 a horas 11.30 en el hall del Banco Provincial de Salta, España 625, ciudad, remataré con

Base de \$ 74.537,39 (Setenta y cuatro mil quinientos treinta y siete con treinta y nueve ctvs.), importe de crédito hipotecario en primer término a favor del Banco Provincial de Salta, reduciendo un 25% del anterior, conforme al contrato hipotecario, una finca rural denominada "San Antonio" o "San Roque", ubicada en el distrito de La Calderilla, Dpto. de La Caldera de esta Provincia de Salta, con todo lo que en la misma hubiere edificado, cercado, clavado, plantado o adherido al suelo por accesión física y legal. Ubicada dentro de los siguientes límites: Norte, propiedad de Eusebio Palma (hoy sucesores de Marcos Antonio Vera); Sud, propiedad de Abraham Fernández; Este, con las cumbres del cerro Pucheta y Oeste con el Río La Caldera, con la superficie que resulte de estos límites y de sus títulos de conformidad a los citados títulos se excluye una fracción de 127 m. de S. a N. por media legua de fondo. Asimismo se excluyen 8 (ocho) acciones de \$ 100 Cien pesos m/n. c/u., 1,00 (Un peso L. 18.188), que le corresponden a os menores Mabel Morrizz Mamani y Feliciano Olinda del Valle Mamani en una fracción parte integrante o enclavada dentro de la misma. En la presente subasta queda comprendida también como integrante de la finca que se vende, una quinta parte que antes correspondía al señor Mattasi en la fracción antedicha de la cual se excluyeron las ocho acciones mencionadas precedentemente. Títulos: inscripto a nombre del señor Alberto Morizzio y señora Guillermina Macchia de Morizzio a folio 395, asiento 31 del libro 5 de R. I. de La Caldera. Nomenclatura catastral. Partida Nº 107. Señal 20%, por el saldo restante (80%) el Banco otorgará facilidades con garantía hipotecaria. El o los interesados deben formular solicitud con cinco días de anticipación a la fecha del remate, la que quedará supeditada a la aceptación o no de parte del banco. Mejoras: en la citada finca se construyeron: una casa-habitación con material de primera; cuatro estufas para cultivo de tabacos; dos casas de adobe para peones y otros. Edictos por diez días en diarios Boletín Oficial y Democracia. Rematé ordenado por el señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil y Comercial en juicio: "BANCO PROVINCIAL DE SALTA c/MORIZZIO ALBERTO Y MACCHIA DE MORIZZIO GUILLERMINA, Ejecución Hipotecaria". Expte. Nº 58.309/71. Ricardo Gudiño, Martillero público.

P. L. 18.188, 31,55 e) 10 al 23-11-71

O. P. Nº 8954 T. Nº 8017

Por: **ENRIQUE F. CASTELLANOS**

JUDICIAL

Base \$ 1.710

El día 23 de noviembre de 1971 a las 18 y 30 horas en Alvarado 157, Salta, remataré un inmueble ubicado en esta ciudad

calle Independencia Nº 78 con una sup. de 289,75 mts2. Sec. E. Manz. 121 b. parcela 25. Catastro 31.461. Inscripto a folio 137 asiento 1 del libro 275 R. I. de la Capital, por la Base de \$ 1.710. Ordena señor Juez de 1ra. Inst. 2da. Nom. en lo C. y C. Juicio "Ovejero Elena del C. vs. José Roldán" Expte. Nº 42951/68. Señá: 30%. Comisión de ley. Edictos por diez días en Boletín Oficial y diario Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 10 al 23-11-71

O. P. Nº 8908 T. Nº 7981

Por: **RICARDO GUDIÑO**

JUDICIAL

Finca en J. V. González, Dpto. de Anta de esta Provincia de Salta - Base: \$ 14.840

El día 19 de noviembre de 1971, a horas 18,00 en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 84, de esta ciudad de Salta, remataré: con Base de \$ 14.840,00 (pesos ley 18.188, Catorce mil ochocientos cuarenta), un inmueble rural ubicado en J. V. González, Dpto. de Anta de esta provincia de Salta, con todo lo edificado, cercado alambrado, plantado y adherido al suelo por accesión física o legal, con derecho de agua de acequia, que dan sus títulos registrados al folio 57, asiento 2, 3 y 5 del libro 17 Dpto. de Anta, catastro Nº 193, valor fiscal \$ 22.260. La base corresponde a las 2/3 partes del valor fiscal. Límites: N. prop. de D. Bernardino Cuéllar; Sud: Río Pasaje; E. prop. de D. Miguel Figueroa; Sud. Prop. de doña Nicolasa Alvarez. Medidas; tiene una extensión de 200 metros sobre Río Pasaje por dos leguas de fondo. La finca se denomina Sauce Solo y el comprador deberá abonar en el acto del remate el 30%, como seña y a cuenta de precio. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por diez días en diarios Boletín Oficial y Norte. Ordena el señor Juez de Primera Instancia, Quinta Nominación en lo Civil y Comercial en juicio: "MOTO SALTA S.R.L. c/ELIAS SALOMON Y FIGUEROA, JUAN CARLOS, P.V.E. y E.P." Expte. Nº 22919/71. Ricardo Gudiño, Martillero Público.

P. L. 18.188, 23,00 e) 5 al 18-11-71

O. P. Nº 8907 T. Nº 7980

Por: **RICARDO GUDIÑO**

JUDICIAL

Inmueble en esta ciudad - Base: \$ 8.000,00

El día 18 de noviembre de 1971 a horas 18,00 en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 84 de esta ciudad, remataré con Base de \$ 8.000,00 (Ocho mil pesos ley 18.188), correspondientes al crédito hipotecario del presente juicio: "CABIROL, Humberto Ra-

món c/Antonio Alberto DIAZ, Ejecución Hipotecaria" Expte. Nº 44.961/70. Ordenado por el señor Juez de la causa de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil y Comercial. El inmueble ubicado en esta ciudad que consiste en terreno con casa edificada en el mismo con frente al pasaje San Carlos entre Avenida Coronel Vidt y calle Lola Mora, con una extensión de 9,84 m. de frente s/Pje. San Carlos e igual medida de contra frente, por 26,10 m. de fondo en sus lados Sud y N. Sup. Total: 266,39 m2. Títulos a Folio 334, asiento 13 del libro 274 de capital y folio 397, asiento 17 del libro 464 de R. I. de la capital. Le corresponde a D. Antonio Alberto Diaz y Antonia Chica de Diaz. Señá: 30%, comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por diez días en diarios Boletín Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 5 al 18-11-71

O. P. Nº 8895 T. Nº 7969

Por: **RAUL RACIOPPI**

Tel. 13423

El 17 de noviembre de 1971 a horas 18, en Alberdi 53, Local 33, remataré con base de pesos ley 18.188 1.866,00 o sea las 2/3 partes de la valuación fiscal, un inmueble ubicado en Cafayate, Pcia. de Salta, títulos incriptos a folios 259, asiento 1 del libro 1 de R.I. Cafayate, Catastro Nº 523, Sección B. Manzana 15, Parcela 6. Ordena señor Juez de 1ra. Instancia C. y C. 3ra. Nominación. Juicio "Flores María del Valle vs. José Lino Aguirre". Ordinario Expte. Nº 20116/58, seña 30%, comisión de ley. Edictos por 10 días en el Boletín Oficial y diario Democracia.

Imp. \$ 23,00 e) 4 al 17-11-71

O. P. Nº 8890 T. Nº 7964

Por: **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 22 de noviembre de 1971 a horas 17, en Sgo. del Estero 655, por disposición señor Juez en lo C. y C. 6ta. Nom. en autos - Ejecución Prendaria "M.O.S. S.R.L. vs. BURGOS JULIO RUBEN; ZAMBRANO FELIPA e IBARRA JUAN C." Expte. Nº 5533/70, remataré con base de Pesos Ley 18.188 306,66 correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal; el inmueble de propiedad de Felipa Zambrano, Catastro 24579 registrado en asiento 1 folio 113 del libro 404 Dpto. Capital Sección D, Manzana 67b parcela 11. Medidas: Fte. 8m. Cdo. 29,00 - Sup. 332,00 m2.; limita al Sud: Calle Delfin Leguizamón Nº 242. Señá: 30 % a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00 e) 4 al 17-11-71

O. P. Nº 8876

T. Nº 7959

Por **ERNESTO V. SOLA****JUDICIAL**

El día 18 de noviembre de 1971 a hs. 17,30 en Santiago del Estero 655, por disposición señor Juez en lo C. y C. 1ª Nom. en autos Ejecución Hipotecaria "BARQUIN FELIPE vs. AQUINO FRANCISCO" Expediente Nº 58.645/71, remataré con base de Pesos Ley 18.188 \$ 11.800,- importe del capital reclamado: Un inmueble con todo lo en él edificado, clavado, plantado, cercado, adherido al suelo y demás pertenencias por accesión física y legal, ubicado según título en esta ciudad de Salta, sobre la calle Orán, entre Pasaje Rosario de Lerma y calle General Paz, según plano Nº 3.798 se designa como lote 1, con extensión de 8 metros de frente, 9 metros 92 centímetros de contrafrente, por un fondo de 21 metros 29 centímetros en el costado Este y 20 metros 46 centímetros en el costado Oeste, lo que hace una superficie de 186 metros 64 decímetros cuadrados; limitando: Norte, propiedad de Rosa García de García; Sud, calle Orán, Este, lote 2 y Oeste, propiedad de José García. Nomenclatura Catastral: Sección E, Manzana 57 b, Parcela 3 d, Partida Nº 42.335. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,-

e) 3 al 16-11-71

O. P. Nº 8874

T. Nº 7957

Por **JULIO CESAR HERRERA**

El 22 de noviembre de 1971, a las 18, en calle General Güemes 327 ciudad, remataré con la base de Pesos Ley 18.188, \$ 3.350, un lote de terreno ubicado en Barrio Tres Cerritos de esta ciudad, sobre la calle Los Carolinos entre Los Juncos y Los Párrales, con una extensión de 10,05 metros de frente, 10 metros de contrafrente por 30,36 metros de fondo en su costado Este y 30 metros de fondo en su costado Oeste. Sup. 300,20 mts<sup>2</sup>. Límites: Norte: lote Nº 13; Sud, calle Los Carolinos, Este, lote Nº 11 y Oeste, lote Nº 13. Nomenclatura Catastral: Partida Nº 39.137, Sección K, Manzana 88, Parcela 12. Títulos: al Folio 53, Asiento 1 del Libro 390 del R. I. de la Capital. Ordena el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 3ª Nom. en autos: "CORTEZ VICTORIA C. de vs. SPEZZI ROLANDO R. Prep. Vía Ejec. y Emb. Prev." Expediente Nº 40073/71. Señal: 30%. Comisión: 10%. Edictos 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,-

e) 3 al 16-11-71

O. P. Nº 8865

T. Nº 7954

Por: **CARLOS RENE AVELLANEDA****JUDICIAL****Bienes Varios: Muebles - Sin Base****Inmueble: Finquita 7 has. Base: \$ 5.180**

El día 16 de noviembre de 1971, a horas 10,30 de la mañana, sito en el local que ocupa el Hotel Paris de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán (Calle Pellegrini esquina Egües), remataré Sin Base los siguientes bienes muebles: una heladera Siam sello de oro; una heladera vitrina marca Siam; una balanza Andina; una sierra eléctrica marca Vianchi; un arado para tractor "John Deere"; un arado para tractor "Ferguson"; una escardilladora de nueve rejas; una camioneta marca "Chevrolet" modelo 1967, serie P1774-3, modelo 10734 motor 5748653. Acto seguido remataré con la Base de las dos terceras partes de su evaluación fiscal, una Finquita de 7 hectáreas aproximadamente, designada con los números 74-75-80-81, sección 3º, Plano 760. Catastro Nº 2034, libro 16, folio 140, R. I. de Orán, asiento 2. Su base es de pesos ley 18.188, 5.180 (Cinco mil ciento ochenta). Ordena el señor Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte en el Juicio caratulado: "CORONEL DAMASO vs. DOMENE JOSE y PONS JUAN CARLOS". Exp. Nº 11.302/67 y sus agregados. Edictos por diez días en el Boletín Oficial y diario Democracia. Acto remate el 30 por ciento. Saldo al aprobarse la subasta. Comisión de ley. Carlos René Avellaneda, Martillero Público, Santiago del Estero Nº 862, T. 13811, Salta.

NOTA: Para informes sobre estos bienes recurrir al Dr. Ricardo Isaac en calle Pellegrini Nº 242 de la ciudad de Orán.

P. L. 18.188, 14,00

e) 29-10 al 15-11-71

O. P. Nº 8860

T. Nº 7949

Por: **ERNESTO V. SOLA****JUDICIAL**

El día 19 de noviembre de 1971 a horas 17,30 en Santiago del Estero 655 por disposición señor Juez en lo C. y C. 1ra. Nom. en autos - Sucesión Vacante de: "GODOFREDO LOCHT o GODOFREDO SOECHT" Expte. Nº 57.000/70, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 286,66 correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal, 1 fracción de terreno dentro de la manzana Nº 45 del lote Nº 2 fracción Noroeste, ubicado en el pueblo de Tartagal Jurisdicción del Dpto. de Orán, Superficie: 191 mts. cuadrados 40 cmts. cuadrados, con frente a calle 25 de Mayo, teniendo 5 mts. 50 cmts., fondo 34 mts. 80 cmts. Sección A, Catastro Nº 3.305, folio 77, asiento 1 del libro 6 de Orán: y

con Base de pesos ley 18.188, 2.000 correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal, 1 inmueble consistente en lote de terreno situado en la Manzana Nº 45 señalado el lote con el Nº 3, superficie de 700 mts. cuadrados con 20 cmts. cuadrados, teniendo sobre la calle 25 de Mayo 20,10 mts. en el costado Sud, 19,70 mts. en el costado Sud, 19,70 mts. sobre calle Sarmiento, 35,50 mts. en costado Oeste, 34,80 mts. Parcela 1, folio 143, asiento 1 del libro 6 de Orán Catastro Nº 2732, Sección A. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 29-10 al 15-11-71

### EDICTO PENAL

O.P. Nº 9014 S.C. Nº 0315

Causa c/Mansilla, Roque, Expte. 2650/68 por lesiones graves (Original - Expte. Nº 1679/67 del Juzgado Correccional de Orán).

"Salta, 19 de octubre de 1971.

Y Vista:... Resultando:... Considerando:... La Cámara Primera en lo Criminal:... Resuelve: ... 1) Dictar sentencia única, condenando a ROQUE MANSILLA (Prontuario Nº 73.061), a la pena de cinco años de prisión y costas, por resultar autor responsable del delito de lesiones graves, daño intencional en concurso material, en la causa Nº 2650/68 y 3861/70 de esta Cámara Criminal Primera y por resistencia agravada a la autoridad en concurso ideal con lesiones leves en la causa Nº 4068/71 de la Cámara 2da. en lo Criminal, (Art. 90, 183, 55, 239, inc. 1º, 54, 89, 40, 41, 12, 19 y 29 inc. 3º del C. Penal). — Fdo.: Dres. Agustín M. Escalada Yriondo, Robertó Frías y Alberto Mariño. Secretario Escribano Héctor Trindade".

Imp. S.C. e) 15-11-71

### CITACION A JUICIO

O. P. Nº 8917 F. Nº 7990

ARMANDO ABEL NAVARRO, Juez Civil y Comercial del Distrito Norte, cita y emplaza por doce días a TERESA GALARZA ECHAZU, a estar a derecho en juicio de Divorcio, Tenencia de hijos, separación bienes, Exp. Nº 17.724/71, que le sigue ADRIAN SEGOVIA JARAMILLO, bajo apercibimiento rebeldía y designarle defensor de oficio. Edictos 10 días en Boletín Oficial y El Economista. Secretaria. Orán, 29 de octubre de 1971. Esc. Lilia Juliana Hernández de Porras, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 5 al 18-11-71

O.P. Nº 8856 T. Nº 7945

El doctor Abraham J. Anuch, Juez de Paz Letrado Nº 1 en los autos: "Barón José vs. Waldo Víctor Vizcarra. Expte. Nº 22960/69, cita y emplaza a Waldo Víctor Vizcarra por el término de diez días, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer se tendrá por preparada la vía ejecutiva y nombrándosele defensor que lo represente en juicio. — Salta, 18 de octubre de 1971. — Lilia E. Orellana García, Secretaria Letrada.

Imp. § 14,00 e) 29-10 al 15-11-71

### POSESION VEINTEAÑAL

O. P. Nº 8939 T. Nº 8005

El señor Juez Civil y Comercial de Segunda Nominación, cita por edictos que se publicarán por diez días, a don David M. Saravia o sus herederos y a todos los que se consideren con derechos al inmueble cuya posesión veinteañal se solicita, a efectos de que los hagan valer, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio que los represente. Inmueble catastro 759 de Anta, pueblo El Quebrachal, limita: Norte con Maria Balcedá de Turosky; Sud, con camino a Pto. Lagunita; Este con Manuel Romero y Oeste con Amador Saravia, Eduardo Gabriel González y calle sin nombre. Expte. 47.198/71. Robustiano Aguedo Saravia. Salta, octubre 29 de 1971. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

P. L. 18.188, 27,00 e) 9 al 22-11-71

O. P. Nº 8935 T. Nº 8004

El señor Juez Civil y Comercial Distrito Judicial Sud, autos "ALBORNOZ, Julio Argentino s/posesión veinteañal, terreno en el Naranjo, Dpto. Rosario Frontera" Expte. Nº 10.750/71, cita y emplaza por diez días a Francisca Zerda de Solórzano y/o sucesores titular dominio terreno situado en El Naranjo, Rosario Frontera, límites: Norte, Crescencio Cazón; Sud, camino provincial; Este, camino vecinal; Oeste, Sucesión Crescencio Cazón, catastro 919, hacer valer sus derechos bajo apercibimiento nombrársele al señor Defensor Oficial. Metán, 5 de octubre 1971. Dr. Fernando Horacio Astorga, Secretario.

P. L. 18.188, 27 00 e) 9 al 22-11-71

O. P. Nº 8934 T. Nº 8003

El señor Juez Civil y Comercial, Distrito Judicial Sud, en autos caratulados "Posesión veinteañal de un lote de terreno ubicado en la ciudad de Metán" Expte. número 10.739/71, cita y emplaza por diez días a don Angel Pio Carrizo y/o sucesores, titular dominio inmueble ubicado ciudad Metán; limitando: Norte, Lote 9; Sud, calle General Alvarado; Este, Lote 11 y

Oeste calle 9 de Julio, hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor Oficial. Metán, 28 de octubre de 1971. Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

P. L. 18.188, 27,00 e) 9 al 22-11-71

O. P. Nº 8915 T. Nº 7988

#### POSESION VEINTEAÑAL

ARMANDO ABEL NAVARRO, Juez de 1ra. Instancia Civil y Comercial del Distrito Norte, cita y emplaza por diez dias a ROBERTO TERRONES y MARIA ESTHER TERRONES de De ROSAS, y/o a quienes

se consideren con derecho, a hacerlos valer en el juicio de posesión veinteañal tramitado por Debi y Maria Leyla Romero, Expte. Nº 18.756/71, sobre inmueble sito en Orán, Fracción Norte, Sección 5, Manzana 33, Catastro 9881, de 126,13 m. sobre calle 9 de julio; 63,02 sobre Avenida Esquíú; 63,10 por calle sin nombre por 126,13 m. sobre límite con fracción Sud. Superficie: 7.954,39 metros cuadrados. Ochavas a deducir: 12,50 metros cuadrados. Edictos por igual término, bajo apercibimiento de ley, en diarios Boletín Oficial y El Economista. Secretaria, Orán, 14 de octubre de 1971. Esc. Lilia Juliana Hernández de Porras, Secretaria.

P. L. 18.188, 27,00 e) 5 al 18-11-71

## Sección COMERCIAL

### CESION DE CUOTAS SOCIALES

O. P. Nº 9013 T. Nº 8062

CONTRATO DE CESION DE CUOTAS SOCIALES Y DESIGNACION DE NUEVO GERENTE. - Entre la Sra. NORMA AMALIA MOREIRA DE TORANZOS, casada, matrícula individual número nueve millones novecientos noventa y tres mil treinta y cuatro, domiciliada en calle Mitre número diecisiete, primer piso "A", por una parte como cedente, y el señor JUAN BENITO ZERDAN, soltero, matrícula individual número ocho millones ciento sesenta y ocho mil ochocientos setenta y nueve, domiciliado en Mendoza trescientos cuarenta y cinco, por la otra como cesionario, ambos argentinos, mayores de edad, vecinos de esta ciudad y hábiles, convienen en celebrar el siguiente contrato: PRIMERO: La señora de Toranzos cede y transfiere a favor del señor Zerdán, las Doscientas cuotas de capital social que tiene integrado en la sociedad que gira en esta provincia bajo la denominación de "MI HOGAR S.R.L.", según contrato de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos setenta e inscripto en el Registro Público de Comercio al Nº 6646, folio 312, libro 34 del año mil novecientos setenta. SEGUNDO: El precio de esta cesión se ha fijado en la suma de cincuenta y dos mil Pesos Ley 18.188, cuyo importe será abonado a la cedente mediante cincuenta y dos pagarés quincenales y consecutivos de \$ 1.000, Ley 18.188 cada uno, con vencimiento el primero de ellos el día 25 de diciembre de 1971. TERCERO: Presentes a este acto los restantes integrantes de la Sociedad Mi Hogar S.R.L. señora ENRIQUETA ALCIRA ZERDAN DE MORENO, casada, matrícula individual número tres

millones trescientos veintiún mil ochocientos cincuenta y siete, y señor DANIEL BERNARDO MORENO, casado, matrícula individual número cuatro millones doscientos noventa mil novecientos setenta, ambos domiciliados en calle Coronel Suárez número trescientos treinta y dos de esta ciudad, manifiestan su conformidad que por el presente acto se realiza y en razón de lo establecido en el punto segundo, última parte del contrato social en vigencia. CUARTO: Se deja expresa constancia de la presencia en este acto del señor MANUEL ANGEL TORANIZOS, matrícula individual número siete millones doscientos cuarenta y tres mil novecientos cincuenta y tres, domiciliado en calle Pedro Pardo sesenta de esta ciudad, al solo objeto de manifestar su conformidad con la cesión que realiza su esposa la señora Norma Amalia Moreira. QUINTO: Presentes la totalidad de los integrantes de la Sociedad convienen en que continuará en su carácter de Gerente, el socio señor DANIEL BERNARDO MORENO, quien ejercerá tal función en forma exclusiva a partir de la fecha, prestando igualmente su conformidad para la designación de otra persona para ejercer dicha Gerencia, en caso de ser necesario. SEXTO: La Sociedad y personalmente el Gerente señor Moreno asume la responsabilidad por las obligaciones que en su carácter de Gerente suscribirá la señora de Toranzos dentro de las atribuciones conferidas en el contrato de constitución de la Sociedad. En prueba de conformidad y obligándose los contratantes conforme a derecho, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno. E/l. "por la otra como cesionario", vale. S/b. "siete", vale.

P. L. 18.188, 36,00 e) 13-11-71

O. P. Nº 8982

T. Nº 8039

En la ciudad de Salta, a los nueve días del mes de noviembre de 1971, entre los señores Manuel Arriazu, con domicilio en la calle Pje. Calchaquí Nº 76, Juan Carlos Carrasco, con domicilio en la calle Tucumán Nº 275, y Paulino Villegas, con domicilio en calle Alsina Nº 1096, todos de esta ciudad, mayores de edad, argentinos, casados, comerciantes y hábiles para contratar, e integrantes de "ARCAVI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituida por contrato de fecha veintinueve de setiembre de 1969, e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Salta, con fecha veintitrés de octubre de 1969, bajo el número, seis mil trescientos noventa y cinco, al folio doscientos cuarenta y nueve, del libro treinta y cuatro de Contratos Sociales, por el presente otorgan y declaran. PRIMERO: Que el señor Juan Carlos Carrasco cede, vende y transfiere a favor de los señores Manuel Arriazu y Paulino Villegas ciento sesenta y seis cuotas de capital de Pesos Ley 18.188 Diez cada una, que posee en la sociedad "ARCAVI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cesión, venta y transferencia que realiza por el valor nominal de las mismas, es decir, por un total de Pesos Ley 18.188 Un mil seiscientos sesenta, importe que el señor Juan Carlos Carrasco recibe en este acto en dinero en efectivo de manos de los señores Manuel Arriazu y Paulino Villegas, por lo que le otorga por medio de la presente el más bastante recibo y carta de pago en forma, transmitiéndole en consecuencia todas las acciones y derechos que había y tenía sobre las citadas cuotas, agregando que dentro de ese precio está incluido todo derecho que por cualquier concepto pudiera corresponderle en su carácter de socio y propietario de las cuotas cedidas. SEGUNDO: En virtud de dicha cesión, queda separado de la sociedad "ARCAVI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" el señor Juan Carlos Carrasco a partir de la fecha, declarando el mismo expresamente que nada tiene que reclamar por ningún concepto en el futuro a la sociedad "ARCAVI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ni a cada uno de los integrantes de la misma. Por su parte los señores Manuel Arriazu y Paulino Villegas manifiestan que aceptan esta venta, cesión y transferencia de cuotas realizadas por el señor Juan Carlos Carrasco a su favor, las que toma a su cargo con todos los derechos y obligaciones emergentes de las mismas. CUARTO: De acuerdo al artículo anterior, el señor Paulino Villegas y el señor Manuel Arriazu, al tomar cada uno la mitad de las cuotas cedidas por el señor Juan Carlos Carrasco, que-

dan cada uno con un total de (250) doscientas cincuenta cuotas de Pesos Ley 18.188 Diez, cada una. QUINTO: Bajo las condiciones precedentes queda celebrado este contrato, el que otorgamos en este ejemplar y tres copias de un mismo tenor, el que será publicado e inscripto en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha ut supra mencionado. DECIMO: En el artículo primero, sobre borrado Arriazu: Vale.

CERTIFICO que las firmas insertas en el presente instrumento, son auténticas de los señores Manuel Arriazu, L. E. Nº 7.235.064; Paulino Villegas, L. E. Nº 7.253.703 y Juan Carlos Carrasco L. E. Nº 7.286.283, por haber sido puestas en mi presencia en este instrumento y en el Libro de Registro de Firmas Nº 1, a folios 58 y 59, actas Nº 341, 342 y 343, doy fe. — Salta, noviembre 9 de 1971. — María Sachama, Escribana.

Imp. \$ 26,40

e) 11 | 17-11-71

O. P. Nº 8971

T. Nº 8034

**CALCHAQUI S. C. S.****Cesión de Cuotas Sociales**

La señora Nilda Angel Prusis de Corbacho, L. C. 3.758.679, argentina, farmacéutica, Matrícula Profesional Provincial Nº 285 C. y Nacional Nº 7786, domiciliada en Vicente López Nº 853, Salta, cede y transfiere a la señora Zaida Inés Cabrera de Manzarás, farmacéutica, L. C. número 3.742.476, Matrícula Profesional Provincial Nº 297 C, domiciliada en calle República de Siria Nº 1113, Salta, las acciones que posee en CALCHAQUI Soc. en Com. Simple, con domicilio en calle Alvear Nº 501, Salta, en la suma de un mil pesos, importe que recibe en este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. La señora Zaida Inés Cabrera de Manzarás acepta dichas cuotas asumiendo la calidad de socia solidaria con todas las obligaciones y derechos del contrato inscripto a Fº 307, Asiento 6462, Libro 34 de Contratos Sociales con fecha 31-12-69. La socia comanditaria señorita Evelia Leonza Carrasco Frías da su conformidad a la presente cesión firmando todos para constancia. En Salta, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno.

**Zaida Inés Cabrera de Manzarás**  
**Nilda Angel Prusis de Corbacho**  
**Evelia Leonza Carrasco Frías**

P. L. 18.188, 14,00

e) 11 al 15-11-71



## Sección AVISOS

### ASAMBLEAS

O. P. Nº 9015

T. Nº 8063

#### ASOCIACION DE EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES DE SALTA

##### CONVOCATORIA

La Asociación de Empleados de Correos y Telecomunicaciones de Salta, de acuerdo al Artículo Nº 32 del Estatuto, convoca a los compañeros afiliados a la Asamblea General Ordinaria para el día viernes 26 de noviembre/971, a horas 20.30 en nuestra Sede Social calle Lerma Nro. 268/70, para tratar el siguiente:

##### ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura del acta anterior y designación de dos socios para que firmen el acta a labrarse.
- 2º Consideración de la Memoria y Balance del ejercicio cerrado al 31 de agosto de 1971 y el informe del Organó de Fiscalización.

Nota: La Asamblea se constituirá a la hora señalada con la presencia de la mayoría absoluta de los socios. De no obtenerse quórum, media hora más tarde sesionará con cualquier número de socios (Art. Nº 34).

Ramón Antonio Greco  
Secretario General

Lisando Pedro Lizondo  
Secretario Administrativo  
Imp. \$ 9,00

c) 15-11-71

O. P. Nº 8988

T. Nº 8045

#### "TOMAS HERMANOS" SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL INDUSTRIAL, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA

##### Asamblea Ordinaria

En cumplimiento a disposiciones legales y estatutarias, se cita a los señores Accionistas de "Tomás Hermanos S. A." a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 4 de diciembre de 1971, a horas 16 en su Sede Social de la calle Catamarca Nº 149 de esta ciudad, a efectos de tratar el siguiente:

##### ORDEN DEL DIA

- 1º) Consideración de la Memoria Anual, Inventario, Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pé-

didias, Anexos e Informe del Síndico, correspondiente al Primer Ejercicio Económico cerrado el 30 de setiembre de 1971.

- 2º) Distribución de Utilidades (Art. 31) Estatutos.
- 3º) Elección de un Síndico Titular y Suplente.
- 4º) Retribución al Síndico (Art. 26 - Inc. c) Estatutos.

##### El Directorio

César Augusto Tomás

Presidente

Silvia Olga Tomás

Secretaria

P. L. 18.188, 14,00

e) 11 al 17-11-71

O. P. Nº 8987

T. Nº 8044

#### "LA MAROMA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA"

##### Asamblea Ordinaria

En cumplimiento a disposiciones legales y estatutarias, se cita a los señores Accionistas de "LA MAROMA S. A." a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 4 de diciembre de 1971, a horas 19 en su Sede Social de la calle Mitre Nº 55 Of. 4/5 de esta ciudad a efectos de tratar el siguiente:

##### ORDEN DEL DIA

- 1º) Consideración de la Memoria Anual, Inventario, Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, Anexos e Informe del Síndico correspondiente al Primer Ejercicio Económico cerrado el 31 de julio de 1971.
- 2º) Distribución de Utilidades (Art. 27º) Estatutos.
- 3º) Elección del Síndico Titular y Suplente.
- 4º) Elección de un Director Suplente.
- 5º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.

##### El Directorio

Ricardo Patrón Costas (h.)  
Presidente

Lucio A. Cornejo Isasmendi  
Vice-Presidente

P. L. 18.188, 14,00

e) 11 al 17-11-71

O. P. Nº 8969

T. Nº 8032

**PLASTICOS SALTA S.A.C.I.**

Convócase a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 21 de noviembre de 1971, a las 8 horas, en el local de calle Adolfo Güemes Nº 221, para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1º) Consideración del Inventario, Balance General, Cuadro de Ganancias y Pérdidas, Memoria, Anexo "C" e Informe del Síndico, correspondientes al Ejercicio Nº 4 cerrado el 30 de junio de 1970.
- 2º) Consideración del Inventario, Balance General, Cuadro de Ganancias y Pérdidas, Memoria e Informe del Síndico, correspondientes al Ejercicio número 5 cerrado el 30 de junio de 1971.
- 3º) Consideración de la disolución anticipada de la sociedad (Art. 370 - Inc. 4º del Código de Comercio).
- 4º) Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

**El Directorio****José Eduardo Llorens Pastor**

Presidente

**Eduardo Chambaud**

Director Titular

P. L. 18.188, 14,00

e) 11 al 17-11-71

O. P. Nº 8968

T. Nº 8031

**ALBERTO CARLOS Y RICARDO LUIS****RAMONOT S.A.C.I.C.A. M y M.****Convocatoria a Asamblea****General Ordinaria**

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 27 de noviembre de 1971 a las 18 horas, en el local de calle Rivadavia 453, Salta, para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1º) Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondiente al 1er. Ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1971.
- 2º) Utilidades y propuesta de distribución.
- 3º) Cambio de nombre de la sociedad.

4º) Elección de Síndico Titular y Suplente.

5º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

**Alberto Carlos Ramonot**

Presidente

P. L. 18.188, 14,00

e) 11 al 17-11-71

O. P. Nº 8983

T. Nº 8040

**MASVENTAS S. A.****SOC. DE CREDITO PARA CONSUMO****Convocatoria**

Masventas Sociedad Anónima, en cumplimiento del Art. 24 de Sus Estatutos Sociales, convoca a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en su sede social de España Nº 610 - Salta, el día 11 de diciembre de 1971, a horas 18 para considerar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1º) Lectura y Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas y Proyecto de Distribución de Resultados e informe del Síndico, correspondientes al 6to. Ejercicio fenecido el 31.8.71.
- 2º) Retribución al Directorio y Síndico.
- 3º) Designación de Síndico Titular y Suplente.
- 4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

**Francisco Fernández Jiménez**  
Director Tit.**César Rodolfo Lavín**  
Síndico Titular

P. L. 18.188, 14,00

e) 11 al 17-11-71

O. P. Nº 8941

T. Nº 8007

**"EL RECREO"****Sociedad Anónima, Agropecuaria,****Comercial, Industrial e Inmobiliaria****Asamblea General Ordinaria**

De acuerdo a lo dispuesto por el Título 5º de los Estatutos, convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 30 de noviembre de 1971, a horas 17 en el local de la calle Mitre Nº 901 de la ciudad de Salta.

**ORDEN DEL DIA**

- 1º) Consideración de la Memoria, el Balance Anual, la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, el Inventario y el Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1971.
- 2º) Consideración de la distribución de utilidades.
- 3º) Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente.
- 4º) Designación de dos Accionistas para que en representación de la Asamblea aprueben y firmen el acta respectiva.

**El Directorio**

**Julio Michel**  
Presidente

**María Rosa C. Michel Torino**  
Secretaria

P. L. 18.188, 14,00 e) 9 al 15-11-71

O. P. Nº 8949 T. Nº 8014

**HORIZONTES S.A.F.I.C.I.****Convocatoria**

Se convoca a los señores accionistas de Horizontes S.A.F.I.C.I. a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 26 de noviembre de 1971, a las 18 horas, en el local de calle Deán Funes 92 de esta ciudad, para considerar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1º) Informe sobre los créditos obtenidos en Banco Nacional de Desarrollo con Emisión Debentures.
- 2º) Informe sobre la construcción del nuevo edificio para la Empresa con financiación parcial del Banco Nacional de Desarrollo con garantía hipotecaria.
- 3º) Informe sobre la adquisición de nuevo Equipo de Maquinarias.
- 4º) Análisis planes de expansión de la Empresa.
- 5º) Renovación y ampliación del número de miembros del Directorio para cubrir necesidades de expansión.
- 6º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

**El Directorio**

NOTA: Art. 37 de los Estatutos: "Para tener derecho de asistencia y voto en las Asambleas, los accionistas deberán depositar en las oficinas de la Sociedad, con tres días de anticipación por lo menos, sus acciones o certificados de acciones o, en su defecto, un certificado de depósito emitido por una institución bancaria del país".

El domicilio de la sociedad es el de calle Zuviría 20 de esta ciudad.

**Nélida M. Romero**  
Presidenta

**Emilio Marcelo Cantarero**  
Secretario

P. L. 18.188, 14,00 e) 9 al 15-11-71

**A V I S O.**

**A SUSCRIPTORES Y AVISADORES**

Se recuerda que las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL**, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

---

IMPRESA DE LA PROVINCIA

S A L T A